LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 262 Ejemplares
68 Páginas

Valor C$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXV | Managua, Jueves 18 de Febrero de 2021 | No. 34

SUMARIO

Pág.

CASA DE GOBIERNO

Acuerdo Presidencial No. 37-2021 1496
Acuerdo Presidencial No. 38-2021 1496

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

"FUNDACIÓN RÍO PRINZAPOLKA" 1496
Nacionalizados 1497

MINISTERIO DE SALUD

Comisión Nacional de Energía Atómica
Disposición Técnica No. 01-2021 1499

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial MIFIC N° 004-2021 1500

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Resolución DGTA N°-002-2021 1501

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Resolución Administrativa de Adjudicación N° 04-2021 1518
Resolución Administrativa de Adjudicación N° 14-2021 1520
Resolución Administrativa de Adjudicación N° 16-2021 1521
Resolución Administrativa de Adjudicación N° 54-2020 1523
Resolución Administrativa de Adjudicación N° 57-2020 1524

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

"Asociación Departamental de Lucha Aficionada de Boaco" (FENILA-BOACO) 1526
"Asociación Club de Vela Xalteva" (AVELAX) 1529
"Asociación de Natación de Ocotal" (ASONAOC) 1534
"Asociación Municipal de Natación los Dorados de San Juan del Sur" (LOS DORADOS) 1538
"Asociación Nicaragüense de Deportes para Personas Sordas" (ANDPS)" 1543
"Asociación Regional de Canotaje de la Costa Caribe Sur" (ARECANOT-COSTA CARIBE SUR) 1548
"Asociación Regional de Remo de la Costa Caribe Sur" (ASORREMO COSTA CARIBE-SUR) 1552

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Licitación Selectiva N° 001-2021 1555

CORPORACIONES NACIONALES DEL SECTOR PÚBLICO

Licitación Pública No. LP-CORNAP-01-2021 1556

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos 1557
Carteles 1560

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales 1561

CASA DE GOBIERNO

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 37-2021

El Presidente de la República de Nicaragua,
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrese a la Compañera **Irana Venerio Fernández,** en el cargo de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria, Jefa de Misión de la República de Nicaragua ante la Unión Europea y ante la Comunidad Europea de la Energía Atómica, con sede en la Ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Póngase en conocimiento de la Asamblea Nacional para su debida ratificación.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día quince de febrero del año dos mil veintiuno. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley,** Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 38-2021

El Presidente de la República de Nicaragua,
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Autorizar al Viceministro General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba con el Banco de Exportación e Importación de la India (Exim Bank / India), un Convenio de Línea de Crédito por un monto de Siete Millones Trescientos Cincuenta Mil Dólares moneda de los Estados Unidos de América (US$7,350,000.00), para financiar el ***Proyecto Reemplazo y Equipamiento del Centro de Alta Tecnología del Hospital Antonio Lenin Fonseca en Managua***, el cual será ejecutado por el Ministerio de Salud (MINSA).

Artículo 2. La certificación de este Acuerdo acreditará la representación del Viceministro General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para la suscripción del Convenio de Línea de Crédito relacionado en el artículo anterior, cuyos términos han sido previamente acordados entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Banco de Exportación e Importación de la India (Exim Bank / India).

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día dieciséis de febrero del año dos mil veintiuno. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley,** Secretario Privado para Políticas Nacionales.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 0351 - M. 63027075/63066868 - Valor C$ 675.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el Numero Perpetuo seis mil novecientos cincuenta y seis (6956), del folio número tres mil quinientos uno al folio número tres mil quinientos ocho (3501-3508), Tomo: II Libro: DECIMOSEXTO (16°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **"FUNDACION RIO PRINZAPOLKA"** Conforme autorización de Resolución del veintinueve de Enero del año dos mil veintiuno. Dado en la ciudad de Managua, el día veintinueve de Enero del año dos mil veintiuno. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número CIENTO SEIS (106), Autenticado por el Licenciado Luis Agustín Boniche Pérez el día veinte de enero del año dos mil veintiuno. (f) Franya Ya-rue Urey Blandón, Directora.**

D E C I M A.-En este estado los comparecientes y constituyentes, se constituyen en Asamblea General y proceden a discutir y aprobar el Proyecto de Estatutos presentados por el Presidente Provisional y después de las consideraciones y modificaciones propias del caso fueron aprobados los Estatutos por unanimidad de votos de la siguiente manera: Artículo Primero.- La asociación se denominará como se dijo: "FUNDACION RIO PRINZAPOLKA".- Artículo Dos.-Podrán ser socios o miembros de la fundación los que fueren aprobados por la Junta Directiva, luego de presentar la solicitud en debida forma acompañada de la documentación que designen los reglamentos.- Artículo Tres.- Los principales objetivos de la fundación son los ya relacionados en la constitución de la Asociación y los que tienden a favorecer el desarrollo material y espiritual de las étnias y grupos indígenas de la Región Autónoma Atlántico Norte y Atlántico Sur, así como promover intercambios culturales y capacitación de dichas comunidades, así como realizar toda clase de eventos conducentes al desarrollo espiritual y material de

esos núcleos poblacionales.- Artículo Cuatro.-La Asamblea General estará presidida por el Presidente asistido por el Secretario así como la Junta Directiva.-El Presidente será el representante legal de la asociación con las facultades de un Apoderado General de Administración y, para enajenar bienes, requerirá de una Acta Certificada por Notario en la que conste el Acuerdo de la Junta Directiva.-El secretario se encargara de hacer el enlace entre la asociación o fundación y la sociedad civil y llevará los Libros de Actas, las Lista de Miembros, refrendará los acuerdos y será la vía de comunicación entre la asociación y sus miembros.- El Tesorero custodiará los fondos y llevará la Contabilidad por el método de la partida doble, firmará los cheques conjuntamente con el Presidente, autorizará y firmará los comprobantes, rendirá cuentas cada vez que sean pedidas y tendrá los Libros a la vista del miembro que lo solicite.-Los vicepresidente, sustituirá al Presidente.- El Vicesecretario, sustituirá al secretario.-El Vicetesorero, sustituirá al Tesorero y los Vocales sustituirán a cualquier otro miembro que faltare temporal o definitivamente.- Artículo Cinco.- Son deberes de los miembros cumplir los Mandatos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, desempeñar con eficiencia los trabajos que se encomendaren, asistir a los eventos y cotizar en debida forma como establecieren los Reglamentos.- Artículo Seis.- Son derechos de los asociados: Elegir y ser electos, recibir beneficios, honores y distinciones, formular reclamos haciéndolo con mucho sigilo y recibir cualquier ayuda monetaria o apoyo espiritual.- Artículo Siete.-La fundación de duración indefinida solo podrá disolverse conforme las leyes vigentes y por disposición de los dos tercios de la Asamblea General.- Si se disolviere, los Bienes y Fondos pasarán a una Institución de Beneficencia de similares objetivos que decida la Junta Directiva.-Artículo Ocho.-El domicilio, patrimonio y forma de Gobierno serán los expuestos en la Constitución, estos Estatutos y los Reglamentos.- En este estado los asociados aportan la suma de QUINIENTOS CORDOBAS (C$500.00), cada uno, como Fondo Inicial del Patrimonio de la fundación.- Artículo Nueve.- En este estado proceden a elegir la Junta Directiva definitiva para el período de tres años que comienza, resultando por unanimidad de votos la Junta Directiva Provisional en todo y cada uno sus cargos.- En el término de dos meses la Junta Directiva discutirá y aprobará los Reglamentos internos, debiendo ser aprobados al menos por dos tercios de los votos presentes.- Votos que tendrán igual valor entre los socios.- Artículo Diez.- En lo no previsto se aplicarán las disposiciones de la Ley de la materia.- Así se expresaron los otorgantes, bien instruídos por mí, el Notario, acerca del valor, objeto, alcance y trascendencias legales de este acto, de las claúsulas generales y especiales que contiene y que aseguran su validez, renuncias y estipulaciones explícitas e implícitas que hacen; y lo relativo a la gestión y obtención de la Personería Jurídica ante la instancia correspondiente.- Y leída que fue por mí, el Notario toda esta Escritura, se encuentra conforme, se aprueba, ratifica y firman todos con el suscrito Notario Público que da fe de todo lo relacionado.- Corregidos: Excelentísima-di- Fundación-ci-i-en caso- Valen.- Lineado: GILBANO FLORES, casado, productor agropecuario, do, Mil, les-Valen.-(f)Ilegible.-(f)Ilegible.-(f)Ilegible.-(f) Luisa Gaitán.-(f)Isidro Suazo Lira.-(f) Ramón Salinas Suazo.-(f)Saturnino Conrado.-(f)Ponsiano Sánchez.-(f) Silbano Flores.-(f)Ma. Nela Wilson.- (f)Bertilda López Bell.-(f)M.Vílchez. (Notario).- PASO ANTE MI: Del frente del folio ciento uno al reverso del folio ciento tres de mi Protocolo Numero TREINTA Y DOS que llevé en el año de mil novecientos noventa y nueve; y a solicitud del presidente de la Asociación: "Río Prinzapolka", el señor Hilario Thompson Waldemar, libro este Segundo ---Testimonio compuesto de tres hojas útiles de Papel sellado de ley, las que firmo, rubrico y sello a las once de la mañana en esta ciudad.- Managua, veintiséis de mayo del año dos mil.- corregidos: Y-r-c-l-n-mi-ig-nt-ograma-será-ria-r-NA-U-o-la-t-ma-A-s-c-mu-ios-ie-án-i-Valen.-Valen.- Valen.--- CARLOS MANUEL VILCHEZ CASTILLO.- Notario Público.

NACIONALIZADOS

Reg. 0482 – M. 63255494 – Valor C$ 290.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites. CERTIFICA:** Que en los folios: **161-162,** del libro de nacionalizados nicaragüenses **No. 11,** correspondiente al año dos mil veintiuno **(2021),** que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución **No. 3245** donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **MAHMOUD LUTFI MAHMOUD ALKHATTAB,** originario del Reino Hachemita de Jordania y que en sus partes conducentes establece: **RESOLUCION No. 3245** El Suscrito Director General de la Dirección General de Migración y Extranjería, Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites en uso de las facultades conferidas en la Constitución Política de la República de Nicaragua, Ley No. 290 "Ley de Organización Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y sus Reformas, Ley No. 761. "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento y conforme al Acuerdo Ministerial No.12-2018 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua de fecha dieciocho de octubre del año dos mil dieciocho. **CONSIDERANDO PRIMERO.** - Que el ciudadano **MAHMOUD LUTFI MAHMOUD ALKHATTAB,** de nacionalidad jordano, mayor de edad, casado, comerciante, nacido el 15 de julio de 1960 en Al Jeib, Reino Hachemita de Jordania, identificada con pasaporte No. P577544, cédula de residencia permanente nicaragüense No. 000036620, con domicilio y residencia en Managua, República de Nicaragua; presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.** - Que el ciudadano **MAHMOUD LUTFI MAHMOUD ALKHATTAB,** ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para

adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en el territorio nacional, al haber acreditado residencia permanente desde el 07 de marzo de 2016, poseer vínculo de afinidad y consanguinidad *con* ciudadanas nicaragüenses. **TERCERO.** - Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, de conformidad a lo establecido en Ley General de Migración y Extranjería y su Reglamento, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **POR TANTO** De conformidad a los Artículos 19, 21, 27, 46 70, 71, 72 y 73 de la Constitución Política de Nicaragua, Artículos 1, 10 numerales 2), 3), 12) y 20); Artículos 11, 49, 50, 53, 54 parte conducente y 56 de la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 125 y 126 del 6 y 7 de julio del 2011 y Artículos 108, 112 y 114 de su Reglamento contenido en el Decreto No. 31-2012 de Casa de Gobierno, publicado en la Gaceta Diario Oficial Números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre del 2012. Por lo tanto; esta autoridad: **RESUELVE PRIMERO.** - Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **MAHMOUD LUTFI MAHMOUD ALKHATTAB**, originario del Reino Hachemita de Jordania. **SEGUNDO.** - El ciudadano **MAHMOUD LUTFI MAHMOUD ALKHATTAB**, gozará de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua, la Ley No.761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento. **TERCERO.** - Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente. **CUARTO.** - La presente Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE.**- Managua, diecinueve de enero del año dos mil veintiuno. **Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites Director General de Migración y Extranjería** La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto la Resolución que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos en la Ley 761, "Ley General de Migración y Extranjería", **REFRENDA.** La presente Resolución de Nacionalización. (f) María Amelia Coronel Kinloch, Ministra de Gobernación. Libro la presente certificación de la resolución de nacionalización No. **3245**, en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil veintiuno. **(f) Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites, Director General de Migración y Extranjería.**

Reg. 0486 – M. 63902356 – Valor C$ 290.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Sub Director General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Comandante de Regimiento Pablo José Morales Luna. CERTIFICA:** Que en los folios: **157-158,** del libro de nacionalizados nicaragüenses **No. 11,** correspondiente al año dos mil veintiuno **(2021)**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución **No. 3243** donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **MAURICIO EFRAIN REYES SOLANO,** originario de la República de Costa Rica y que en sus partes conducentes establece: **RESOLUCION No. 3243** El Suscrito Sub Director General de la Dirección General de Migración y Extranjería, Comandante de Regimiento Pablo José Morales Luna en uso de las facultades conferidas en la Constitución Política de la República de Nicaragua, Ley No. 290 "Ley de Organización Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y sus Reformas, Ley No. 761. "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento y conforme al Acuerdo Ministerial No.12-2018 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua de fecha dieciocho de octubre del año dos mil dieciocho. **CONSIDERANDO PRIMERO.** - Que el ciudadano **MAURICIO EFRAIN REYES SOLANO,** de nacionalidad costarricense, mayor de edad, casado, ingeniero industrial, nacido el 31 de octubre de 1965 en San José, República de Costa Rica, identificado con pasaporte No. 1 0660 0881, cédula de residencia permanente nicaragüense No. 000036197, con domicilio y residencia en Managua, República de Nicaragua; presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.** - Que el ciudadano **MAURICIO EFRAIN REYES SOLANO,** ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en el territorio nacional, al haber acreditado residencia permanente desde el 23 de enero de 2006, poseer vínculo de afinidad y consanguinidad *con* ciudadanas nicaragüenses. **TERCERO.** - Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, de conformidad a lo establecido en Ley General de Migración y Extranjería y su Reglamento, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **POR TANTO** De conformidad a los Artículos 19, 21, 27, 46, 70, 71, 72 y 73 de la Constitución Política de Nicaragua, Artículos 1, 10 numerales 2), 3), 12) y 20); 11, 49, 50, 53, 54 parte conducente y 56 de la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 125 y 126 del 6 y 7 de julio del 2011 y Artículos 108, 112 y 114 de su Reglamento contenido en el Decreto No. 31-2012 de Casa de Gobierno, publicado en la Gaceta Diario Oficial Números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre del 2012. Por lo tanto; esta autoridad: **RESUELVE PRIMERO.** - Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado

al ciudadano **MAURICIO EFRAIN REYES SOLANO**, originario de la República de Costa Rica. **SEGUNDO.** - El ciudadano **MAURICIO EFRAIN REYES SOLANO**, gozará de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua, la Ley No.761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento. **TERCERO.**- Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente. **CUARTO.**- La presente Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE.** - Managua, doce de febrero del año dos mil veintiuno. **Comandante de Regimiento Pablo José Morales Luna Sub Director General de Migración y Extranjería** La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto la Resolución que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos en la Ley 761, "Ley General de Migración y Extranjería", **REFRENDA.** La presente Resolución de Nacionalización. (f) María Amelia Coronel Kinloch, Ministra de Gobernación. Libro la presente certificación de la resolución de nacionalización No. **3243,** en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de febrero del año dos mil veintiuno. **(f) Comandante de Regimiento Pablo José Morales Luna, Sub Director General de Migración y Extranjería.**

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 0490 – M. 63915799 – Valor C$ 190.00

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA

DISPOSICIÒN TÉCNICA No. 01-2021

Nosotros, Marta Rosales Granera, Licenciada en Farmacia, actuando en calidad de Presidenta de la Comisión Nacional de Energía Atómica, Sagrario de Fátima Benavides Lanuza, Médica y Cirujana, en calidad de Miembro designada por el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), Martin García Raudez, Licenciado en Derecho, en calidad de Miembro designado por el Ministerio del Trabajo (MITRAB) y Norma Alejandra Roas Zúniga, Licenciada en Física, en calidad de miembro designada por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-MANAGUA), todos actuando en base a las facultades otorgadas en la Ley No. 156, LEY SOBRE RADIACIONES IONIZANTES, publicado en La Gaceta No. 73 del 21 de Abril de 1993, del DECRETO No. 24-93, CREACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA, publicado en La Gaceta No. 73 del 21 de Abril de 1993.

CONSIDERANDO

I

Que la Ley No. 156, "Ley sobre Radiaciones Ionizantes", en sus Artos. 1 y 2 establece: **Artículo 1.-** Esta Ley tiene por objeto regular, supervisar y fiscalizar todas las actividades relacionadas con el uso de los radioisótopos y las radiaciones ionizantes en sus diversos campos de aplicación, a fin de proteger la salud, el medio ambiente y los bienes públicos y privados. **Artículo 2.-** Las disposiciones de esta Ley son aplicables en todo el territorio nacional y de obligatorio cumplimiento por las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, lo mismo que para instituciones estatales, entidades descentralizadas, autónomas o semiautónomas, que realicen cualesquiera de las actividades siguientes: Instalar y/u operar equipos generadores de radiaciones ionizantes, irradiar alimentos u otros productos, producir, usar, manipular, aplicar, transportar, comercializar, importar, exportar o tratar sustancias radiactivas, u otras actividades relacionadas con las mismas.

II

Que el Decreto No. 24-93, **CREACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA,** en su Artículo 2, literales f), g) y h) establece que: La Comisión Nacional de Energía Atómica, que en lo sucesivo de este Decreto por brevedad se denominará simplemente "la Comisión", tendrá su domicilio en la ciudad de Managua y sus oficinas principales en el Ministerio de Salud. De acuerdo con sus objetivos, le corresponden las siguientes funciones: f) Emitir resoluciones, opiniones, disposiciones y dictámenes referentes a las actividades de su competencia; g) Otorgar licencias referentes a la producción, uso, manipulación, transporte, comercialización, importación, exportación y aplicación de sustancias radiactivas, así como para el establecimiento y operación de instalaciones donde existan fuentes de radiaciones ionizantes; y h) Emitir las disposiciones reglamentarias que fueren necesarias para determinar y regular los requisitos y condiciones para el otorgamiento de tales licencias, las causales para su cancelación o suspensión, y para la aplicación de las sanciones correspondientes, todo dentro del marco de la Ley.

III

Que en el artículo 249 del Reglamento Técnico de Protección Contra las Radiaciones Ionizantes, establece que "para implementar el presente reglamento en las diferentes prácticas donde se utilicen fuentes generadoras de radiaciones ionizantes se debe seguir las diferentes guías para este fin.

IV

Que se realizó reunión de trabajo llevada a efecto el día martes diecinueve de enero del dos mil veintiuno, para validar el documento: **Guía para la Práctica Médica de Radioterapia (actualización 01)**

En la reunión de trabajo estuvieron presentes:

1. Aurora Soto, Directora General de Servicios Curativos, Instituto Nicaragüense de Seguridad Social

2. Norma Roas Zuniga, Directora del Laboratorio de Física de Radiaciones y Metrología, (UNAN-MANAGUA).

3. William López Gaitan, inspector y evaluador de seguridad radiológica de la Dirección General de Regulación Sanitaria, Ministerio de Salud

4. Marta Fonseca, Responsable de Departamento, Ministerio del Trabajo

5. Alfredo Borge Palacios, Director Centro Nacional de Radioterapia

6. Xiomara Campos, inspector y evaluador de seguridad radiológica de la Dirección General de Regulación Sanitaria, Ministerio de Salud

Por tanto, Resolvemos,

PRIMERO: Se aprueba la actualización de la "Guía para la práctica médica de Radioterapia" la cual forma parte de la presente Disposición.

SEGUNDO: Las disposiciones del documento referido son de obligatorio cumplimiento para las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que realicen la Práctica Médica de Radioterapia.

TERCERO: La presente Disposición Técnica entrará en vigencia a partir de su firma, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Comuníquese el presente, a cuantos corresponda conocer del mismo.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Febrero del año dos mil veintiuno.

(f) Licda. Marta Rosales Granera, Presidenta Comisión Nacional de Energía Atómica Directora General de Regulación Sanitaria. Ministerio de Salud.

(f) Dra. Sagrario de Fátima Benavides Lanuza, Miembro de CONEA Instituto Nicaragüense de Seguridad Social INSS.

(f) Lic. Martin García Raudez, Miembro de CONEA Ministerio del Trabajo MITRAB.

(f) Msc. Norma Roas Zuniga, Miembro de CONEA Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-MANAGUA.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. 0458 – M. 63744274 – Valor C$ 285.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 004-2021

El suscrito Ministro de Fomento, Industria y Comercio

CONSIDERANDO

I

Que la República de Nicaragua es Estado Parte del Tratado General de Integración Económica Centroamericana y su Protocolo – Protocolo de Guatemala, los cuales establecen que las partes contratantes se comprometen como parte del Proceso de Integración Económica, constituir una Unión Aduanera entre sus territorios.

II

Que el Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana – Protocolo de Guatemala, establece que el Subsistema de Integración Económica Centroamericana, será impulsado y perfeccionado por los actos administrativos aprobados por el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO); Debiendo publicarlos en cada uno de los Estados Parte.

III

Que el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, establece que es competencia del Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), dirigir y administrar el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, contenidos en el Arancel Centroamericano de Importación; y que las decisiones que apruebe el Consejo con base en sus atribuciones, se pondrán en vigencia, en cada Estado Contratante, sin más trámite que la emisión de un Acuerdo o Decreto del Poder u Organismo Ejecutivo.

IV

Que el Consejo de Ministro de Integración Económica (COMIECO) aprobó la Resolución N° 426-2020 (COMIECO-XCII) y su Anexo, por medio de la cual se aprobó el Procedimiento de Control e Inspección de Envíos, Mercancías e Insumos Agropecuarios en los Puestos de Control Cuarentenario; la Resolución N° 427-2020 (COMIECO-XCII), por medio de la cual se aprobaron aperturas arancelarias y modificaciones de los Derechos Arancelarios a la Importación DAI); y la Resolución N° 428-2020 (COMIECO-XCII) y sus Anexos, por medio de la cual modifica por sustitución total, los Anexos III y IV de la Directriz Sanitaria y Fitosanitaria para la Facilitación del Comercio de Envíos y Mercancías Centroamericanas, aprobada por la Resolución N° 338-2014(COMIECO-EX), del 17 de enero del 2014, todas las Resoluciones de fecha veintisiete de octubre del dos mil veinte.

POR TANTO:

En uso de sus facultades que le confiere la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°102 del 03 de junio de 1998, su Reglamento, sus Reformas y Adiciones respectivas; el Acuerdo Presidencial N° 01-2017, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°10 del dieciséis de enero del 2017; y con fundamento en los artículo 36, 38, 39 y numeral 7 del artículo 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana Protocolo de Guatemala. Y los artículos 6, 7, 13, 14 y 15 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

ACUERDA

PRIMERO: Publicar en la página web oficial del MIFIC (WWW.mific.gob.ni) el texto de las Resoluciones del Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) N° 426-2020 (COMIECO-XCII) y su Anexo; N° 427-2020 (COMIECO-XCII); y N° 428-2020 (COMIECO-XCII) y sus Anexos, todas de fecha veintisiete de octubre del dos mil veinte, relacionada en el Considerando IV de este Acuerdo.

SEGUNDO: EL presente Acuerdo Ministerial se dará a conocer a los Gobiernos Centroamericanos y a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA).

TERCERO: Publíquese el presente Acuerdo Ministerial en La Gaceta, Diario Oficial y en la página web del MIFIC (WWW.mific.gob.ni).

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de enero del dos mil veintiuno. **(f) Orlando Salvador Solórzano Delgadillo**, Ministro de Fomento, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Reg. 0425 - M. 63612440 - Valor C$ 3,610.00

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE ACUÁTICO
AUTORIDAD MARÍTIMA Y PORTUARIA NACIONAL

RESOLUCIÓN DGTA N°-002-2021

"REGLAMENTO OPERATIVO Y TARIFAS PORTUARIAS"
"ADMINISTRACIÓN PUERTO SANDINO"

El suscrito Director General de Transporte Acuático del Ministerio de Transporte e Infraestructura, "Autoridad Marítima y Portuaria de la República de Nicaragua", en uso de las facultades que le Ley N° 399, "Ley de Transporte Acuático" publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 166 del 3 de septiembre del 2001 y su Reglamento, Decreto A. N. N° 4877 publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 245, del 19 de diciembre de 2006, la Ley N° 838, "Ley General de Puertos de Nicaragua" publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 92 del 21 de mayo de 2013 y su Reglamento, Decreto N° 32-2013 publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 200 del 22 de octubre de 2013.

CONSIDERANDO

I

Que la Empresa Portuaria Nacional en base a las funciones y atribuciones que le otorga la Ley 838, Ley General de Puertos de la República de Nicaragua en el Artículo 23 numerales 16, 17 y 25, presentó para aprobación de esta Autoridad, una propuesta de actualización y modificación del **"REGLAMENTO Y TARIFAS DE PUERTO SANDINO"** aprobados a través de la Resolución DGTA N° 005-2013, del 01 de abril de 2013.

II

Que los reglamentos portuarios tienen como propósito establecer las disposiciones que regulan la prestación de los servicios portuarios a los buques y a la carga, para lo cual se requiere establecer las tarifas por la prestación de estos servicios. Siendo necesario mantener actualizado el Reglamento y las Tarifas Portuarias de Puerto Sandino, adecuándolo a las necesidades y exigencias del comercio marítimo.

III

Que de conformidad con el artículo 45 numeral 5 de la Ley 399, Ley de Transporte Acuático, es competencia de la Dirección General de Transporte Acuático revisar y autorizar las tarifas por servicios y derechos portuarios. De igual forma, el artículo 121 de la Ley 838, Ley General de Puertos establece que la Dirección General de Transporte Acuático es la autoridad competente para revisar y autorizar el sistema de tarifas y precios portuarios y controlar su aplicación.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confieren las Leyes relacionadas y con fundamento en los Considerandos citados y en el Artículo 66 del Decreto N° 32-2013, Reglamento de la Ley 838, Ley General de Puertos de Nicaragua, esta Autoridad;

RESUELVE

Artículo 1: Aprobar la actualización y modificación del **"REGLAMENTO OPERATIVO Y TARIFAS PORTUARIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PUERTO SANDINO"**, solicitada por la Empresa Portuaria Nacional, adjunto a la presente Resolución.

Artículo 2: El presente **REGLAMENTO OPERATIVO Y TARIFAS PORTUARIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PUERTO SANDINO** entrará en vigencia treinta días posteriores a su publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Artículo 3: Se deja sin ningún efecto legal, la Resolución DGTA N° 005-2013.

Artículo 4: Cualquier modificación o alteración a lo establecido en el presente reglamento sin autorización de esta Autoridad Marítima y Portuaria, será objeto de las sanciones administrativas o pecuniarias de conformidad con la Ley.

Dado en la Ciudad de Managua Capital de la República de Nicaragua, a los catorce días del mes de de Enero del año dos mil veintiuno.

Publíquese.- (f) Lic. Manuel Salvador Mora Ortiz, Director General

CONTENIDO

CAPITULO I: DEFINICIONES 5

CAPITULO II: DISPOSICIONES GENERALES 8
ARTO. # 1: DELIMITACIÓN DE LAS AGUAS JURISDICCIONALES DE LA ADMINISTRACION PORTUARIA DE SANDINO 8
ARTO. # 2: ACEPTACIÓN DEL REGLAMENTO Y TARIFAS 8
ARTO. # 3: DECISIÓN SOBRE LAS ACTIVIDADES PORTUARIAS 8
ARTO. # 4: DEPÓSITO PREVIO 8
ARTO. # 5: MONEDA DE PAGO 9
ARTO. # 6: UNIDAD DE MEDIDA PARA EL COBRO 9
ARTO. # 7: EXENCION DE PAGOS 9
ARTO. # 8: SOBRE LOS IMPUESTOS 9
ARTO. # 9: TARIFAS PREFERENCIALES 10
ARTO. # 10: RECLAMOS POR SERVICIOS MAL FACTURADOS 10
ARTO. # 11: EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y PERJUICIOS A TERCEROS 10
ARTO. # 12:LIMITACION DE RESPONSABILIDAD POR DAÑOS A LOS BUQUES Y/O EN EL MANEJO DE LA CARGA 11
ARTO. # 13: DAÑOS A LAS INSTALACIONES Y/O A EQUIPOS PORTUARIOS 11
ARTO. # 14: HORARIO DE ATENCIÓN A LOS USUARIOS 11
ARTO. # 15: INGRESO, CIRCULACIÓN, PERMANENCIA Y SALIDA AL RECINTO PORTUARIO 12

CAPITULO III: DISPOSICIONES REFERENTE A LOS BUQUES 13
ARTO. # 16:ITINERARIO, AVISO, CONFIRMACIÓN DE LLEGADA Y PLANIFICACION DE LAS OPERACIONES AL BUQUE Y LA CARGA 13
ARTO. # 17: DOCUMENTOS REQUERIDOS CON ANTICIPACIÓN AL ARRIBO DEL BUQUE 13
ARTO. # 18: DOCUMENTOS REQUERIDOS EN LA VISITA OFICIAL DEL BUQUE 15
ARTO. # 19: ORDEN DE ATENCIÓN A LOS BUQUES 16
ARTO. # 20: DETERMINACIÓN DEL LUGAR DE FONDEO Y SEÑALES DE ATRAQUE 16
ARTO. # 21: OBLIGACIÓN Y DISPONIBILIDAD DE DESATRACAR Y/O LEVAR ANCLAS 16
ARTO. # 22: SOLICITUD DE SERVICIO AL BUQUE 17
ARTO. # 23: SERVICIO DE PRACTICAJE 17
ARTO. # 24: PERMANENCIA DEL PRÁCTICO A BORDO DEL BUQUE 18
ARTO. # 25:SERVICIO DE LANCHA PARA TRASLADO DE AUTORIDADES EN VISITA OFICIAL AL BUQUE Y ZARPE 18
ARTO. # 26: RITMO DE TRABAJO DE LOS BUQUES 19
ARTO. # 27: BUQUES CON MERCANCIA PELIGROSA Y/O MAL EQUIPADAS 19
ARTO. # 28:CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE SEGURIDAD PARA BUQUES CON MERCANCIA PELIGROSA 19
ARTO. # 29: COBROS POR SERVICIOS A LOS BUQUES 20
ARTO. # 30:DERECHO POR ESTADÍA EN FONDEADERO O SUJETADO A BOYAS DE AMARRE 20
ARTO. # 31: SERVICIO DE AMARRE Y DESAMARRE 20
ARTO. # 32: SERVICIO DE REMOLCADOR A BUQUES 20
ARTO. # 33:DERECHO DE PUERTO PARA BARCOS DE PESCA INDUSTRIAL (BANDERA NACIONAL Y EXTRANJERA) 20
ARTO. # 34: PROTECCIÓN PORTUARIA AL BUQUE 21

CAPITULO IV: DISPOSICIONES REFERENTE A LA CARGA 22
ARTO. # 35: RECEPCIÓN DE CARGA DE IMPORTACIÓN 22
ARTO. # 36: DERECHO DE PUERTO A LA CARGA 22
ARTO. # 37: MANEJO DE CARGA A GRANEL 22
ARTO. # 38: HORARIO DE RECEPCIÓN Y ENTREGA DE CARGA 22
ARTO. # 39: DERECHO DE MUELLAJE 23
ARTO. # 40: REQUISITOS PARA RETIRAR CARGA 23
ARTO. # 41: ALMACENAJE LIBRE O PERIODO DE GRACIA 23
ARTO. # 42: REQUISITOS PREVIOS PARA RECIBIR CARGA DE EXPORTACIÓN 24
ARTO. # 43: PERIODO DE RECEPCIÓN DE CARGA DE EXPORTACION 24
ARTO. # 44: LIMITACIÓN DE RECIBO DE CARGA EXPORTACIÓN 24
ARTO. # 45: CARGA DE EXPORTACIÓN NO PALETIZADA 24
ARTO. # 46: REGULACIONES A UNIDADES DE TRANSPORTE DE CARGA DE EXPORTACIÓN25
ARTO. # 47: RETIRO DE CARGA EXPORTACIÓN NO EMBARCADA 25
ARTO. # 48: SERVICIOS COMPLEMENTARIOS 25
ARTO. # 49: COCATRAM 25

CAPITULO V: DE LA EMPRESA ADMINISTRADORA/OPERADORA DE LA TERMINAL LIQUIDA 26
ARTO. # 50: DE LA EMPRESA ADMINISTRADORA/OPERADORA DE LA TERMINAL LÍQUIDA26

CAPITULO VI: DE LA SEGURIDAD Y PROTECCION PORTUARIA DE LA APS 27
ARTO. # 51: DE LA PROTECCION PORTUARIA DE LA APS 27
ARTO. # 52: DEL SUBCOMITÉ DE SEGURIDAD Y PROTECCION MARITIMO PORTUARIA 27
ARTO. # 53: DE LAS MEDIDAS PARA LA SEGURIDAD PORTUARIA 27

CAPITULO VII: DE LAS EMPRESAS PRIVADAS DE ESTIBA 28
ARTO. # 54: PERMISO DE OPERAR DENTRO DEL PUERTO 28
ARTO. # 55: FORMA DE OPERAR 28
ARTO. # 56: DE LA RESPONSABILIDAD 28
ARTO. # 57: ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO 28
ARTO. # 58: DE LA COORDINACIÓN CON EL PUERTO 29
ARTO. # 59: DE LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS 30
ARTO. # 60: DE LA HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL RECINTO PORTUARIO 30
ARTO. # 61: DEL INGRESO DEL PERSONAL AL RECINTO PORTUARIO 30

CAPITULO VIII: PROHIBICIONES 31
ARTO. # 62: PROHIBICIONES 31

CAPITULO IX: DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACION 33
ARTO. # 63: DE LOS RECURSOS DE REVISION Y APELACION 33

CAPÍTULO X: DE LAS TARIFAS 34
SERVICIOS AL BUQUE 34
SERVICIOS A LA CARGA 34
SERVICIOS COMPLEMENTARIOS 35

CAPITULO I: DEFINICIONES

a) **AGENTE ADUANERO:** Es toda persona natural o jurídica representante del expedidor y/o consignatario de la carga, en nombre del cual solicita y realiza transacciones ante las autoridades locales, los entes fiscales y la Administración Portuaria de Sandino.

b) **AGENTE NAVIERO GENERAL:** Es toda persona natural o jurídica que actúa en nombre del armador u operador, como mandatario o comisionista mercantil y está facultado para representar a su mandante o comitente, en los contratos de transporte de mercancías y de fletamento, nombrar a agente consignatario de buques y realizar los demás actos de comercio que su mandante o comitente le encomiende.

c) **AGENTE CONSIGNATARIO DE BUQUES:** Es toda persona natural o jurídica que actúa en nombre del armador u

operador, como mandatario o comisionista mercantil y está facultado para realizar ante las autoridades portuarias y administrativas locales, los trámites requeridos para la admisión, permanencia y salida de un buque de puertos nacionales.

d) **AGUAS JURISDICCIONALES DEL PUERTO:** La delimitada como tal por la Comisión de Áreas Jurisdiccionales de los Puertos mediante resolución fundamentada, donde la APS ejerce su función y autoridad.

e) **APS:** Administración Portuaria de Sandino.

f) **CAPITANIAS DE PUERTO:** Son unidades de Distritos Navales ubicadas en cada puerto de la República, las que tendrán como función primordial garantizar la defensa de los espacios marítimos y la seguridad del tráfico marítimo, lacustre y fluvial, en todo el territorio nacional y en sus aguas adyacentes.

g) **COCATRAM:** Comisión Centroamericana de Transporte Marítimo.

h) **CODIGO IMDG:** International Maritime Dangerous Goods Code, -por sus siglas en inglés-, es el Código Internacional sobre Mercancías Peligrosas.

i) **CODIGO PBIP**: Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias.

j) **CONVENIO SOLAS y sus enmiendas:** Safety of Life at Sea, -por sus siglas en inglés- es el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar.

k) **CLIENTE PORTUARIO:** Es todo aquel que solicita servicios para la atención al buque, recepción, transferencia y despacho de carga, entre otros.

l) **DGA:** Dirección General de Servicios Aduaneros.

m) **DGME:** Dirección General de Migración y Extranjería.

n) **DGTA:** Dirección General de Transporte Acuático, es la Autoridad Marítima y Portuaria Nacional.

o) **DTN:** Declaración de Transito Nacional.

p) **DUCA:** Declaración Única Centroamericana.

q) **EMPRESA PRIVADA DE ESTIBA:** Es toda persona natural o jurídica, que se encuentra legalmente constituida y debidamente registrada ante la Autoridad competente, especializada para ejercer la función de manipulación de la carga, tanto para cargarla como descargarla.

r) **EPN:** Empresa Portuaria Nacional, es la Autoridad Administradora del Sistema Portuario Nacional Estatal.

s) **ETA:** Estimated Time of Arrival, -por sus siglas en inglés-, es la Hora Estimada de Arribo de un buque a puerto.

t) **FAL 65 y sus enmiendas o FAL 65:** Convenio para Facilitación del Tráfico Marítimo Internacional de 1965.

u) **INSTALACIONES Y FACILIDADES PORTUARIAS:** Toda obra de infraestructura de la Administración Portuaria de Sandino destinada a brindar cualquier atención y facilidad a los buques y a la carga.

v) **IPSA:** Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria.

w) **MARENA:** Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales.

x) **MINSA:** Ministerio de Salud.

y) **OMI:** Organización Marítima Internacional.

z) **OPB:** Oficial de Protección del Buque.

aa) **OPIP:** Oficial de Protección de la Instalación Portuaria, es la persona designada por la APS para asumir la responsabilidad de la aplicación del Código PBIP.

bb) **PUERTO:** Es el conjunto de espacios acuáticos y terrestres naturales o artificiales e instalaciones fijas y móviles; recintos portuarios y zonas de desarrollo, en su caso, así como accesos y áreas de uso común para la navegación interna y afectas a su funcionamiento, aptos y habilitados para las maniobras de fondeo, atraque y desatraque y permanencia de buques, que constituyen una unidad integral para efectuar operaciones de transferencia de bienes entre buques y tierra u otros modos de transporte, o de embarque y desembarque de personas. Incluidos las plataformas fijas o flotantes para carga o descarga, emplazadas en las aguas jurisdiccionales del Puerto.

cc) **P&I:** Protection and Indemnity insurance, -por sus siglas en inglés-, es el Seguro Protección e Indemnización.

dd) **RADA:** Espacio acuático localizado en aguas jurisdiccionales del puerto, utilizado para fondear buques.

ee) **RECINTO PORTUARIO:** Área delimitada por la APS.

ff) **RYT APS, REGLAMENTO Y TARIFAS:** El presente documento que establece las regulaciones y tarifas de los servicios que brinda la APS.

gg) **SERVICIO PORTUARIO:** Es el que se proporciona en el Recinto Portuario para la atención de buques, carga y pasajeros.

hh) **SIBOIF:** Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

ii) **TAB:** Toneladas de Arqueo Bruto.

CAPITULO II: DISPOSICIONES GENERALES

ARTO. # 1: DELIMITACIÓN DE LAS AGUAS JURISDICCIONALES DE LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA DE SANDINO

Las aguas jurisdiccionales de Puerto Sandino son las delimitadas como tales por la Comisión de Áreas Jurisdiccionales de los Puertos, mediante resolución emitida por la DGTA.

ARTO. # 2: ACEPTACIÓN DEL REGLAMENTO Y TARIFAS

Todo cliente, usuario o agente que solicite el uso de las instalaciones portuarias o la prestación de un servicio portuario, acepta someterse a las condiciones del presente Reglamento Operativo y Tarifas Portuarias de la Administración de Puerto Sandino.

Las solicitudes para hacer uso de las facilidades, instalaciones y los servicios que preste la APS, deben hacerse por escrito, exceptuándose los servicios menores.

La APS se reserva el derecho de aceptar o rechazar la solicitud sobre la base de su capacidad física instalada, manejo de la carga y solvencia económica del solicitante.

ARTO. # 3: DECISIÓN SOBRE LAS ACTIVIDADES PORTUARIAS

La APS tiene la plena facultad de planificar las operaciones y el uso óptimo de las facilidades portuarias, en la atención a los buques y a la carga, a fin de obtener el mejor rendimiento del puerto.

ARTO. # 4: DEPÓSITO PREVIO

Toda solicitud de servicios portuarios (al buque y a la carga) y su depósito previo basado en proformas de servicios previamente elaborada por la APS, deberán efectuarse con 72 horas de anticipación al ETA del buque, en días hábiles de oficina y horarios de oficina.

Los saldos restantes que resultaren de la operación real de la aplicación del monto del depósito previo, sean a favor de la EPN-APS o del cliente, usuario o agente, deberán ser cancelados una vez conciliadas las cuentas entre ambos, misma que se deberá realizar semanalmente.

La APS solamente aceptará pagos en efectivo, cheques certificados o transferencias electrónicas bancarias.

De no cumplirse con lo antes estipulado, no se realizará reunión de planificación estipulada en el artículo 16 del presente Reglamento y Tarifas y, por lo tanto, no se atenderá el buque ni su carga, perdiendo además el derecho de orden de llegada.

ARTO. # 5: MONEDA DE PAGO

Las tarifas por servicios y derechos portuarios a los buques y la carga serán cobradas en dólares de los Estados Unidos de América, se exceptúan los buques de bandera nacional, los que podrán pagar en moneda nacional, al tipo de cambio oficial vigente a la fecha de la cancelación del servicio.

Los servicios prestados por la APS a las compañías navieras extranjeras deberán ser pagados en dólares de los Estados Unidos de América, se excluye de ésta obligación a las empresas navieras nacionales, contrataciones de flete en término FIO o usuarios nacionales, quienes podrán pagar el valor correspondiente en Córdobas, de acuerdo al tipo de cambio oficial vigente a la fecha de la cancelación del servicio.

ARTO. # 6: UNIDAD DE MEDIDA PARA EL COBRO

Para efectos de la aplicación de las tarifas, se establece la Tonelada Métrica (TM) o el Metro Cúbico (M^3), peso o volumen, a conveniencia de la APS y descrita en los conocimientos de embarque (B/L). Se establece como mínimo de cobro una (1) TM o un (1) M^3.

ARTO. # 7: EXENCIÓN DE PAGOS

De conformidad a lo establecido en el Articulo 126, del Decreto 32-2013, Reglamento a la Ley General de Puertos de Nicaragua, la APS deberá cobrar por los servicios que presta de conformidad con su régimen tarifario, salvo en casos especiales que se trate de donaciones, ayudas o casos de desastre, lo que deberá ser expresamente autorizado por el Presidente de la República a través de acuerdo de la Junta Directiva de la EPN.

ARTO. # 8: SOBRE LOS IMPUESTOS

Las tarifas detalladas en el presente documento no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, por lo que al momento de la emisión de proforma y/o factura, deberán ser calculados y aplicados a cada servicio que corresponda la aplicación del mismo según Ley de la materia.

Las exoneraciones de impuestos deben ser gestionadas con suficiente anticipación con la instancia correspondiente y deben ser presentadas a la APS en el momento que se solicite la proforma de los servicios a prestar.

ARTO. # 9: TARIFAS PREFERENCIALES

La APS, previa autorización de la Presidencia Ejecutiva de la EPN, podrá negociar tarifas preferenciales o promocionales, en función del valor y/o volumen de carga a manejar, debiéndose justificar la medida a través de un estudio costo - beneficio, en el cual se demuestre la rentabilidad o conveniencia de dicha medida para la APS/ EPN.

ARTO. # 10: RECLAMOS POR SERVICIOS MAL FACTURADOS

Los reclamos por servicios prestados y facturados por la APS, deberán ser presentados dentro del plazo de cuatro (4) días hábiles, contados desde el día en que sea recibida la factura por el cliente.

Dicho reclamo deberá ser presentado por quién se encuentre legitimado, por escrito, fundamentado de forma clara y se deberá acompañar los elementos de prueba que lo sustenten. Deberá ser dirigido al Gerente de la APS, quien resolverá en el plazo de cinco (05) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la presentación del reclamo.

Para la presentación de reclamos por facturación, será requisito la cancelación previa del monto de la factura o en su defecto el depósito en garantía del monto de la misma. En los casos en que se haya cancelado el monto de la factura y del reclamo se resuelva facturar un monto menor al cancelado, se procederá a la devolución de la diferencia entre el monto real a pagar y el monto pagado. En los casos de depósito en garantía, el monto real a pagar será cancelado mediante aplicación del depósito y devolución de la diferencia en su caso.

En caso de desacuerdo por lo resuelto, se podrá hacer uso de los medios de impugnación establecidos en este reglamento. El agotamiento del procedimiento de reclamo indicado en este artículo es condición para hacer uso de los medios de impugnación indicados.

ARTO. # 11: EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y PERJUICIOS A TERCEROS

En caso de incidentes o accidentes que deriven en daños y perjuicios a terceros, ocurridos dentro del Recinto Portuario, se conformará la respectiva Comisión de Investigación de Accidentes, tal y como lo mandata la Ley 838, Ley General de Puertos de Nicaragua y su Reglamento, debiéndose actuar de conformidad al fallo correspondiente.

Cuando la Comisión de Investigación de Accidentes determine que hubo caso fortuito o fuerza mayor, la APS no será responsable por pérdidas, daños, siniestros ni por cualquier otro evento gravoso, de cualquier fuerza o grado de afectación ocasionados a buques, equipos, unidades de transporte, mercancía, básculas privadas, personas particulares y/o cualquier otro bien o personas.

ARTO. # 12: LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD POR DAÑOS A LOS BUQUES Y/O EN EL MANEJO DE LA CARGA

En caso de incidentes o accidentes que deriven en daños al buque y/o a la carga, ocurridos dentro del Recinto Portuario, se conformará la respectiva Comisión de Investigación de Accidentes, tal y como lo mandata la Ley 838, Ley General de Puertos de Nicaragua y su Reglamento, debiéndose actuar de conformidad al fallo correspondiente.

Cuando la Comisión de Investigación de Accidentes determine que la APS es responsable por los daños causados al buque y/o a la carga, se limitará la responsabilidad según lo mandatado en el artículo 99 y artículo 96, respectivamente, de la Ley 838, Ley General de Puertos de Nicaragua.

ARTO. # 13: DAÑOS A LAS INSTALACIONES Y/O A EQUIPOS PORTUARIOS

En caso de incidentes o accidentes que deriven en daños a las instalaciones y/o a los equipos portuarios, ocurridos dentro del Recinto Portuario, se conformará la respectiva Comisión de Investigación de Accidentes, tal y como lo mandata la Ley 838, Ley General de Puertos de Nicaragua y su Reglamento, debiéndose actuar de conformidad al fallo correspondiente.

Cuando la Comisión de Investigación de Accidentes haya dictaminado responsabilidad del buque, la APS podrá solicitar a la DGTA que coordine a la Capitanía de Puerto la no autorización del zarpe del buque respectivo, cuando no existiese o no se prestase caución suficiente para el pago de los daños ocasionados. Podrá autorizarse el zarpe cuando intervenga el P&I del buque.

En caso que el buque no cuente con un P&I con representación permanente en el país y debidamente registrado en la DGTA, estará obligado a presentar a la EPN a través de su agente naviero, una Garantía Bancaria o un Certificado de Seguro vigente y suficiente para cubrir la totalidad de los daños ocasionados.

ARTO. # 14: HORARIO DE ATENCIÓN A LOS USUARIOS

La APS para atender a sus usuarios, establece el siguiente horario:

a) <u>Oficinas Administrativas</u>:
- De lunes a viernes
  De las 08:00 hrs. a las 12:00 hrs;
  De las 13:00 hrs. a las 17:00 hrs.

b) <u>Departamento de Operaciones</u>:
- De lunes a domingo
  Servicio las 24 horas en atención a buque internacional.

Cuando el cliente o usuario demande servicios fuera del horario ordinario, días domingo y días feriados, deberá solicitarlo por escrito a la Oficina de Operaciones de APS, con suficiente antelación, comprometiéndose a la cancelación de los gastos extraordinarios que estos servicios impliquen.

ARTO. # 15: INGRESO, CIRCULACIÓN, PERMANENCIA Y SALIDA AL RECINTO PORTUARIO

La APS a través del OPIP y en coordinación con el Jefe de Operaciones, permitirá y controlará a través del sistema de pases establecidos, el ingreso, circulación, permanencia y salida a las personas y medios de transporte que estén relacionados directamente con la actividad portuaria.

Los clientes y/o usuarios que soliciten autorización para

ingresar, circular, permanecer o salir del Recinto Portuario, deberán presentar documento de identificación (cédula, licencia de conducir o pasaporte si es extranjero), recibiendo a cambio un pase que restringe la movilización al área establecida por el mismo, debiendo sujetarse a los reglamentos y normativas de circulación, estacionamiento, límites de velocidad, responsabilidad por daños ocasionados a las instalaciones, facilidades portuarias y equipos.

CAPITULO III: DISPOSICIONES REFERENTE A LOS BUQUES

ARTO. # 16: ITINERARIO, AVISO, CONFIRMACIÓN DE LLEGADA Y PLANIFICACIÓN DE LAS OPERACIONES AL BUQUE Y LA CARGA

Con el fin de planificar los puestos de atraque flotante del puerto, los Agentes Navieros deberán entregar durante los últimos cinco días de cada mes, una lista de todos los buques que se tienen previsto arribar a Puerto Sandino durante el siguiente mes.

Además, deberán mantener actualizada dicha información atendiendo los cambios de itinerarios, debiendo enviar por escrito a la APS la estimación del arribo con un mínimo de 72 horas de anticipación, y su confirmación 24 horas antes de su llegada. Esto no exime al Agente Naviero de enviar la información correspondiente a través de la plataforma respectiva y al momento adecuado, en cumplimiento al Convenio FAL 65.

Una vez confirmados los pagos correspondientes, la entrega previa y revisión de documentos (FAL 65, correo electrónico y físico), se convocará a una reunión de planificación previo al arribo del buque, donde se anotará y firmará un Acta Operativa para la Atención al Buque y a la Carga, estando presentes todos los representantes de las partes involucradas en esta actividad.

En el Acta Operativa, después que se informe y discutan todos los requerimientos de las actividades, información técnica del buque y las condiciones imperantes en la zona, se escriben los acuerdos y consensos para la operación de atención del buque y la carga, y las condiciones de recursos humanos y equipamientos que se encargarán de implementar lo planificado. En la medida de lo posible, se deben establecer los tiempos y rendimientos esperados, condiciones para tránsito, atraque, estadía, desatraque y fondeo.

ARTO. # 17: DOCUMENTOS REQUERIDOS CON ANTICIPACIÓN AL ARRIBO DEL BUQUE

A.- BUQUES CON CARGA DE IMPORTACIÓN:

Para el caso de buques con carga de importación, es obligatorio que todo Agente Naviero entregue a la APS, con 72 horas de anticipación al arribo del buque, los documentos enlistados en el cuadro final de este artículo.

Después de la Visita Oficial al Buque, el Agente Naviero deberá entregar al Jefe de Operaciones de la APS una (01) copia del Memorándum de Viaje. El agente naviero entregará cargo plano del buque que será atendido, reflejando la secuencia de trabajo.

Toda esta documentación deberá ser presentada escrita en idioma español. La Lista de Chequeo deberá ser clara en su escritura, en orden alfabético y con espacio suficiente para facilitar las anotaciones sobre el estado de la carga. La anterior documentación requerida por la APS deberá ser entregada completa.

B.- BUQUES CON CARGA DE EXPORTACIÓN:

Para los buques con carga de exportación, es obligatorio que todo Agente Naviero entregue con 48 horas de anticipación al arribo del buque, los documentos enlistados en el cuadro final de este artículo.

En el caso del Cargo Plano, éste deberá contener las informaciones necesarias tales como: Escotillas que serán trabajadas y el orden de estiba por destino en cada escotilla.

La Lista de Carga, deberá contener la cantidad, clase, marcas, peso, embarcador y destinos de la carga de exportación. La APS sólo aceptará correcciones a la Lista de Carga una vez por día.

Una vez finalizadas las operaciones del buque, la Agencia Naviera deberá presentar dos juegos completos de Conocimientos de Embarque de toda la carga de exportación que haya tomado y una copia del sumario de la misma.

Todos los documentos entregados a la APS deberán ser presentados en idioma español, y deberán ser copia fiel de los documentos suministrados a la DGA.

TIPO DE BUQUE	MERCANCIA GENERAL			GRANEL SÓLIDO			GRANEL LÍQUIDO		
DOCUMENTO / ENVIADO POR	FAL-65	IMPRESO	INTRANET	FAL-65	IMPRESO	INTRANET	FAL-65	IMPRESO	INTRANET
Aviso de llegada	X		X	X		X	X		X
Particularidades del Buque	X			X			X		
Lista de la tripulación	X			X			X		
Memorando de viaje	X			X			X		
Lista de negativo	X			X			X		
Certificado de Inspeccin de Gruas	X			X			X		
Certificado de Seguridad	X			X			X		
Lista de los ultimos 10 puertos	X			X			X		
Manifiesto de carga		X			X			X	
Conocimiento de embarque		X			X			X	
Lista de carga		X							
Solicitud de atraque del buque		X	X		X	X		X	X
Solicitud de desatraque del buque		X	X		X	X		X	X
Manifiesto de mercancia peligrosa									
Cargo plano					X				

ARTO. # 18: DOCUMENTOS REQUERIDOS EN LA VISITA OFICIAL DEL BUQUE

Es obligación del capitán y oficiales del buque, entregar en orden a la hora de la Visita Oficial al Buque, los siguientes documentos requeridos por la APS:

(1) Memorándum de Viaje.
(3) Libretas de Chequeo (Tally Book).
(2) Juegos completos de Manifiesto de Carga.

Toda esta documentación deberá ser presentada en físico, en correcto idioma español, la Libreta de Chequeo deberá ser clara en su escritura, en orden alfabético y con espacio suficiente para facilitar las anotaciones sobre el estado de carga. La anterior documentación requerida por la APS deberá ser entregada completa a la hora de la Visita Oficial al Buque, y será copia fiel de los mismos documentos suministrados a la DGA.

ARTO. # 19: ORDEN DE ATENCIÓN A LOS BUQUES

La APS decidirá el orden en que serán atendidos los buques, de acuerdo a las siguientes prioridades:
A. Orden de llegada a la Estación Piloto.
B. Disponibilidad del buque y la carga para su debida atención, cumpliendo con el pago de servicios de atención a los mismos, sean término FIO y/o LINEA.
C. Entrega anticipada de documentos (de conformidad con artículos 17 y 18), estado técnico de los medios de izaje del buque, distribución de la carga en el buque, tipo de carga, cantidad y embalaje de la carga.
D. Capacidad de manipulación de la carga, logística del transporte y equipos disponibles.
E. La cantidad de carga de exportación lista en las áreas de almacenamiento, de acuerdo a la capacidad de la APS.

El orden de prelación arriba descrito podrá ser modificado a criterio de la APS, en casos de emergencia nacional y razones objetivas de interés nacional, compromisos de la APS para atender a buques militares y buques con propósitos de carácter humanitario.

La conjugación de todos estos elementos de juicio está en dependencia del funcionamiento eficiente del puerto y de los intereses nacionales.

ARTO. # 20: DETERMINACIÓN DEL LUGAR DE FONDEO Y SEÑALES DE ATRAQUE

La APS señalará al capitán del buque el lugar de fondeo en la Estación Piloto, y una vez que se encuentre fondeado, está obligado a encender sus luces de navegación, desde la puesta hasta la salida del sol.

Ningún buque deberá aproximarse al Puesto de Atraque Flotante mientras no esté a bordo el Práctico Oficial del Puerto. De igual forma, todo buque mientras permanezca atracado deberá tener izadas las banderas de atraque durante el día o las luces rojas intermitentes durante la noche.

Es obligatorio que todo buque al aproximarse al Puesto de Atraque Flotante dé un pitazo largo como señal que procede a amarrarse.

ARTO. # 21: OBLIGACIÓN Y DISPONIBILIDAD DE DESATRACAR Y/O LEVAR ANCLAS

El capitán y oficiales de cada buque amarrado y/o fondeado deben garantizar que las máquinas del buque permanezcan dispuestas para arrancar y la tripulación lista para hacerse a la mar en todo el tiempo que el buque esté amarrado y/o fondeado, para garantizar cualquier maniobra, desamarre y/o de levar anclas que a juicio de la APS sea necesario efectuar, esta disposición será comunicada por escrito al agente naviero.

Finalizadas las operaciones de cargue y/o descargue, y una vez recibido el zarpe oficial, el buque tiene la obligación de desamarrar y/o levar anclas. Cuando las operaciones finalicen después de las 18:00 horas, la maniobra de desatraque y/o de levar anclas del buque quedará a opción de la APS, de conformidad a la necesidad operativa u otra exigencia de consideración.

ARTO. # 22: SOLICITUD DE SERVICIO AL BUQUE

Para que el buque inicie a ser atendido en el lugar de fondeo y pueda hacer uso de las facilidades y/o instalaciones portuarias, el Agente Naviero solicitará por escrito y pagará en horas laborales a la APS los servicios portuarios que hará uso, basado en proforma de servicio con 72 horas de anticipación a su prestación. Dichos servicios deberán ser solicitados antes de las 16:00 horas del día laboral hábil previo a su prestación. La última hora de entrada del buque a las boyas de amarre es a las 16:00 horas.

En caso de atención a buques pertenecientes a las fuerzas armadas de otros países en visita de cortesía, visita oficial o con carácter de misión de ayuda humanitaria, deberán contar con los permisos correspondientes.

ARTO. # 23: SERVICIO DE PRACTICAJE

Se cobra tarifa por el servicio de asesoría en la dirección náutica de un buque, que presta el Práctico Oficial al Capitán del mismo, para el arribo, despacho de puerto, atraque, desatraque y maniobras de cualquier tipo incluyendo las de fondeo.

Para brindar el servicio de practicaje, aplicarán las siguientes disposiciones:

A) La presencia de un Práctico Oficial en funciones a bordo de un buque, no releva al Capitán de sus responsabilidades como Director Técnico de las operaciones náuticas. Las funciones del Práctico Oficial se limitan a su capacidad como asesor del Capitán en todo lo conducente para la realización de Servicio de Practicaje.

B) Es obligación para todo buque, el asesoramiento de un Práctico Oficial delegado por la APS, para todo tipo de maniobra. Se exceptúan de esta disposición:
1- Buques Nacionales menores de 200 TAB.
2- Buques Nacionales de pesca.
3- Buques pertenecientes a las Fuerzas Armadas de la República.
4- Buques de guerra de países amigos en visita de cortesía.

C) En caso de que cualquiera de los buques arriba mencionados solicite los servicios de asesoramiento de un Practico Oficial, este será cobrado de conformidad a las tarifas vigentes.

D) La APS es la única autoridad competente y facultada para designar al Práctico Oficial que atenderá todos los buques que recalen en Puerto Sandino, según lo dispuesto en acápite B) del presente artículo.

E) El Práctico Oficial saldrá con la anticipación suficiente que le permita llegar a la Estación Piloto o lugar oficialmente fijado por la APS para abordar el buque, a la hora de arribo indicada por el Agente Naviero. Capitanía de Puertos es la encargada de autorizar la navegación en condiciones de seguridad hacia la Estación Piloto. El Práctico Oficial abordará el buque únicamente una vez que la autoridad competente haya emitido la libre plática.

F) Cualquier maniobra adicional (en caso de movimiento del buque de boyas de amarre a Estación Piloto y después tenga que regresar de nuevo a boyas de amarre), siempre y cuando sea solicitado por el Agente Naviero, será objeto de cobro adicional, igual a la tarifa establecida en el presente pliego tarifario.

G) Si transcurriere una (1) hora de espera en Estación Piloto o lugar oficialmente fijado por la APS y el buque no fuera avistado, el Práctico Oficial regresará a su unidad y la Agencia Naviera estará en la obligación de pagar lo que establece la tarifa por el servicio de practicaje, como si este se hubiese brindado.

H) En el caso que el Práctico Oficial se encuentre en la Estación Piloto y la Agencia Naviera cancele el arribo del buque, se cobrará el servicio de practicaje como si se hubiese brindado más el total de horas de espera incurridas hasta el retorno del Práctico a muelle.

I) El servicio de practicaje inicia una vez que el Práctico

Oficial aborda el buque en la Estación Piloto o lugar oficialmente fijado por la APS. Si a partir de ese momento transcurre una (1) hora y no se ha podido comenzar el servicio por causas ajenas al Práctico, se considerará que el buque ha incurrido en falso aviso y perderá su turno de atraque, el Práctico se retirará de abordo y el agente naviero está obligado a pagar el servicio tal como si el mismo se hubiese efectuado.

ARTO. # 24: PERMANENCIA DEL PRÁCTICO A BORDO DEL BUQUE

Se cobra tarifa por servicio de Permanencia del Práctico Oficial a bordo del buque, única y exclusivamente cuando sea solicitado por el Agente Naviero. El servicio iniciará una vez que el buque este amarrado a las boyas de amarre del atracadero flotante, permaneciendo el Práctico a bordo del buque hasta que se suelta la primera espía de amarre, momento en que finaliza este servicio.

ARTO. # 25: SERVICIO DE LANCHA PARA TRASLADO DE AUTORIDADES EN VISITA OFICIAL AL BUQUE Y ZARPE

Se cobra tarifa por el servicio de lancha para el traslado de autoridades en Visita Oficial y zarpe al buque. Este servicio inicia desde la salida del medio en muelle y finaliza hasta su retorno a muelle. El tiempo máximo de cada servicio es de 3 horas, y cuando se excedan las 3 horas estipuladas, se cobra tarifa de recargo por cada hora o fracción adicional incurrida en el servicio de lancha.

ARTO. # 26: RITMO DE TRABAJO DE LOS BUQUES

Todo buque está obligado a trabajar durante todo el tiempo, en forma continua y a su máxima capacidad, en beneficio del mejor rendimiento del puerto.

Cuando haya otro buque a la espera de ser atendido y el buque que se encuentre en operaciones de carga o descarga incumpla lo estipulado en el párrafo anterior, la APS podrá retirar el buque del puesto de atraque flotante, trasladándolo a la rada y comunicándolo por escrito al agente naviero, quien asumirá los costos que se incurran por esta operación.

ARTO. # 27: BUQUES CON MERCANCÍA PELIGROSA Y/O MAL EQUIPADAS

Son consideradas como mercancías peligrosas aquellas clasificadas como tal por el Código IMDG de la OMI.

Todo buque que desee hacer uso de las facilidades del Puerto con mercancías peligrosas y carezcan de elementos necesarios para manejarla con seguridad o cuyo equipo este en malas condiciones y constituya un peligro para la seguridad de los demás buques, instalaciones, facilidades portuarias, medio ambiente y/o personal involucrado en la actividad del puerto, la APS tiene la facultad de no permitir la entrada del buque o exigir que éste abandone la jurisdicción del Puerto.

Todo Agente Naviero o el representante de un buque que transporte en tránsito o con destino al país cualquier tipo de mercancía considerada como peligrosa, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

A) Presentar con 72 horas antes del arribo del buque el formulario de Declaración de Mercancías Peligrosas de la OMI y/o carta especial conteniendo información necesaria sobre el carácter peligroso de la mercancía, número de las Naciones Unidas, clase, número de bultos, lugar de estiba y destino, y si es necesario, detalles sobre las precauciones que deban adoptarse.

B) La mercancía descrita debe aparecer consignada en el Manifiesto de Carga, en idioma español, debiendo el agente naviero garantizar esto.

ARTO. # 28: CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE SEGURIDAD PARA BUQUES CON MERCANCÍA PELIGROSA

Todo buque que se encuentre en puerto esperando turno o efectuando operaciones de embarque o desembarque de mercancía peligrosa o que transporte ésta con destino a otros puertos, debe instalar las señales que fijen los reglamentos internacionales o el puerto para éstos casos, tanto de día como de noche.

Se proveerán y cobrarán los servicios portuarios adicionales que la APS considere necesarios suministrar por cuestiones de seguridad en la atención de este tipo de mercancía y el buque que la transporta.

ARTO. # 29: COBROS POR SERVICIOS A LOS BUQUES

Por todo servicio brindado al buque, el Agente Naviero está en la obligación de efectuar el pago correspondiente de dicho servicio. Así mismo, a solicitud de los usuarios, la APS podrá prestar servicios complementarios a los buques y a la carga, los que serán cobrados de acuerdo a tarifas establecidas.

Cuando a solicitud de la APS se necesite realizar una maniobra adicional a un buque para efectos de resguardar la seguridad del mismo o por cualquier otra circunstancia, la APS asumirá el costo de dicha maniobra. Si la maniobra es a solicitud del Agente Naviero, el costo será asumido por el solicitante.

ARTO. # 30: DERECHO POR ESTADÍA EN FONDEADERO O SUJETADO A BOYAS DE AMARRE

Todo buque sujetado a las boyas de amarre, o bien, operado fondeado sin estar sujeto a las boyas de amarre, pagará derecho por estadía de conformidad a lo establecido en el presente pliego tarifario.

A solicitud del cliente, en caso de que un barco se trabaje fondeado, el cobro por derecho por estadía del buque comenzará a partir de la hora en que el buque tire ancla para iniciar las operaciones de descargue/cargue del buque.

ARTO. # 31: SERVICIO DE AMARRE Y DESAMARRE

Se cobra tarifa por servicio de amarre y desamarre a las boyas de amarre ubicadas en el atracadero flotante, por una sola vez (ciclo completo). Cualquier movimiento adicional se cobrará independiente.

ARTO. # 32: SERVICIO DE REMOLCADOR A BUQUES

Se cobra tarifa por servicio de remolcador para maniobras de amarre y desamarre (un solo cobro por ciclo completo) a boyas en atracadero flotante en atención a los buques. Cualquier movimiento adicional se cobrará por separado.

ARTO. # 33: DERECHO DE PUERTO PARA BARCOS DE PESCA INDUSTRIAL (BANDERA NACIONAL Y EXTRANJERA)

a) Se cobrará derecho de puerto en muelle como tarifa única, en la que se incluyen las operaciones de atraque, desatraque, muellaje y estadía, de conformidad a lo establecido en el presente pliego tarifario.
b) En caso que la fracción sea menor o igual a 12 horas, se cobrará el 50% de la tarifa establecida.

Debe entenderse para cualquiera de los casos (a) o (b), que el tiempo será acumulativo hasta completar el número de horas y hasta que salga el barco del puerto.

El tiempo acumulativo es extensivo para otros barcos del mismo dueño y dedicado a la actividad de pesca.

Cualquier otro servicio que soliciten los barcos de pesca industrial, será cobrado de acuerdo al presente Reglamento y Tarifas vigente.

ARTO. # 34: PROTECCIÓN PORTUARIA AL BUQUE

Se cobra tarifa por buque, para financiar el programa de seguridad y protección portuaria establecido en la Ley 838, Ley General de Puertos de Nicaragua.

CAPITULO IV: DISPOSICIONES REFERENTE A LA CARGA

ARTO. # 35: RECEPCIÓN DE CARGA DE IMPORTACIÓN

Toda carga de importación, será recibida al costado del buque por medio de mangueras flexibles o barcazas, la carga recibida en barcazas estará sujeta a chequeo.

La carga que por su gran volumen o característica no pueda ser almacenada en el Recinto Portuario, deberá ser retirada de manera directa por los clientes o consignatarios de la carga en el muelle.

Se cobrarán los servicios aplicables a la manipulación de la carga que sea almacenada en el Recinto Portuario.

ARTO. # 36: DERECHO DE PUERTO A LA CARGA

Se cobrará tarifa por el uso de equipos flotantes (remolcadores y barcazas) y equipos de manipulación, que sean utilizados durante el manejo de la carga de importación, exportación y/o tránsito. Se clasifica el descargue y cargue en entrega directa e indirecta desde las bodegas del buque a la plataforma del medio de transporte en el muelle o viceversa, y desde las bodegas del buque a patios y/o bodegas o viceversa respectivamente.

Cuando la carga se maneje en Entrega Indirecta, se cobrará la tarifa por entrega directa, además de la transferencia terrestre (muelle a patios y/o bodegas o viceversa), más los servicios adicionales que se presten de acuerdo al presente pliego tarifario.

ARTO. # 37: MANEJO DE CARGA A GRANEL

Toda carga a granel, líquida o sólida, que necesite ser cargada y/o descargada, debe ser manejada con el equipo del buque (en el atracadero flotante). La APS dispondrá de equipos portuarios en tierra, para las operaciones de cargue/descargue de mercancías sobre barcazas atracadas al muelle marginal.

ARTO. # 38: HORARIO DE RECEPCIÓN Y ENTREGA DE CARGA

La APS atenderá a los usuarios que manejen carga de importación o exportación en los horarios siguientes:

- Servicio ordinario:

De lunes a viernes:

-De las 08:00hrs. a las 12:00hrs.
- De las 13:00hrs. a las 17:00hrs.

- Servicio extraordinario:

Cuando el cliente o usuario demande servicios en horario extraordinario y días feriados, deberá solicitarlo por escrito al Jefe de Operaciones de la APS, antes de las 16:00 horas del día hábil previo a la prestación del servicio, pagando por los servicios prestados de acuerdo a las tarifas autorizadas.

La entrega y recepción directa en la plataforma del muelle de APS, se sujetará al horario de operaciones.

Dentro de los horarios establecidos, la APS entregará y recibirá carga simultáneamente a dos (2) vehículos de cada usuario, en cada bodega.

ARTO. # 39: DERECHO DE MUELLAJE

Es el derecho que pagará toda mercancía, sólida o líquida, de importación o exportación, que haga uso de las aguas jurisdiccionales y/o instalaciones portuarias.

ARTO. # 40: REQUISITOS PARA RETIRAR CARGA

Los requisitos que deben cumplir los usuarios para retirar carga del recinto portuario son:

A.) Solvencia económica y depósito previo por todos los servicios y derechos del puerto.
B.) Capacidad de manipulación y transporte de la carga al momento de su retiro.
C.) Autorización de la DGA.

ARTO. # 41: ALMACENAJE LIBRE O PERIODO DE GRACIA

Es el periodo de tiempo que goza la carga para permanecer en bodegas o patios de la APS sin cobro en concepto de almacenaje, el que se desglosa así:

- Carga de importación/exportación en bodega: quince (15) días calendario.
Este periodo comenzará a computarse a partir de su almacenamiento.

- Carga de importación/exportación en patio: treinta (30) días calendario.

Este periodo comenzará a computarse a partir de su almacenamiento.

Toda carga después de haber cumplido el periodo de gracia por almacenaje, pagará en concepto de almacenaje lo establecido en el presente pliego tarifario.

ARTO. # 42: REQUISITOS PREVIOS PARA RECIBIR CARGA DE EXPORTACIÓN

Los requisitos para que la APS pueda recibir carga de exportación de parte de los embarcadores son los siguientes:

A.) Lista de carga que contenga descrita la carga a embarcarse.
B.) Copia de Conocimiento de Embarque (B/L).
C.) Depósito previo de todos los servicios y derechos portuarios correspondientes.
D.) Boleta de embarque donde se expresen el nombre del buque que llevará la carga, marcas, cantidad, peso, clase, producto y destino de cada lote de carga.

Únicamente se recibirá carga fuera del horario ordinario establecido previo acuerdo con la APS y habiendo realizado los pagos por los servicios que correspondan.

ARTO. # 43: PERÍODO DE RECEPCIÓN DE CARGA DE EXPORTACIÓN

La APS recibirá carga de exportación antes de la fecha de arribo del buque de acuerdo al tonelaje y características de la carga.

Se deberá garantizar el 70% de la carga lista en el Recinto Portuario, antes de la llegada del barco, para su embarque correspondiente.

ARTO. # 44: LIMITACIÓN DE RECIBO DE CARGA EXPORTACIÓN

La APS solamente recibirá simultáneamente de cada embarcador, para cada buque, dos lotes diferentes.

No se recibirán nuevos lotes mientras no hayan sido completados los lotes consignados.

Una vez amarrado el buque, solamente se recibirá a cada embarcador aquellas cargas que completen los lotes comenzados que se encuentren con anterioridad en el Recinto Portuario.

Sin embargo, se permitirá la entrada de lotes ya enlistados, estando amarrado el buque, para no demorar las operaciones de carga, ya sea por causa del orden de estiba en las bodegas del buque o por otra circunstancia especial. Antes de aceptarse lotes en las condiciones expresadas, será necesario haber cerrado cualquier lote incompleto.

ARTO. # 45: CARGA DE EXPORTACIÓN NO PALETIZADA

Las cargas no paletizadas deben ser puestas por los embarcadores en el muelle marginal, al costado de las barcazas, por sus propios medios y por su cuenta.

ARTO. # 46: REGULACIONES A UNIDADES DE TRANSPORTE DE CARGA DE EXPORTACIÓN

Las unidades de transporte con carga de exportación tendrán preferencia para entrar al Recinto Portuario, sobre todo cuando el buque esté atracado, debiendo entregar la carga en el lugar señalado, apegándose a las disposiciones y reglamentaciones para transitar en el Recinto Portuario. Solamente se permitirán dentro de cada zona de recibo de carga dos vehículos, los cuales serán descargados de forma sucesiva.

ARTO. # 47: RETIRO DE CARGA EXPORTACIÓN NO EMBARCADA

Toda carga de exportación, que se solicite su retiro del Recinto Portuario por no haberse embarcado en el buque planificado, perderá el privilegio concedido como periodo de gracia, debiendo pagar en concepto de almacenaje, desde la fecha en que fue recibida en la APS hasta la fecha de su retiro, más todos los servicios que reciba hasta su despacho.

La cancelación del almacenaje y los servicios recibidos es requisito fundamental para poder retirar esta carga.

ARTO. # 48: SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Se consideran servicios complementarios todas las actividades que, aun cuando no están relacionadas directamente con la operatividad de descargue y cargue, contribuyen a satisfacer la demanda de servicios de los clientes cuando lo necesitan, siendo parte del giro de negocio del puerto. La APS podrá prestar servicios

complementarios para facilidad de los clientes, tanto a la carga como al buque, los cuales se detallan en el presente pliego tarifario.

En el caso del servicio por alquiler de montacargas, se establece que durante la operación en atención a buques, el tiempo se computará de manera acumulativa, en cambio, cuando el servicio se realice en operación de despacho, el tiempo se cobrará como hora o fracción.

En el caso de servicio de báscula en atención a buques, la carga será pesada una sola vez; si el cliente desea volver a pesar su carga, esta será cobrada como servicio de báscula para clientes A.

ARTO. # 49: COCATRAM

Se cobra a las Agencias Navieras, representantes de las líneas de buques, por tonelada de carga de importación y exportación, cargada y/o descargada de los buques, por derecho de la COCATRAM. Se exceptúan las siguientes cargas: petróleo y banano. Este valor es retenido por la APS y enterado mensualmente al organismo señalado.

CAPITULO V: DE LA EMPRESA ADMINISTRADORA/OPERADORA DE LA TERMINAL LÍQUIDA

ARTO. # 50: DE LA EMPRESA ADMINISTRADORA/ OPERADORA DE LA TERMINAL LÍQUIDA

Sin perjuicio de las Leyes, Reglamentos, normas, Acuerdos Ministeriales dictados por la DGTA-MTI y convenios internacionales incorporados al ordenamiento jurídico nicaragüense vigente, se aplicarán las siguientes normas:

1. La Empresa Administradora/Operadora de la Terminal Líquida, cuando manipule cargas peligrosas (petróleo crudo y sus derivados) dentro de las aguas jurisdiccionales de Puerto Sandino, es responsable del descargue/cargue de dicho producto y está obligada a tomar previamente todas las medidas pertinentes para reducir los riesgos de contaminación del medio marino y áreas adyacentes.
2. Es obligatorio disponer de barreras de protección (booms), listos para usarse en caso de derrame de hidrocarburos.
3. La Empresa Administradora/Operadora de la Terminal Líquida que maneje las cargas antes mencionadas, deberá contar con un Plan de Contingencia aprobado por la DGTA, para enfrentar cualquier eventualidad o siniestro.
4. Todo buque tanque que haga uso de las terminales líquidas deberá contar con un P&I con representación permanente en Nicaragua y debidamente registrado en la DGTA, que cubra daños ocasionados por la contaminación por hidrocarburos que pudiera causar el buque, con arreglo a las disposiciones establecidas en los convenios internacionales aplicables y normas nacionales vigentes.
5. Todo Administrador/Operador de la Terminal Líquida deberá realizar de forma periódica, dos veces al año, y en coordinación con la APS y DGTA, ejercicios y simulacros aplicando las técnicas y equipos de control y recolección, de acuerdo al tipo de producto que maneje.
6. El Administrador/Operador de la Terminal Líquida deberá contar con los medios técnicos mínimos adecuados y accesibles para el control y recolección del tipo de producto que manipule, además de contar con el personal capacitado técnicamente para actuar con prontitud y eficacia a fin de controlar y reducir al mínimo los daños que puedan derivarse de un incidente de contaminación, notificando obligatoriamente y de manera inmediata a la APS y DGTA del incidente.
7. Si la magnitud de la eventualidad es superior a la capacidad material y humana del operador, éste deberá solicitar recursos adicionales a la APS/EPN y DGTA, conforme lo estipulado en el Acuerdo Ministerial DGTA-055-2009 o a otras instituciones y empresas afines, con el objeto de que puedan brindar asistencia técnica y el equipo necesario.
8. En caso que el operador de una terminal líquida sea el responsable de un derrame de hidrocarburo, los costos totales que impliquen las labores de limpieza, medidas de mitigación y daños conexos deberán ser asumidos de conformidad con lo que establezca el MARENA.

CAPITULO VI: DE LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PORTUARIA DE LA APS

ARTO. # 51: DE LA PROTECCIÓN PORTUARIA DE LA APS

La APS debe contar con un Plan de Protección de Instalaciones Portuarias, con el objetivo de implementar las medidas para la protección de los buques e instalaciones portuarias establecidas en el Código PBIP y Ley 838, Ley General de Puertos de Nicaragua, y su Reglamento.

ARTO. # 52: DEL SUBCOMITÉ DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN MARÍTIMO PORTUARIA

De conformidad con lo mandatado Ley 838, Ley General de Puertos de Nicaragua, y su Reglamento, la APS debe contar con un Subcomité de Seguridad y Protección Marítimo Portuario, el cual está integrado por el Delegado de la DGTA, el Delegado de la DGA, la Capitanía de Puerto y el OPIP de la APS, el cual puede ampliarse con la participación de la Dirección General de Migración y Extranjería, Policía Nacional, MINSA, Dirección General de Bomberos y Defensa Civil.

ARTO. # 53: DE LAS MEDIDAS PARA LA SEGURIDAD PORTUARIA

El Gerente de la APS, en coordinación con la DSPP y el OPIP, regulará las medidas de Seguridad y Protección de Puerto Sandino, con el apoyo del Subcomité de Protección Portuaria.

La APS realizará reuniones con el Subcomité de Protección Portuaria, con la finalidad de adoptar medidas para cumplir con lo siguiente:

- Garantizar el desarrollo normal de las actividades propias de Puerto Sandino.
- Evitar actos terroristas, introducción y trasiego de armas, drogas, contrabando y tráfico ilícito de polizones.
- Adaptar medidas que fortalezcan el sistema de vigilancia para prevenir y controlar el ingreso de personas al recinto portuario, que pretendan cometer actos delictivos o terrorismo.
- Tomar medidas de protección necesarias para reducir al mínimo el riesgo de que exista una falla y las consecuencias de los posibles riesgos.
- Garantizar la ejecución del plan de protección de la instalación portuaria.
- Exponer detalladamente las medidas básicas de protección, tanto física como operativa, que se hayan tomado según el nivel de protección.
- Realizar evaluaciones periódicas ante posibles vulnerabilidades y amenazas en la Instalación Portuaria y realizar las correcciones respectivas.

CAPITULO VII: DE LAS EMPRESAS PRIVADAS DE ESTIBA

ARTO. # 54: PERMISO DE OPERAR DENTRO DEL PUERTO

La APS podrá conceder autorización de operación dentro del Recinto Portuario, mediante contrato a Empresas Privadas de Estiba que se encuentre legalmente constituida y debidamente autorizada para operar como tal por la autoridad competente, y que haya cumplido con todas las normas jurídicas que demande el funcionamiento de este tipo de Empresas.

ARTO. # 55: FORMA DE OPERAR

Las Empresas Privadas de Estiba se entenderán directamente con los clientes, consignatarios o la persona que éste delegue, a fin de negociar la tarifa a cobrar por las operaciones del manejo de la carga, y respetando las tarifas máximas establecidas por la autoridad competente.

Los usuarios o consignatarios de la mercancía podrán contratar a través de la empresa de estiba al personal para el manejo de la misma.

ARTO. # 56: DE LA RESPONSABILIDAD

En caso de que el buque, los equipos y aparejos portuarios o la carga sufrieran daños o pérdidas durante la estiba o desestiba, cargue o descargue, traslado de muelle a bodegas o patios y viceversa, recepción y despacho, se conformará la respectiva Comisión de Investigación de Accidentes, debiéndose actuar de conformidad al fallo de dicha Comisión. Si la empresa de estiba resultase ser la causante de las pérdidas o daños, deberá asumir el pago de dichas pérdidas o daños.

Las Empresas Privadas de Estiba deberán contratar una póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a la carga y extra-contractual por daños a terceros, por un monto igual o mayor al monto mínimo establecido en el Artículo 8 del Acuerdo Ministerial N° 66-2007.

Las pólizas de seguros de responsabilidad civil deberán ser emitidas por una compañía de seguros autorizada y reconocida por la SIBOIF, las que deberán ser renovadas anualmente, de tal manera que al momento de realizar operaciones en el puerto la póliza este vigente y sin saldos de prima vencidos.

ARTO. # 57: ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

La APS tiene dentro de sus funciones de manera exclusiva, la dirección y control de las operaciones y de la atención a los buques que hacen uso de sus facilidades portuarias.

Las Agencias Navieras, los Embarcadores y los Consignatarios de carga, contratarán el número de cuadrillas necesarias a las Empresas Privadas de Estiba, de conformidad con lo acordado en la planificación de las operaciones de cargue y/o descargue, tomando en consideración los planos de estiba/cargo plano y otra información necesaria, a fin de garantizar el uso eficiente de los equipos y de la infraestructura portuaria.

En la conformación de las cuadrillas se deberá considerar lo siguiente:

a) Tipos de carga a manipular.
b) No podrán trabajar menores de 16 años.
c) No podrán laborar personas en estado de ebriedad o cualquier estado análogo.
d) No podrán laborar trabajadores que se hayan encontrado hurtando o saqueando mercancía y que cuyos casos hayan sido debidamente comprobados.
e) Los capataces deberán tener los conocimientos básicos sobres sus deberes y obligaciones que el puesto requiere y el personal esté debidamente entrenado.

Es obligación de las empresas de estiba el aseguramiento y protección de la carga durante el descargue y/o cargue en el buque, barcazas (estiba, encarpar y desencarpar, cerrar cubierta de barcaza), en muelle, bodegas y camiones.

Cualquier reclamo o inconformidad por la calidad de los servicios prestados por las empresas privadas de estiba, deberá hacerse directamente a ésta, informando de lo sucedido a la APS y DGTA, a fin de tomar las medidas correspondientes.

Todas las empresas privadas de estiba quedan sujetas a cumplir las normativas y reglamentos establecidos para mantener la seguridad de las instalaciones portuarias.

ARTO. # 58: DE LA COORDINACIÓN CON EL PUERTO

Habrá una coordinación permanente entre el Jefe del Departamento de Operaciones de la APS, el Agente Naviero y el Jefe de Operaciones de la empresa privada de estiba, con el fin de obtener el mayor rendimiento portuario posible.

Las empresas privadas de estiba nombrarán a una persona para que reciba al inicio de la operación el equipo de aparejos, y lo entregue al finalizar la misma, firmando el respectivo documento a la recepción y entrega de éstos. Los daños ocasionados a dicho equipo, serán asumidos por la empresa privada de estiba que lo cause.

ARTO. # 59: DE LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

Las empresas privadas de estiba deberán proporcionar al OPIP de la APS, con 24 horas de antelación al inicio de las operaciones, los documentos siguientes:

a) Lista del personal enrolado en cada una de las cuadrillas con su respectivo cargo, número de cédula y lugar de ubicación.
b) Listado o nombres de los jefes designados por la empresa privada de estiba.
c) Póliza de seguro de responsabilidad civil ante terceros (referida en artículos anteriores).
d) Documentación que demuestre el cumplimiento con la seguridad social de sus trabajadores.

ARTO. # 60: DE LA HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL RECINTO PORTUARIO

Es responsabilidad de las empresas privadas de estiba garantizar que sus trabajadores cumplan con todos los aspectos relacionados con la protección del medio ambiente, así mismo, el de respetar las señales ubicadas en cada una de las áreas del Recinto Portuario, tales como: depositar la basura en su lugar, respetar las áreas de no fumar, la velocidad de los vehículos, etc.

Igualmente, deben garantizar que su personal permanezca todo el tiempo en el área de trabajo asignada y cumplan las disposiciones establecidas por la APS en materia de seguridad y protección, así como en la Ley 618, Ley General de Higiene y Seguridad del Trabajo, entre otras.

ARTO. # 61: DEL INGRESO DEL PERSONAL AL RECINTO PORTUARIO

Es facultad del OPIP no permitir el ingreso, el retiro, o expulsar del Recinto Portuario de cualquier trabajador o funcionario de la Empresa de Estiba, por violación al presente Reglamento, irrespeto a las diferentes autoridades, normativas de disciplina y seguridad de la APS.

CAPITULO VIII: PROHIBICIONES

ARTO. # 62: PROHIBICIONES

A. Se prohíbe ingresar al Recinto Portuario a toda persona que no participe en las actividades normales del Puerto. La APS, a través del OPIP, controlará la Entrada y Salida al/del área portuaria y solamente permitirá el acceso a las personas que para tal efecto estén autorizadas.
B. La velocidad máxima permitida para los vehículos dentro del Recinto Portuario es de diez (10) kilómetros por hora.
C. A todo conductor que cometiere una falta en el Recinto Portuario le será retirada la autorización para ingresar a dichas áreas, sea de manera temporal o definitiva, según lo determinen las autoridades del puerto.
D. Se prohíbe el estacionamiento dentro del Recinto Portuario de todo tipo de vehículo que transporte mercancía en lugares diferentes a los delimitados por la APS.
E. Se prohíbe que los Usuarios del Recinto Portuario dejen basura, desperdicios, embalajes, etc., fuera de los recipientes destinados para tal efecto. En caso de incumplimiento a esta disposición, el cliente o usuario deberá limpiar el área afectada y será objeto de restricciones de su acceso en el futuro, dependiendo del tipo de falta cometida.
F. Queda terminantemente prohibido fumar en las áreas de almacenamiento, tanto al aire libre como bajo techo y dentro de las bodegas de los buques y en zonas sensibles de riesgos en la que se manipula mercancía peligrosa. A quien desacate esta prohibición, se le cancelará el permiso de entrada al Recinto Portuario.
G. Se prohíbe ubicar vehículos y carga cerca de los hidrantes, como violación a las normas internas que para tal efecto establece la APS en materia de prevención de incendios.
H. Se prohíbe al personal que ingresa al Recinto Portuario la portación y uso de armas blancas y de fuego, así como fuegos artificiales, explosivos artesanales e industriales, exceptuando el personal de protección portuaria, debidamente autorizado para el cumplimiento de su deber.
I. No se permite el ingreso al Recinto Portuario a cualquier vehículo que presente fallas mecánicas y que no porte extintores contra incendio.
J. Atendiendo lo establecido en los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales sobre protección portuaria, no se permite el fondeo o anclaje de barcos de pesca o de recreo en áreas de maniobras o rada interior, entre el muelle y áreas adyacentes.
K. No se permite que las embarcaciones se amarren a las boyas de señalización marítima.
L. Se prohíbe el uso de equipos de filmación (cámaras fotográficas, cámaras de videos, teléfonos celulares etc.) en áreas restringidas, excepto cuando sea autorizado por la APS a través del OPIP.
M. No se permite la pesca artesanal ni de ningún tipo dentro de las aguas jurisdiccionales de la APS.
N. Para efectos de mantener las condiciones adecuadas de seguridad en las áreas de trabajo en el Recinto Portuario, todo personal debe usar y portar sus uniformes y equipos de protección personal, de conformidad con la política de gestión de seguridad, ambiente y comunidad de la EPN.
O. A los buques que se encuentran atracados o fondeados, se les prohíbe efectuar cualquier tipo de reparación al casco por su parte exterior, que requieran el uso del equipo de soldar, sopletes, o instrumentos similares. Así también, se prohíbe cualquier clase de reparaciones abordo que pongan en peligro a su personal, instalaciones y/o facilidades portuarias. Así mismo, queda terminantemente prohibido que los buques arrojen desperdicios, o que buques tanques vacíen sus calas durante la permanencia en aguas jurisdiccionales del Puerto. Esto de conformidad a lo que establece el Convenio MARPOL 73 y/o el Convenio de Aguas de Lastre.
P. Se prohíbe a todo buque que se encuentre dentro de la

jurisdicción del puerto, efectuar reparaciones a la máquina principal, excepto en caso de emergencia, previa autorización de la autoridad correspondiente.

Q. Se prohíbe a todo buque mercante penetrar a Aguas Jurisdiccionales del Puerto, fondear, levar anclas, atracar, desatracar o realizar cualquier otra maniobra, sin el debido asesoramiento del Práctico Oficial delegado por la APS.
R. Es terminantemente prohibido inhabilitar las maquinarias de propulsión de un buque atracado al Muelle Flotante o fondeado, sin la debida autorización por escrito de la autoridad competente.

CAPITULO IX: DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

ARTO. # 63: DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN Y APELACIÓN

Se establecen los Recursos de Revisión y de Apelación para impugnar los actos, omisiones, disposiciones o resoluciones administrativas emanadas del Gerente Portuario de Sandino.

a) Recurso de Revisión:

Toda persona legitimada, que se sienta agraviada por un acto, omisión o disposición administrativa emanada del Gerente Portuario de Sandino, podrá interponer, ante el mismo Gerente, recurso de revisión dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del acto o disposición que se impugna.

El escrito de interposición deberá expresar como mínimo: Autoridad a la que se dirige el recurso, nombre y generales de ley del recurrente, identificación del acto, omisión, disposición o resolución administrativa contra la cual se recurre, motivos fácticos y/o técnicos que sustenten la impugnación, norma que a su criterio se ha violado, en su caso, y lugar para notificaciones.

El Gerente Portuario de Sandino tendrá 3 días contados a partir del día siguiente a la interposición del recurso para remitir al Presidente Ejecutivo de EPN el recurso con su informe. El Presidente Ejecutivo de EPN tendrá un plazo máximo de veinte (20) días hábiles a partir de la interposición del recurso para dictar la resolución correspondiente.

b) Recurso de Apelación:

Procederá el recurso de apelación en contra de la resolución que resuelva el recurso de revisión, emitida por el Presidente Ejecutivo de EPN.

La persona legitimada, presentará el recurso de apelación ante la DGTA con copia obligatoria a EPN, en el plazo de seis (6) días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución del recurso de revisión. El escrito que contenga el recurso de apelación, deberá cumplir con los mismos requisitos formales exigidos para el recurso de revisión.

La DGTA, tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles a partir de la interposición de recurso de apelación, para conocer y resolver lo que tenga a bien sobre la resolución impugnada.

La resolución que resuelva el recurso de apelación, agotará la vía administrativa.

En ambos recursos, en caso de silencio administrativo, se presumirá que existe una aceptación de lo pedido a favor del interesado y facultará al mismo a proceder en la vía que corresponda.

CAPÍTULO X: DE LAS TARIFAS

TARIFAS DE SERVICIOS PORTUARIOS

SERVICIOS	TARIFAS EN USD	
SERVICIOS AL BUQUE		
Ayudas a la navegación (faros y boyas)	USD 0.19	por cada TAB
Practicaje	USD 0.05	por cada TAB
*Recargo Arto. 23 numeral H	USD 20.00	por hora o fracción
Permanencia del práctico a bordo del buque	USD 10.00	por hora o fracción
Servicio de lancha	USD 200.00	por servicio de 3 horas

*Recargo Arto. 25	USD 40.00	por hora o fracción
Derecho por estadía en fondeadero	USD 0.28	por metro eslora, por hora o fracción
Amarre y desamarre	USD 0.04	por cada TAB
Remolcaje	USD 0.20	por cada TAB
Protección Portuaria al Buque	USD 200.00	por buque

BARCOS DE PESCA INDUSTRIAL

Derecho de puerto	USD 1.50	por pie eslora, por día

SERVICIOS A LA CARGA

Cargo COCATRAM	USD 0.05	por cada TM o M^3

DERECHO DE PUERTO A LA CARGA
MERCANCÍA DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN EN ENTREGA DIRECTA

Fertilizante (todo tipo) a granel y en sacos	USD 5.50	por TM
Productos en sacos azúcar y granos básicos (arroz, frijoles, trigo y maíz)	USD 5.50	por TM
Artículos de hierro y acero, maquinaria, equipos, vehículos	USD 5.50	por TM o M^3
Clinker	USD 5.50	por TM
Pet Coke	USD 5.50	por TM
Escoria de hierro	USD 5.50	por TM
Gypsum	USD 5.50	por TM
Otros productos (Mercadería general no especificada)	USD 5.50	por TM o M^3
Transferencia terrestre de carga en entrega indirecta	USD 0.60	por TM o M^3

DERECHO DE MUELLAJE

Productos procesados derivados del petróleo y gas licuado	USD 1.40	por TM
Petróleo crudo	USD 0.69	por TM

ALMACENAJE

Carga en bodegas (15 días libre)		
Del décimo sexto día a más	USD 0.50	por cada TM o M^3, por día o fracción
Carga en patios (30 días libre)		
Del trigésimo primer día a más	USD 0.50	por cada TM o M^3, por día o fracción

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Suministro de energía eléctrica (petrolero)	USD 0.20	por cada Kwh
Suministro de energía eléctrica (renta oficina)	USD 0.40	por cada Kwh
Servicio de alimentación a tripulación (todo buque)	USD 4.00	por servicio
Manipulación de carga no embarcada	USD 2.75	por TM
Suministro de agua no potable	C$ 0.25	por galón
Estadía embarcaciones menores que utilicen espacios sobre el muelle o patios para reparaciones	USD 15.00	por día o fracción

ALQUILER DE EQUIPOS

Remolcador	USD 200.00	por hora o fracción
Lancha	USD 50.00	por hora o fracción
Barcaza	USD 250.00	por día o fracción
Grúa	USD 125.00	por hora o fracción
Pala mecánica KOMATSU	USD 50.00	por hora o fracción

Pala mecánica CASE	USD 30.00	por hora o fracción
Montacargas (en atención a buque)	USD 35.00	por hora o fracción
Montacargas (en despacho)	USD 35.00	por hora o fracción
Montacargas (no uso en operaciones)	USD 60.00	por hora o fracción
Clamshell	USD 50.00	por día o fracción
Tractor y Pipa	USD 30.00	por hora o fracción
Tractor de Remolque	USD 20.00	por hora o fracción
Tractor de Oruga	USD 50.00	por hora o fracción
Chinguillos	USD 34.00	por día o fracción
Báscula en atención a buque (carga)	USD 0.25	por TM
Báscula (clientes A)	USD 2.50	por TM
Trailers	USD 5.00	por hora o fracción
Bomba de achique	USD 5.00	por hora o fracción
Compresor	USD 20.00	por hora o fracción
Camión de 6 a 8 T/M	USD 22.50	por hora o fracción
Polines	USD 1.25	por día o fracción
Paletas	USD 1.25	por día o fracción
Equipo de soldar	USD 12.00	por hora o fracción
Torno	USD 12.00	por hora o fracción
Cabos de propileno	USD 2.00	por hora o fracción
Chequeador (tiempo extra)	USD 2.50	por hora o fracción
Operador de equipo (tiempo extra)	USD 3.50	por hora o fracción
Cable de acero	USD 2.00	por hora o fracción
Generador eléctrico de 80 HP	USD 22.00	por hora o fracción
Resguardo de equipo náutico (lanchas, yates u otros medios)	USD 10.00	por día o fracción
Uso de banda transportadora	USD 1.25	por TM
Limpieza de bodega	USD 500.00	por bodega

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg.0495 – M. 63877912 – Valor C$ 380.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACION N° 04-2021
LICITACION PUBLICA N° 22-2020
"SERVICIO DE REPARACION DE MEDIOS DE TRANSPORTE PARA LA FLOTA VEHICULAR DE INATEC "

La Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Licenciada Loyda Barreda Rodríguez, en uso de las facultades que le confiere el Decreto No. 3-91 Creación del Instituto Nacional Tecnológico; Decreto No 40-94 Ley Orgánica del Instituto Nacional Tecnológico, Decreto 4-97 Reformas a los Decretos No 3-91 y No 40-91; Ley N° 737 "Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Publico" y su Reglamento General, Decreto 75-2010.

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Evaluación constituido mediante **Resolución Administrativa de Inicio N° 69-2020** y **Resolución Administrativa de Sustitución RA-DE-0001-01-2021**, emitida por Dirección Ejecutiva, para Calificar y Evaluar las ofertas presentadas en el procedimiento de la contratación en referencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley N° 737 y artículos 31 al 34 del Reglamento General, ha presentado sus recomendaciones para la adjudicación del mismo, mediante **Acta N° 001-2021 "Dictamen de Análisis, Comparación y Recomendación de Ofertas"** emitida por el comité de evaluación y que fue recibida por esta Autoridad.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con la Recomendación hecha por el Comité de Evaluación antes relacionado, ya que considera que las ofertas recomendadas, cumplen con los requerimientos solicitados por el adquirente en las especificaciones técnicas, el cumplimiento en cuanto a la aplicación de los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Base y Condiciones y Convocatoria, procediéndose conforme a la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público (Ley N° 737) y su Reglamento.

III

Que de conformidad con el artículo 48 de Ley N° 737, esta Autoridad debe adjudicar la licitación en referencia, mediante Resolución Administrativa después de haber recibido las recomendaciones del Comité de Evaluación.

POR TANTO:

Con base en las facultades y consideraciones antes expuestas.

ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar la recomendación emitida por los miembros del Comité de Evaluación para el procedimiento de **Licitación Pública N° 22-2020 "Servicio de reparación de medios de transporte para la flota vehicular de INATEC"** contenidas en **Acta N° 001-2021** de **"DICTAMEN DE ANÁLISIS, COMPARACIÓN Y RECOMENDACIÓN DE OFERTAS"**, antes relacionada, considerando la importancia de adjudicar este proceso para disminuir los tiempos de respuestas ante solicitudes de los Centros Tecnológicos y Sede Central.

SEGUNDO: Adjudicar Totalmente la **Licitación Pública N° 22-2020 "Servicio de reparación de medios de transporte para la flota vehicular de INATEC"** al oferente al oferente **MAQUINARIA H F CROSS, S. A. (CASA CROSS)** hasta por la suma de **C$ 4,957,581.00 (Cuatro millones novecientos cincuenta y siete mil quinientos ochenta y un córdobas netos)** de conformidad a lo establecido en el artículo **47** de Ley N° 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Publico.

TERCERO: Garantía de Cumplimiento de Contrato y Declaración Notarial de Beneficiario Final: El oferente adjudicado, deberá presentar a la División de Adquisiciones de INATEC ubicada en Centro Cívico Modulo "T" Planta Alta Frente al Hospital Bertha Calderón, Managua Nicaragua **dentro del plazo de 5 días hábiles** a partir de la notificación de la presente resolución la siguiente documentación: (a) **Fianza emitida por Aseguradora o Garantía Bancaria de Cumplimiento por un monto del 10% del valor total del contrato**, por el tiempo de vigencia del Contrato debiendo ser prorrogable a solicitud del Contratante, **(b) Declaración Notarial de Beneficiario Final** facultando a INATEC a su publicación en el portal único de contrataciones, dicho documento debe expresar la siguiente información del beneficiario(s) final(es): nombres y apellidos, tipo y número del documento oficial de identificación, nacionalidad, domicilio legal. En cumplimiento a disposiciones establecidas en **CIRCULAR ADMINISTRATIVA DGCE-SP-11-2020 "Presentación de información del beneficiario final de las personas proveedoras del estado adjudicadas"** y **CIRCULAR ADMINISTRATIVA DGCE-SP-12-2020 "Disposiciones técnicas sobre la suscripción y publicidad de los contratos y órdenes de compra"**.

CUARTO: Suscripción del Contrato; La suscrita Licenciada Loyda Barreda Rodríguez en calidad de Directora Ejecutiva, delega al Lic. Victor Briones Baez Asesor Legal de INATEC, para que formalice el Contrato Administrativo que regirá esta contratación, debiendo citar al oferente a fin de presentarse a suscribir contrato. El oferente: **Thelma Laleshka Guandique Cross**, quien actúa en representación de **MAQUINARIA H F CROSS, S. A**, una vez entregada la Garantía de cumplimiento y **Declaración Notarial** de Beneficiario Final deberán presentarse a firma de contrato en **3 días hábiles posteriores** a la oficina de Asesoría Legal, ubicada en Centro Cívico Modulo "R" Planta Alta, Frente al Hospital Bertha Calderón, Managua - Nicaragua, teléfono 22538830 extensión 7023. Se estima la firma del documento contractual (Contrato) el **26/1/2021.**

QUINTO: Se delega al **Cro. Henry Saul Hernández, Responsable de la oficina de transporte, (hhernandez@inatec.edu.ni) teléfono: 22538830 ext.: 7083**, para dar seguimiento, supervisión y administrar la efectiva ejecución del contrato hasta su finiquito, velará por la calidad del servicio y que se cumpla con todos los derechos y obligaciones pactados en el contrato; informar al Equipo Administrador de Contrato cualquier eventualidad que impida el normal desarrollo de la adquisición con informes técnicos respectivos, de ser necesario con sus documentales. Así mismo, remitir a la Unidad de Verificación de Pagos, el expediente respectivo para su trámite de pago.

SEXTO: Plazo de Ejecución: Los servicios objeto de esta licitación serán administrados a través de la Oficina de Transporte y su plazo de vigencia será de 12 meses, el cual quedará sujeto a renovación a satisfacción del área solicitante. La ejecución de los servicios será coordinada con el **Cro. Henry Saul Hernández**, a través de la siguiente dirección de correo electrónico: **hhernandez@inatec.edu.ni**, teléfono: 22538830 ext.: 7083.

SEPTIMO: Constituir Equipo Administrador de Contrato para realizar ajustes y Recomendación a la suscrita encaminados a la ejecución eficaz y eficiente del Contrato, el cual estará integrado por: 1- Cra. Samara Zelaya Martinez (Coordinador del Equipo Administrador de Contrato) Responsable de Licitaciones, 2- Lic. Víctor Ignacio Briones Báez (Miembro) Asesor Legal 3- Lic. Lucy Vargas Montalván (Miembro) Directora de Cooperación Externa, 4- Lic. Walter Sáenz Rojas (Miembro) Subdirector Ejecutivo, 5- Cro. Henry Saul Hernández, (Miembro) experto en la materia 6- Lic. Marcos Garcia Jarquín (Miembro) Director Financiero.

Este Equipo deberá recomendar a la Máxima Autoridad del INATEC mediante acuerdos que se deriven de informes técnicos recibidos por el área de **Oficina de Transporte** sobre la ejecución de los servicios, así como todo lo relacionado a la Garantía de Cumplimiento de contrato con el objetivo de asegurar los intereses institucionales, remitir a la División de Adquisiciones copia de todas sus actuaciones para su incorporación en el expediente único de la Contratación.

OCTAVO: La unidad de verificación de pagos estará a cargo del trámite de pago, debiendo enviar de forma obligatoria copia de todos los documentos concernientes al pago a la División de Adquisiciones para su incorporación en el expediente único de la contratación.

NOVENO: Publíquese la presente Resolución en el

Portal Único de Contratación, y comuníquese al oferente participante, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de enero del año dos mil veintiuno. (f) **Lic. Loyda Barreda Rodriguez Directora Ejecutiva INATEC.**

Reg.0496 – M. 63877912 – Valor C$ 475.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACION N° 14-2021
LICITACIÓN SELECTIVA N° 39-2020
"Rehabilitación de áreas existentes en el Centro Tecnológico de San Carlos Rio San Juan - INATEC"

La Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Licenciada Loyda Barreda Rodríguez, en uso de las facultades que le confiere el Decreto No. 3-91 Creación del Instituto Nacional Tecnológico; Decreto No 40-94 Ley Orgánica del Instituto Nacional Tecnológico, Decreto 4-97 Reformas a los Decretos No 3-91 y No 40-91; Ley N° 737 "Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Publico" y su Reglamento General, Decreto 75-2010.

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Evaluación constituido mediante **Resolución Administrativa de Inicio N° 79-2020** y **Resolución Administrativa de Sustitución RA-DE-0001-01-2021**, emitida por medio de la Dirección Ejecutiva, para Calificar y Evaluar las ofertas presentadas en el procedimiento de la contratación en referencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley N° 737 y artículos 31 al 34 del Reglamento General, ha presentado sus recomendaciones para la adjudicación del mismo, mediante **Acta N° 09-2021 "Dictamen de Análisis, Comparación y Recomendación de Ofertas"** emitida por el comité de evaluación y que fue recibida por esta Autoridad.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con la Recomendación hecha por el Comité de Evaluación de Contrataciones antes relacionado, ya que considera que las ofertas recomendadas, cumplen con los requerimientos solicitados por el Adquirente en las especificaciones técnicas, el cumplimiento en cuanto a la aplicación de los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Base y Condiciones y Convocatoria, procediéndose conforme a la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Publico (Ley N° 737) y su Reglamento.

III

Que de conformidad con el artículo 48 de Ley N° 737, esta Autoridad debe adjudicar la licitación en referencia, mediante Resolución Administrativa después de haber recibido las recomendaciones del Comité de Evaluación.

POR TANTO:

Con base en las facultades y consideraciones antes expuestas.

ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar la recomendación emitida por los miembros del Comité de Evaluación para el procedimiento de **Licitación Selectiva N° 39-2020 "Rehabilitación de áreas existentes en el Centro Tecnológico de San Carlos Rio San Juan - INATEC"** contenidas en **Acta N° 09-2021** de **"DICTAMEN DE ANÁLISIS, COMPARACIÓN Y RECOMENDACIÓN DE OFERTAS"**, antes relacionada.

SEGUNDO: Adjudicar de forma Total la **Licitación Selectiva N° 39-2020 "Rehabilitación de áreas existentes en el Centro Tecnológico de San Carlos Rio San Juan - INATEC"** al oferente **SEQUEIRA INGENIEROS, SOCIEDAD ANONIMA (SEQUINSA)** hasta por un monto de **C$ 1,065,945.83 (Un millón sesenta y cinco mil novecientos cuarenta y cinco córdobas con 83/100)** de conformidad a lo establecido en el Arto. 47 de la Ley 737.

TERCERO: Garantía de Cumplimiento de Contrato y Declaración Notarial de Beneficiario Final: El oferente adjudicado, deberá presentar a la División de Adquisiciones de INATEC ubicada en Centro Cívico, Módulo "T" planta alta, frente al Hospital Bertha Calderón, **dentro del plazo de 5 días hábiles** a partir de la notificación de la presente resolución la siguiente documentación: **(a) Fianza emitida por Aseguradora o Garantía Bancaria de Cumplimiento** por un monto del **10%** del valor total del contrato, esta deberá ser vigente por noventa (90) días calendario excedentes al plazo de ejecución contractual. Si por motivo de Adenda, el proyecto se amplía de forma considerable en el tiempo de ejecución, las Garantías Bancarias de cumplimiento de contrato deben igualmente ser actualizadas para cubrir el tiempo prorrogado, con un excedente de treinta (30) días calendario posterior a la nueva fecha de finalización del contrato. No se aceptarán ningún tipo de cheque, **(b) Declaración Notarial de Beneficiario Final** facultando a INATEC su publicación en el portal único de contrataciones, dicho documento debe expresar la siguiente información del beneficiario(s) final(es): nombres y apellidos, tipo y numero del documento oficial de identificación, nacionalidad, domicilio legal. En cumplimiento a disposiciones establecidas en CIRCULAR ADMINISTRATIVA DGCE-SP-11-2020 "Presentación de información del beneficiario final de las personas proveedoras del estado adjudicadas" y CIRCULAR ADMINISTRATIVA DGCE-SP-12-2020 "Disposiciones técnicas sobre la suscripción y publicidad de los contratos y órdenes de compra". Esta información debe ser acompañada de carta de remisión donde se describe los documentos en referencia, **(c) Garantía Bancaria de Anticipo por un monto del 100% del valor del adelanto, el cual deberá ser el 30% del monto contratado**, misma que deberá tener una vigencia de tres (3) meses adicionales al plazo de ejecución, en caso que el oferente no requiera anticipo deberá emitir carta de renuncia al anticipo.

CUARTO: Suscripción del Contrato; La suscrita Licenciada Loyda Barreda Rodríguez en calidad de Directora Ejecutiva, delega al Lic. Victor Briones Baez Asesor Legal de INATEC, para que formalice el Contrato Administrativo que regirá esta contratación, debiendo citar al oferente a fin de presentarse a suscribir contrato. El **Ing. Larry Rafael Sequeira Mendoza**, quien actúa en representación de **SEQUINSA**, una vez entregada la Garantía de cumplimiento

y Declaración Notarial de Beneficiario Final deberá presentarse a firma de contrato en **3 días hábiles posteriores** a la oficina de Asesoría Legal, ubicada en Centro Cívico Modulo "R" Planta Alta, Frente al Hospital Bertha Calderón, Managua - Nicaragua, teléfono 22538830 extensión 7023. Se estima la firma del documento contractual (Contrato) el **10/02/2021.**

QUINTO: Se delega al **Ing. Sergio Hernández Báez en calidad de Director de Infraestructura, (sahernandez@ inatec.edu.ni) teléfono: 22538830 ext.: 7442,** para emitir orden de inicio del proyecto así como designar un supervisor de obra en representación de INATEC para dar seguimiento, supervisión y administrar la efectiva ejecución del contrato hasta su finiquito, velará por la calidad de las obras y que se cumpla con todos los derechos y obligaciones pactados en el contrato; informar al Equipo Administrador de Contrato cualquier eventualidad que impida el normal desarrollo de la ejecución de obra con informes técnicos respectivos y recomendaciones de ser necesario con sus documentales. Así mismo, remitir a la Unidad de Verificación de Pagos, el expediente respectivo para su trámite de pago.

SEXTO: Plazo de Entrega: La entrega de las obras objeto de esta licitación serán entregados en un periodo de 60 días calendario a partir de la recepción de la orden de inicio. La entrega de sitio será coordinada con el **Ing. Sergio Hernández Báez -Director de Infraestructura**, a través de la siguiente dirección de correo electrónico: sahernandez@ inatec.edu.ni, teléfono: 22538830 ext.: 7442.

SEPTIMO: Constituir Equipo Administrador de Contrato para realizar ajustes y Recomendación a la suscrita encaminados a la ejecución eficaz y eficiente del Contrato, el cual estará integrado por: 1- Cra. Samara Zelaya Martínez (Coordinador del Equipo Administrador de Contrato) Directora de Adquisiciones, 2- Lic. Víctor Ignacio Briones Báez (Miembro) Asesor Legal 3- Lic. Lucy Vargas Montalván (Miembro) Directora de Cooperación Externa, 4- Lic. Walter Sáenz Rojas (Miembro) Subdirector Ejecutivo, 5- Ing. Sergio Hernández Báez, (Miembro) Director de Infraestructura y experto en la materia 6- Lic. Marcos Garcia Jarquìn (Miembro) Director Financiero.

Este Equipo deberá recomendar a la Máxima Autoridad del INATEC mediante acuerdos que se deriven de informes Técnicos recibidos por la Dirección de Infraestructura, así como todo lo relacionado a la Garantía de Cumplimiento de contrato con el objetivo de asegurar los intereses institucionales, así como remitir a la División de Adquisiciones copia de todas sus actuaciones para su incorporación en el expediente único de la Contratación.

OCTAVO: Seguimiento y Supervisión: se designa a la División de Infraestructura para supervisar y garantizar el cumplimiento de los términos de referencia y demás detalles del objeto de esta contratación, siendo responsable de orientar la apertura de bitácora diaria con el supervisor de obras; determinar con la supervisión los avances de la obra; evaluar el avance físico financiero de obra; garantizar la recepción y tramite de pago conforme al requerimiento de la institución; informar al EAC cualquier eventualidad que impida el normal desarrollo de la ejecución de la obra con los informes técnicos respectivos, con el detalle de las incidencias y las recomendaciones técnicas para ser atendidas por el EAC; cualquier otra potestad o atribución determinada en el contrato o designación por la máxima autoridad; coordinar, revisar y valorar con el contratista en conjunto con la supervisión de obra, la aprobación al cumplimiento de las condiciones de inicio de las obras, tales como: plan de ejecución de obra, verificación del personal y maquinaria y equipos.

NOVENO: La unidad de verificación de pagos de dependencia de la División Financiera deberá evaluar estar a cargo del trámite de pago de avalúos establecidos en la forma de pago en el contrato que suscriba INATEC y el contratista, debiendo enviar de forma obligatoria copia de todos los documentos concernientes al pago a la División de Adquisiciones para su incorporación en el expediente único de la contratación.

DECIMO: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación y comuníquese al oferente participante, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veintiuno. (f) **Lic. Loyda Barreda Rodriguez Directora Ejecutiva INATEC.**

Reg.0497 – M. 63877912 – Valor C$ 380.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACION N° 16-2021 LICITACIÓN SELECTIVA N° 40-2020 "ADQUISICION DE EQUIPOS Y ELECTRODOMESTICOS PARA LA ESPECIALIDAD DE HOTELERIA"

La Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Licenciada Loyda Barreda Rodríguez, en uso de las facultades que le confiere el Decreto No. 3-91 Creación del Instituto Nacional Tecnológico; Decreto No 40-94 Ley Orgánica del Instituto Nacional Tecnológico, Decreto 4-97 Reformas a los Decretos No 3-91 y No 40-91; Ley N° 737 "Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Publico" y su Reglamento General, Decreto 75-2010.

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Evaluación constituido mediante **Resolución Administrativa de Inicio N° 80-2020** y **Resolución Administrativa RA-DE-0001-01-2021**, emitida por Dirección Ejecutiva, para Calificar y Evaluar las ofertas presentadas en el procedimiento de la contratación en referencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley N° 737 y artículos 31 al 34 del Reglamento General, ha presentado sus recomendaciones para la adjudicación del mismo, mediante **Acta N° 14-2021 "Dictamen de Análisis, Comparación y Recomendación de Ofertas"** emitida por el comité de evaluación y que fue recibida por esta Autoridad.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con la Recomendación hecha por el Comité de Evaluación de Contrataciones antes relacionado, ya que considera que las ofertas recomendadas, cumplen con los requerimientos solicitados por el Adquirente en las especificaciones técnicas, el cumplimiento en cuanto a la aplicación de los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Base y Condiciones y Convocatoria, procediéndose conforme a la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Publico (Ley N° 737) y su Reglamento.

III

Que de conformidad con el artículo 48 de Ley N° 737, esta Autoridad debe adjudicar la licitación en referencia, mediante Resolución Administrativa después de haber recibido las recomendaciones del Comité de Evaluación.

POR TANTO:

Con base en las facultades y consideraciones antes expuestas.

ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar la recomendación emitida por los miembros del Comité de Evaluación para el procedimiento de **Licitación Selectiva N° 40-2020 "Adquisición de equipos y electrodomésticos para la especialidad de hotelería"** contenidas en **Acta N° 14-2021** de **"DICTAMEN DE ANÁLISIS, COMPARACIÓN Y RECOMENDACIÓN DE OFERTAS"**, antes relacionada, considerando la importancia de adjudicar este proceso para garantizar las prácticas de los protagonistas y las competencias necesarias para los cursos de TG Gastronomía, pastelería y Hotelería Rural.

SEGUNDO: Adjudicar Parcialmente la **Licitación Selectiva N° 40-2020 "Adquisición de equipos y electrodomésticos para la especialidad de hotelería" al oferente INVERSIONES Y DESARROLLO COMERCIALES, S. A. (INDECO, S. A.)** de la siguiente manera: **Lote 1:** Ítems 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17; **Lote 2:** 1, 2 y 4 hasta por la suma de **C$ 1,991,340.00 (Un millón novecientos noventa y un mil trescientos cuarenta córdobas netos)** de conformidad a lo establecido en el artículo 56 de Ley N° 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público. Monto incluye IVA.

Se declara Desierto el Ítem No. 3 del Lote 2, por ser económicamente conveniente para INATEC.

TERCERO: Garantía de Cumplimiento de Contrato y Declaración Notarial de Beneficiario Final: Los oferentes adjudicados, deberán presentar a la División de Adquisiciones de INATEC ubicada en Centro Cívico Modulo "T" Planta Alta Frente al Hospital Bertha Calderón, Managua Nicaragua **dentro del plazo de 5 días hábiles** a partir de la notificación de la presente resolución la siguiente documentación: (a) **Fianza emitida por Aseguradora o Garantía Bancaria de Cumplimiento por un monto del 5% del valor total del contrato**, misma que deberá tener una vigencia de tres (3) meses adicionales al plazo de entrega, **(b) Declaración Notarial de Beneficiario Final** facultando a INATEC su publicación en el portal único de contrataciones, dicho documento debe expresar la siguiente información del beneficiario(s) final(es): nombres y apellidos, tipo y número del documento oficial de identificación, nacionalidad, domicilio legal. En cumplimiento a disposiciones establecidas en **CIRCULAR ADMINISTRATIVA DGCE-SP-11-2020** "Presentación de información del beneficiario final de las personas proveedoras del estado adjudicadas" y CIRCULAR ADMINISTRATIVA DGCE-SP-12-2020 "Disposiciones técnicas sobre la suscripción y publicidad de los contratos y órdenes de compra".

CUARTO: Suscripción del Contrato; La suscrita Licenciada Loyda Barreda Rodríguez en calidad de Directora Ejecutiva, delega al Lic. Victor Briones Baez Asesor Legal de INATEC, para que formalice el Contrato Administrativo que regirá esta contratación, debiendo citar al oferente a fin de presentarse a suscribir contrato. El oferente: **Violeta Auxiliadora Centeno Jimenez**, quien actúa en representación de **INDECO, S.A.,** una vez entregada la Garantía de cumplimiento y Declaración Notarial de Beneficiario Final deberá presentarse a firma de contrato en **3 días hábiles posteriores** a la oficina de Asesoría Legal, ubicada en Centro Cívico Modulo "R" Planta Alta, Frente al Hospital Bertha Calderón, Managua - Nicaragua, teléfono 22538830 extensión 7023. Se estima la firma del documento contractual (Contrato) el **16/2/2021.**

QUINTO: Se delega al **Cro. Francisco Alfaro Barrientos Responsable de la Unidad de Equipamiento Industrial, (falfaro@inatec.edu.ni) teléfono: 22538830 ext.: 7156,** para dar seguimiento, supervisión y administrar la efectiva ejecución del contrato hasta su finiquito, velará por la calidad de los bienes y que se cumpla con todos los derechos y obligaciones pactados en el contrato; informar al Equipo Administrador de Contrato cualquier eventualidad que impida el normal desarrollo de la adquisición con informes técnicos respectivos, de ser necesario con sus documentales. Así mismo, remitir a la Unidad de Verificación de Pagos, el expediente respectivo para su trámite de pago.

SEXTO: Plazo de Entrega: La entrega de los bienes objeto de esta licitación serán entregados en un periodo de 3 meses a partir de la recepción de la orden de compra, conforme cronograma enviado por la empresa con previo visto bueno del área requirente. La entrega será coordinada con el **Cro. Francisco Alfaro Barrientos, Responsable de la Unidad de Equipamiento Industrial,** a través de la siguiente dirección de correo electrónico: falfaro@inatec.edu.ni, teléfono: 22538830 ext.: 7156.

SEPTIMO: Constituir Equipo Administrador de Contrato para realizar ajustes y Recomendación a la suscrita encaminados a la ejecución eficaz y eficiente del Contrato, el cual estará integrado por: 1- Cra. Samara Isabel Zelaya Martinez (Coordinador del Equipo Administrador de Contrato) Responsable de Licitaciones 2- Lic. Víctor Ignacio Briones Báez (Miembro) Asesor Legal 3- Lic. Lucy Vargas Montalván (Miembro) Directora de Cooperación Externa, 4- Lic. Walter Sáenz Rojas (Miembro) Subdirector Ejecutivo, 5- Cro. Francisco Alfaro Barrientos, (Miembro) experto en la materia 6- Lic. Marcos Garcia Jarquín (Miembro) Director Financiero.
Este Equipo deberá recomendar a la Máxima Autoridad del

INATEC mediante acuerdos que se deriven de informes técnicos recibidos por el área de Equipamiento Industrial sobre la recepción de los bienes, así como todo lo relacionado a la Garantía de Cumplimiento de contrato con el objetivo de asegurar los intereses institucionales, remitir a la División de Adquisiciones copia de todas sus actuaciones para su incorporación en el expediente único de la Contratación.

OCTAVO: La unidad de verificación de pagos estará a cargo del trámite de pago, debiendo enviar de forma obligatoria copia de todos los documentos concernientes al pago a la División de Adquisiciones para su incorporación en el expediente único de la contratación.

NOVENO: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese al oferente participante, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.(f) **Cra. Loyda Barreda Rodriguez Directora Ejecutiva INATEC.**

Reg.0498 – M. 63877912 – Valor C$ 380.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACION N° 54-2020
LICITACIÓN SELECTIVA N° 31-2020
"ADQUISICION DE IMPRESORAS MATRICIALES"

La Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Licenciada Loyda Barreda Rodríguez, en uso de las facultades que le confiere el Decreto No. 3-91 Creación del Instituto Nacional Tecnológico; Decreto No 40-94 Ley Orgánica del Instituto Nacional Tecnológico, Decreto 4-97 Reformas a los Decretos No 3-91 y No 40-91; Ley N° 737 "Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Publico" y su Reglamento General, Decreto 75-2010.

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Evaluación constituido mediante **Resolución Administrativa de Inicio N° 63-2020**, emitida por medio de la Dirección Ejecutiva, para Calificar y Evaluar las ofertas presentadas en el procedimiento de la contratación en referencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley N° 737 y artículos 31 al 34 del Reglamento General, ha presentado sus recomendaciones para la adjudicación del mismo, mediante **Acta N° 59-2020 "Dictamen de Análisis, Comparación y Recomendación de Ofertas"** emitida por el comité de evaluación y que fue recibida por esta Autoridad.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con la Recomendación hecha por el Comité de Evaluación antes relacionado, ya que considera que las ofertas recomendadas, cumplen con los requerimientos solicitados por el Adquirente en las especificaciones técnicas, el cumplimiento en cuanto a la aplicación de los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Base y Condiciones y Convocatoria, procediéndose conforme a la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Publico (Ley N° 737) y su Reglamento.

III

Que de conformidad con el artículo 48 de Ley N° 737, esta Autoridad debe adjudicar la licitación en referencia, mediante Resolución Administrativa después de haber recibido las recomendaciones del Comité de Evaluación.

POR TANTO:

Con base en las facultades y consideraciones antes expuestas.

ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar la recomendación emitida por los miembros del Comité de Evaluación para el procedimiento de **Licitación Selectiva N° 31-2020 "Adquisición de impresoras matriciales"** contenidas en **Acta N° 59-2020** de **"DICTAMEN DE ANÁLISIS, COMPARACIÓN Y RECOMENDACIÓN DE OFERTAS"**, antes relacionada, considerando la importancia de adjudicar este proceso para disminuir los tiempos de respuestas ante solicitudes de los Centros Tecnológicos y Sede Central.

SEGUNDO: Adjudicar Totalmente la **Licitación Selectiva N° 31-2020 "Adquisición de impresoras matriciales"** al oferente **MEGA IMAGE SOCIEDAD ANONIMA** hasta por la suma de **C$ 380,520.86 (Trescientos ochenta mil quinientos veinte córdobas con 86/100)** de conformidad a lo establecido en el artículo **56** de Ley N° 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Publico.

TERCERO: Garantía de Cumplimiento de Contrato y Declaración Notarial de Beneficiario Final: El oferente adjudicado, deberán presentar a la División de Adquisiciones de INATEC ubicada en Centro Cívico Modulo "T" Planta Alta Frente al Hospital Bertha Calderón, Managua Nicaragua **dentro del plazo de 5 días hábiles** a partir de la notificación de la presente resolución la siguiente documentación: (a) **Fianza emitida por Aseguradora o Garantía Bancaria de Cumplimiento por un monto del 5% del valor total del contrato**, misma que deberá tener una vigencia de tres (3) meses adicionales al plazo de entrega, **(b) Declaración Notarial de Beneficiario Final** facultando a INATEC a su publicación en el portal único de contrataciones, dicho documento debe expresar la siguiente información del beneficiario(s) final(es): nombres y apellidos, tipo y numero del documento oficial de identificación, nacionalidad, domicilio legal. En cumplimiento a disposiciones establecidas en **CIRCULAR ADMINISTRATIVA DGCE-SP-11-2020 "Presentación de información del beneficiario final de las personas proveedoras del estado adjudicadas"** y **CIRCULAR ADMINISTRATIVA DGCE-SP-12-2020 "Disposiciones técnicas sobre la suscripción y publicidad de los contratos y órdenes de compra"**.

CUARTO: Suscripción del Contrato; La suscrita Licenciada Loyda Barreda Rodríguez en calidad de Directora Ejecutiva, delega al Lic. Victor Briones Baez Asesor Legal

de INATEC, para que formalice el Contrato Administrativo que regirá esta contratación, debiendo citar al oferente a fin de presentarse a suscribir contrato. El oferente: **Eddy Adolfo Aguilera Belli**, quien actúa en representación de **MEGAIMAGE SOCIEDAD ANONIMA**, una vez entregada la Garantía de cumplimiento y **Declaración Notarial** de Beneficiario Final deberán presentarse a firma de contrato en **3 días hábiles posteriores** a la oficina de Asesoría Legal, ubicada en Centro Cívico Modulo "R" Planta Alta, Frente al Hospital Bertha Calderón, Managua - Nicaragua, teléfono 22538830 extensión 7023. Se estima la firma del documento contractual (Contrato) el **06/1/2021.**

QUINTO: Se delega al **Cro. Alex Antonio López Torres, Responsable de Soporte Técnico, (atorres@inatec.edu.ni) teléfono: 22538830 ext.: 7013**, para dar seguimiento, supervisión y administrar la efectiva ejecución del contrato hasta su finiquito, velará por la calidad de los bienes y que se cumpla con todos los derechos y obligaciones pactados en el contrato; informar al Equipo Administrador de Contrato cualquier eventualidad que impida el normal desarrollo de la adquisición con informes técnicos respectivos, de ser necesario con sus documentales. Así mismo, remitir a la Unidad de Verificación de Pagos, el expediente respectivo para su trámite de pago.

SEXTO: Plazo de Entrega: La entrega de los bienes objeto de esta Licitación serán entregados en un periodo de 45 días hábiles a partir de la recepción de la orden de compra. La entrega será coordinada con el **Cro. Alex Antonio López Torres, Responsable de Soporte Técnico**, a través de la siguiente dirección de correo electrónico: atorres@inatec.edu.ni, teléfono: 22538830 ext.: 7013.

SEPTIMO: Constituir Equipo Administrador de Contrato para realizar ajustes y Recomendación a la suscrita encaminados a la ejecución eficaz y eficiente del Contrato, el cual estará integrado por: 1- Lic. Anabela Olivas Cruz (Coordinador del Equipo Administrador de Contrato) Directora de Adquisiciones, 2- Lic. Víctor Ignacio Briones Báez (Miembro) Asesor Legal 3- Lic. Lucy Vargas Montalván (Miembro) Directora de Cooperación Externa, 4- Lic. Walter Sáenz Rojas (Miembro) Subdirector Ejecutivo, 5- Cro. Alex Antonio López Torres, (Miembro) experto en la materia 6- Lic. Marcos Garcia Jarquin (Miembro) Director Financiero.

Este Equipo deberá recomendar a la Máxima Autoridad del INATEC mediante acuerdos que se deriven de informes técnicos recibidos por el área de **Soporte Técnico** sobre la recepción de los bienes, así como todo lo relacionado a la Garantía de Cumplimiento de contrato con el objetivo de asegurar los intereses institucionales, remitir a la División de Adquisiciones copia de todas sus actuaciones para su incorporación en el expediente único de la Contratación.
OCTAVO: La unidad de verificación de pagos estará a cargo del trámite de pago, debiendo enviar de forma obligatoria copia de todos los documentos concernientes al pago a la División de Adquisiciones para su incorporación en el expediente único de la contratación.

NOVENO: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese al oferente participante, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte. (F) **Lic. Loyda Barreda Rodriguez Directora Ejecutiva INATEC .**

Reg.0499 – M. 63877912 – Valor C$ 380.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACION N° 57-2020 LICITACIÓN SELECTIVA N° 30-2020 "ADQUISICION DE TARJETAS INALAMBRICAS PARA LABORATORIOS DE CENTROS TECNOLOGICOS"

La Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Licenciada Loyda Barreda Rodríguez, en uso de las facultades que le confiere el Decreto No. 3-91 Creación del Instituto Nacional Tecnológico; Decreto No 40-94 Ley Orgánica del Instituto Nacional Tecnológico, Decreto 4-97 Reformas a los Decretos No 3-91 y No 40-91; Ley N° 737 "Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Publico" y su Reglamento General, Decreto 75-2010.

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Evaluación constituido mediante **Resolución Administrativa de Inicio N° 62-2020**, emitida por medio de la Dirección Ejecutiva, para Calificar y Evaluar las ofertas presentadas en el procedimiento de la contratación en referencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley N° 737 y artículos 31 al 34 del Reglamento General, ha presentado sus recomendaciones para la adjudicación del mismo, mediante **Acta N° 64-2020 "Dictamen de Análisis, Comparación y Recomendación de Ofertas"** emitida por el comité de evaluación y que fue recibida por esta Autoridad.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con la Recomendación hecha por el Comité de Evaluación antes relacionado, ya que considera que las ofertas recomendadas, cumplen con los requerimientos solicitados por el Adquirente en las especificaciones técnicas, el cumplimiento en cuanto a la aplicación de los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Base y Condiciones y Convocatoria, procediéndose conforme a la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Publico (Ley N° 737) y su Reglamento.

III

Que de conformidad con el artículo 48 de Ley N° 737, esta Autoridad debe adjudicar la licitación en referencia, mediante Resolución Administrativa después de haber recibido las recomendaciones del Comité de Evaluación.

POR TANTO:

Con base en las facultades y consideraciones antes expuestas.

ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar la recomendación emitida por los miembros del Comité de Evaluación para el procedimiento de **Licitación Selectiva N° 30-2020 "Adquisición de tarjetas inalámbricas para laboratorios de Centros Tecnológicos"** contenidas en **Acta N° 64-2020** de **"DICTAMEN DE ANÁLISIS, COMPARACIÓN Y RECOMENDACIÓN DE OFERTAS"**, antes relacionada, considerando la importancia de adjudicar este proceso para disminuir los tiempos de respuestas ante solicitudes de los Centros Tecnológicos y Sede Central.

SEGUNDO: Adjudicar Totalmente la **Licitación Selectiva N° 30-2020 "Adquisición de tarjetas inalámbricas para laboratorios de Centros Tecnológicos"** al oferente **IT CORPORATION, SOCIEDAD ANONIMA (IT CORPORATION, S. A.)** hasta por la suma de **C$ 1,220,943.50 (Un millón doscientos veinte mil novecientos cuarenta y tres córdobas 50/100)** de conformidad a lo establecido en el artículo **56** de Ley N° 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público.

TERCERO: Garantía de Cumplimiento de Contrato y Declaración Notarial de Beneficiario Final: El oferente adjudicado, deberá presentar a la División de Adquisiciones de INATEC ubicada en Centro Cívico Modulo "T" Planta Alta Frente al Hospital Bertha Calderón, Managua Nicaragua **dentro del plazo de 5 días hábiles** a partir de la notificación de la presente resolución la siguiente documentación: (a) **Fianza emitida por Aseguradora o Garantía Bancaria de Cumplimiento por un monto del 5% del valor total del contrato**, misma que deberá tener una vigencia de tres (3) meses adicionales al plazo de entrega, **(b) Declaración Notarial de Beneficiario Final** facultando a INATEC a su publicación en el portal único de contrataciones, dicho documento debe expresar la siguiente información del beneficiario(s) final(es): nombres y apellidos, tipo y numero del documento oficial de identificación, nacionalidad, domicilio legal. En cumplimiento a disposiciones establecidas en **CIRCULAR ADMINISTRATIVA DGCE-SP-11-2020 "Presentación de información del beneficiario final de las personas proveedoras del estado adjudicadas"** y **CIRCULAR ADMINISTRATIVA DGCE-SP-12-2020 "Disposiciones técnicas sobre la suscripción y publicidad de los contratos y órdenes de compra"**.

CUARTO: Suscripción del Contrato; La suscrita Licenciada Loyda Barreda Rodríguez en calidad de Directora Ejecutiva, delega al Lic. Victor Briones Baez Asesor Legal de INATEC, para que formalice el Contrato Administrativo que regirá esta contratación, debiendo citar al oferente a fin de presentarse a suscribir contrato. El oferente: **Fátima Elizabeth Hernández Alfaro**, quien actúa en representación de **IT CORPORATION, SOCIEDAD ANONIMA (IT CORPORATION, S. A.)**, una vez entregada la Garantía de cumplimiento y **Declaración Notarial** de Beneficiario Final deberá presentarse a firma de contrato en **3 días hábiles posteriores** a la oficina de Asesoría Legal, ubicada en Centro Cívico Modulo "R" Planta Alta, Frente al Hospital Bertha Calderón, Managua - Nicaragua, teléfono 22538830 extensión 7023. Se estima la firma del documento contractual (Contrato) el **11/1/2021.**

QUINTO: Se delega al **Cro. Alex Antonio López Torres, Responsable de Soporte Técnico, (atorres@inatec.edu.ni) teléfono: 22538830 ext.: 7013**, para dar seguimiento, supervisión y administrar la efectiva ejecución del contrato hasta su finiquito, velará por la calidad de los bienes y que se cumpla con todos los derechos y obligaciones pactados en el contrato; informar al Equipo Administrador de Contrato cualquier eventualidad que impida el normal desarrollo de la adquisición con informes técnicos respectivos, de ser necesario con sus documentales. Así mismo, remitir a la Unidad de Verificación de Pagos, el expediente respectivo para su trámite de pago.

SEXTO: Plazo de Entrega: La entrega de los bienes objeto de esta Licitación serán entregados en un periodo de 40 días hábiles a partir de la recepción de la orden de compra. La entrega será coordinada con el **Cro. Alex Antonio López Torres, Responsable de Soporte Técnico**, a través de la siguiente dirección de correo electrónico: atorres@inatec.edu.ni, teléfono: 22538830 ext.: 7013.

SEPTIMO: Constituir Equipo Administrador de Contrato para realizar ajustes y Recomendación a la suscrita encaminados a la ejecución eficaz y eficiente del Contrato, el cual estará integrado por: 1- Lic. Anabela Olivas Cruz (Coordinador del Equipo Administrador de Contrato) Directora de Adquisiciones, 2- Lic. Víctor Ignacio Briones Báez (Miembro) Asesor Legal 3- Lic. Lucy Vargas Montalván (Miembro) Directora de Cooperación Externa, 4- Lic. Walter Sáenz Rojas (Miembro) Subdirector Ejecutivo, 5- Cro. Alex Antonio López Torres, (Miembro) experto en la materia 6- Lic. Marcos Garcia Jarquìn (Miembro) Director Financiero.

Este Equipo deberá recomendar a la Máxima Autoridad del INATEC mediante acuerdos que se deriven de informes técnicos recibidos por el área de **Soporte Técnico** sobre la recepción de los bienes, así como todo lo relacionado a la Garantía de Cumplimiento de contrato con el objetivo de asegurar los intereses institucionales, remitir a la División de Adquisiciones copia de todas sus actuaciones para su incorporación en el expediente único de la Contratación.

OCTAVO: La unidad de verificación de pagos estará a cargo del trámite de pago, debiendo enviar de forma obligatoria copia de todos los documentos concernientes al pago a la División de Adquisiciones para su incorporación en el expediente único de la contratación.

NOVENO: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese al oferente participante, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veinte. (f) **Lic. Loyda Barreda Rodriguez Directora Ejecutiva INATEC.**

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Reg. 00136 - M. 67800 - Valor - C$ 950.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS

La suscrita Directora del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes de la República de Nicaragua.- **CERTIFICA** Que la Entidad Deportiva Nacional denominada ***"ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE LUCHA AFICIONADA DE BOACO" (FENILA-BOACO),*** ha solicitado ante esta Dirección, ***la inscripción de la Primer Reforma Parcial de sus Estatutos,*** la que ha sido inscrita en el **Folio** seiscientos ochenta y uno **(681), Columna de Reformas, Tomo:** dos **(II)** del **Libro** uno **(I)** de Inscripción de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física, Nacionales y Extranjeras que lleva este Registro.- Este documento es exclusivo para publicar en la Gaceta, Diario Oficial, la Primer Reforma Parcial de los Estatutos de la Entidad antes mencionada, la que fue autorizada por la suscrita Directora en ***RESOLUCIÓN –RF No. 006/2020 de Inscripción de Primer Reforma Parcial de Estatutos,*** hoy trece (13) de julio del año dos mil veinte (2020), debiendo dicha Entidad en un plazo de treinta (30) días a partir de su inscripción, realizar dicha publicación.- Dada en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de julio del año dos mil veinte. (f) Lic. ***Jeannette M. Meza Moradel,*** Directora.

RESOLUCIÓN – RF No. 006/2020 INSCRIPCIÓN DE PRIMER REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS Vista la solicitud presentada en fecha treinta **(30)** de junio del año dos mil veinte **(2020),** firmada por el Licenciado ***Kevin Stephens Torres Castillo,*** en su carácter de Apoderado Especial de la Entidad Deportiva Nacional denominada ***"Asociación Departamental de Lucha Aficionada de Boaco" (FENILA - BOACO),*** lo que acredita mediante *Escritura Pública Número Cinco (05), Poder Especial de Representación, celebrada en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del veintiséis de junio del año dos mil veinte, bajo los oficios del Notario Ramón Ernesto Guadamuz Hernández;* en la que solicita a este Registro la Inscripción de la Primer Reforma Parcial de Estatutos de la Entidad Deportiva Nacional antes mencionada. **CONSIDERANDO: I** Que la Entidad Deportiva Nacional denominada ***"Asociación Departamental De Lucha Aficionada de Boaco" (FENILA-BOACO),*** se encuentra debidamente inscrita bajo ***Número Perpetuo trescientos cuarenta y uno (341),*** lo que rola en los **Folios:** seiscientos ochenta y uno al seiscientos ochenta y dos **(681-682), Tomo:** dos **(II)** del **Libro** uno **(I)** de Inscripción de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física, Nacionales y Extranjeras que llevó este Registro en el año dos mil dieciséis (2016).- **II** Que dicha Entidad en Asamblea General Ordinaria, celebrada a las nueve de la mañana del uno (01) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), reformó parcialmente sus Estatutos, según consta en su *Libro de Actas* y en *Escritura Pública Número Doce (12), Reforma Parcial de Estatuto de la Asociación Departamental de Lucha Aficionada de Boaco (FENILA-BOACO)", celebrada en la ciudad de Managua, a la una y treinta minutos de la tarde del veinticinco (25) de junio del año dos mil veinte (2020), bajo los oficios del Notario* ***Kevin Stephens Torres Castillo.***- **III** Que la Entidad Deportiva Nacional denominada ***"Asociación Departamental De Lucha Aficionada de Boaco" (FENILA-BOACO),*** ha cumplido con los requisitos establecidos para la Reforma Parcial de sus Estatutos, presentando la documentación respectiva. **POR TANTO:** La suscrita Directora del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere el ***Artículo 53, de la Ley 522, "Ley General de Deporte, Educación Física y Recreación Física" y su Reforma incorporada,*** y demás razones expuestas en los Considerandos que anteceden. **RESUELVE: ÚNICO:** Autorícese y procédase a la inscripción de la Primer Reforma Parcial de los Estatutos de la Entidad Deportiva Nacional denominada ***"ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE LUCHA AFICIONADA DE BOACO" (FENILA-BOACO),*** la que íntegra y literalmente dice:

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOCE (12).- REFORMA PARCIAL DE ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE LUCHA AFICIONADA DE BOACO (FENILA – BOACO).- En la ciudad de Managua, a la una y treinta minutos de la tarde del día veinticinco de junio del año dos mil veinte.- **ANTE MÍ, KEVIN STEPHENS TORRES CASTILLO,** Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizado por la excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que finalizará el día veintidós de septiembre del año dos mil veinte, comparece el señor **HEBERTO ENRIQUE ESPINOZA ROCHA,** mayor de edad, soltero, médico, con domicilio en la ciudad de Boaco, de tránsito por esta ciudad, e identificado con cédula de identidad número tres, seis, uno, guion, uno, nueve, cero, dos, nueve, uno, guion, cero, cero, cero, cuatro, S (361-190291-0004S).- Doy fe de conocer personalmente al compareciente y que a mi juicio tiene la capacidad civil y legal suficiente y necesaria para contratar y obligarse, y en especial para este acto, en el que actúa en su calidad de Presidente de la **ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE LUCHA AFICIONADA DE BOACO (FENILA – BOACO),** entidad deportiva debidamente inscrita bajo Número Perpetuo trescientos cuarenta y uno (341), lo que rola en los Folios seiscientos ochenta y uno al seiscientos ochenta y dos (681-682), Tomo dos (II), del Libro uno (I) de Inscripción de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física, Nacionales y Extranjeras, que llevó el Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y Recreación Física (RENUEDEFYR) del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND) en el año dos mil dieciséis (2016), según constancia de inscripción publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número cuarenta y nueve (49) del diez (10) de marzo del año dos mil dieciséis (2016), de la que doy fe de haber tenido a la vista.- El señor **HEBERTO ENRIQUE ESPINOZA ROCHA** acredita su representación mediante certificación notarial de acta número uno (01), extendida el día veintisiete (27) de mayo del año dos mil veinte (2020) por el suscrito Notario, de la que doy fe de haber tenido a la vista, que no contiene cláusulas o estipulaciones que alteren o restrinjan la personería del compareciente, y que lo faculta plenamente para el otorgamiento de este acto.- Expone el compareciente y dice: **ÚNICA: REFORMA PARCIAL DE ESTATUTO.-** Que en el primer punto de agenda de la Asamblea General Ordinaria de la **ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE LUCHA AFICIONADA DE BOACO (FENILA – BOACO),** celebrada en la ciudad de Boaco el día primero de septiembre del año dos mil diecinueve y cuya acta se encuentra íntegra y literalmente insertada dentro de la certificación notarial arriba relacionada, se aprobó una reforma parcial al Estatuto de la Asociación, por lo que, dándole cumplimiento a lo acordado por la Asamblea General de la Asociación, comparece a darle validez jurídica a dicha reforma, por lo que, de ahora en adelante, el Estatuto de **FENILA – BOACO** se leerá de la siguiente manera: **ESTATUTO DE LA**

ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE LUCHA AFICIONADA DE BOACO (FENILA – BOACO).- CAPÍTULO I.- NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN.- Artículo 1: Naturaleza.- La **ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE LUCHA AFICIONADA DE BOACO** es sin fines de lucro, apolítica y de interés social, educativo y deportivo, que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley número ochocientos cincuenta y ocho (858), Ley de reforma y adiciones a la Ley número quinientos veintidós (522), Ley General del Deporte, Educación Física y Recreación Física, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número sesenta y siete (67) del ocho de abril del año dos mil catorce; y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil.- En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.- **Artículo 2: Denominación.-** La Asociación se denomina **ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE LUCHA AFICIONADA DE BOACO,** la que podrá identificarse con las siglas **FENILA – BOACO.- Artículo 3: Domicilio y duración.-** El domicilio de la Asociación será el municipio de Boaco, departamento de Boaco, pudiendo establecer sedes, sub sedes u oficinas filiales en cualquier parte del departamento para el cumplimiento de sus fines y objetivos.- La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo.- **CAPITULO II.- FINES Y OBJETIVOS.- Artículo 4: Fines y objetivos.-** La Asociación tiene como fin y objetivo general el promover el deporte de lucha a nivel departamental. También son parte de los fines y objetivos, los siguientes: **1)** Promover, fomentar, organizar y desarrollar el deporte de lucha en todas las categorías, procurando una cobertura departamental. **2)** Fomentar el desarrollo de las grandes cualidades físicas y morales que son la base de todos los deportes, creando mediante competencia, seminarios conferencias de carácter técnico y científico para el desarrollo y mejoramiento del deporte de lucha en el departamento. **3)** Promover y estimular el desarrollo del deporte juvenil en las ramas masculinas y femeninas en todo el departamento. **4)** Auspiciar, avalar y promover: **a.-** Campeonatos anuales en las diferentes ramas y categorías, en la forma que lo establece el reglamento de competencia; **b.-** Dictar las bases que rijan todas las competencias del deporte de lucha en el departamento, organizados o avalados por la Asociación; **c.-** Promover la afiliación de miembros deportistas que quieran participar del deporte; **d.-** Realizar reconocimientos. **5)** Implementar cada actividad que sea necesaria y conveniente para el desarrollo del deporte en el departamento, ya sea de naturaleza económica, social o deportiva. **6)** Seleccionar adecuadamente y conforme a sus méritos a los deportistas que deban representar al departamento en competencias nacionales y proveer de acuerdo a sus posibilidades lo necesario para su participación, así como su debido entrenamiento y atención. **7)** La Asociación creará programas para la preparación del personal que dirija eventos, de entrenadores, árbitros y jueces para contribuir a la divulgación del deporte de lucha en el departamento.- **CAPÍTULO III.- PATRIMONIO.- Artículo 5: Integración del patrimonio.-** El patrimonio de la Asociación se integrará de la forma siguiente: 1) El aporte de las cuotas que realicen los miembros, sean estas ordinarias o extraordinarias; 2) Los bienes que adquiera a título gratuito u oneroso; 3) Donaciones, legados o subvenciones recibidas de terceros; y, 4) Otras actividades lícitas que realice la Asociación con el objeto de recaudar fondos.- **CAPÍTULO IV.- DE LOS MIEMBROS, REQUISITOS, DERECHOS, DEBERES, SANCIONES Y PÉRDIDA DE LA MEMBRECÍA.- Artículo 6: Clases de miembros.-** En la Asociación existen dos clases de miembros, siendo éstos los siguientes: 1) Miembros Fundadores; y, 2) Miembros Activos.- **Artículo 7: Miembros Fundadores.-** Son miembros fundadores todos los comparecientes en el acta constitutiva de la Asociación.- **Artículo 8: Miembros Activos.-** Son miembros activos aquellas personas que posterior al acto constitutivo e inscripción de la Asociación soliciten por escrito su afiliación y fueren aceptados por la misma. Para ser miembro activo se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) Ser nicaragüense o ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Asociación; 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3) Aceptar el contenido del acta constitutiva, el presente Estatuto y demás normativas internas de la Asociación; y, 4) Disponer de la aceptación de ingreso a la Asociación por parte de la Asamblea General de Asociados. En el caso de los menores de edad, la solicitud de afiliación deberá ser firmada por sus representantes legales o tutores.- **Artículo 9: Derechos de los miembros.-** Los miembros de la Asociación gozan de los derechos que a continuación se establecen: 1) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de Asociados; 2) Elegir y ser electos en los cargos de dirección y administración de la Asociación; 3) Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Asociación; 4) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección; y, 5) Tener acceso a los beneficios de formación técnico – profesional y de especialización que ofrece la Asociación a sus miembros, así como las alternativas de superación profesional que ofrezcan los órganos de dirección de la Asociación.- **Artículo 10: Deberes de los miembros.-** Son deberes de los miembros de la Asociación, los siguientes: 1) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación; 2) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acta constitutiva y el Estatuto; 3) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y específicos; 4) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral afín a los objetivos que se persiguen desde la Asociación; 5) Efectuar aportes económicos voluntarios, ordinarios y extraordinarios, según sea el caso; y, 6) Concurrir a las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General de Asociados para las cuales se les haya convocado.- **Artículo 11: Sanciones.-** Por la infracción a las obligaciones anteriores, será sancionado por la Junta Directiva con la suspensión de la calidad de miembro de la Asociación, pudiendo ser rehabilitado previa resolución de la Junta Directiva, al subsanarse la causa que lo provocó. La Junta Directiva podrá establecer otro tipo de sanciones, dependiendo de la infracción cometida, debiendo comunicar a los infractores sobre el caso y dar a conocer su resolución, todo de conformidad al Reglamento de ética y disciplina de la Asociación.- **Artículo 12: Pérdida de la membrecía.-** Son causas de pérdida de la membrecía: 1) Por muerte; 2) Por renuncia; 3) Por expulsión debido a las siguientes causales: a) Por falta de voluntad e interés de participar en las actividades de la Asociación; b) Por decisión de la Asociación en caso de violación a los Estatutos o incumplimiento de acuerdos, resoluciones o disposiciones de los organismos de la Asociación; c) Por involucrarse en actos delictivos que lo priven de sus derechos ciudadanos; d) Por realizar actividades contrarias a los fines y propósitos de la Asociación; e) Por utilizar a la Asociación para fines personales o particulares o para actividades políticas. La pérdida de la membrecía será conocida y decidida por la Asamblea General.- **CAPÍTULO V.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- Artículo 13: Órganos de Gobierno y Administración.-** Son órganos de gobierno y administración de la Asociación los siguientes: 1) La Asamblea General de Asociados, y, 2) La Junta Directiva.- **Artículo 14: Asamblea General de Asociados.-** La Asamblea General de Asociados la integran el total de los asociados o miembros de la

Asociación y será la máxima autoridad y el órgano elector por excelencia.- **Artículo 15: Funciones de la Asamblea General de Asociados.-** La Asamblea General de Asociados es el máximo órgano de gobierno y tendrá como funciones, las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales y específicas, así como la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación; 2) Conoce y aprueba la reforma del presente Estatuto y de los Reglamentos de la Asociación; 3) Conoce y aprueba anualmente los planes de trabajo, plan de actividades, presupuesto de la Asociación y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva; 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación; 5) Elige de su seno a la Junta Directiva; 6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva; 7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia de las sanciones y pérdida de la calidad de miembros de la Asamblea General de Asociados; 8) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la Asociación; y, 9) Otorga condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- **Artículo 16: Tipos de sesiones.-** La Asamblea General de Asociados tendrá dos tipos de sesiones: ordinarias y extraordinarias. Ordinariamente se reunirán una vez al año, la que será convocada por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva; y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente, la Junta Directiva o un tercio (⅓) del total de los miembros de la Asociación. En cualquiera de los casos, las convocatorias se realizarán de forma escrita por lo menos con ocho (8) días de anticipación.- **Artículo 17: Quórum.-** En las sesiones de la Asamblea General de Asociados, sean ordinarias o extraordinarias, el quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros de la Asociación y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá derecho a doble voto. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no haya quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación por parte del Presidente o como lo establece el artículo dieciséis (16) para las sesiones extraordinarias, realizándose la Asamblea con el total de los miembros presentes. Los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Asociación.- **Artículo 18: Junta Directiva.-** La Junta Directiva es el órgano de administración de la Asociación y estará compuesta por los siguientes cargos: 1) Presidente; 2) Vicepresidente; 3) Secretario; 4) Tesorero; y, 5) Fiscal. Los miembros de la Junta Directiva serán electos en el seno de los miembros de la Asamblea General de Asociados en sesión extraordinaria para ejercer sus cargos por un período de cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos las veces que la Asamblea General de Asociados lo considere pertinente. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el período, se reemplazará mediante elección en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- **Artículo 19: Funciones de la Junta Directiva.-** Son funciones de la Junta Directiva, las siguientes: 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en el presente Estatuto y las políticas establecidas por la Asociación; 2) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación; 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación por parte de la Asamblea General; 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto; 6) Conocer los planes e informes de trabajo anual, para su posterior presentación y aprobación de la Asamblea General de Asociados; 7) Crear comisiones para realizar trabajos específicos; y, 8) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para conocimiento y aprobación de la Asamblea General de Asociados.- **Artículo 20: Reuniones de la Junta Directiva.-** La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva. El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros presentes. Las votaciones son directas, públicas e indelegables.- **Artículo 21: Funciones del Presidente.-** Son funciones del Presidente de la Asociación, las siguientes: 1) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Asociación, con facultades de apoderado generalísimo; 2) Dirigir y supervisar la organización de la Asociación; 3) Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la Asamblea General de Asociados y por la Junta Directiva; 4) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva; 5) Convocar junto con el Secretario a las sesiones ordinarias de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Asociados; 6) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Asociados; 7) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Asociados; 8) Firmar junto con el Secretario las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Asociados; 9) Nombrar al personal administrativo de la Asociación, con aprobación de la Junta Directiva; 10) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva; 11) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva; 12) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva; 13) Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su Reglamento; y, 14) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva.- **Artículo 22: Funciones del Vicepresidente.-** Son funciones del Vicepresidente, las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; 2) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones; y, 3) Representar a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado.- **Artículo 23: Funciones del Secretario.-** Son funciones del Secretario, las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria que debe ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión; 2) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Asociación; 3) Librar administrativamente las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Asociados; 4) Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros y sellos propios de la misma; y, 5) Las demás funciones que le asignen la Junta Directiva o la Asamblea General de Asociados.- **Artículo 24: Funciones del Tesorero.-** Son funciones del Tesorero, las siguientes: 1) Recaudar la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Asociación y llevar un libro de control de las mismas; 2) Promover la formación e incremento del patrimonio de la Asociación, de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva; 3) Revisar y firmar junto con el Presidente de la Asociación, los informes relativos a los estados financieros de la Asociación; 4)

Supervisar las operaciones contables; 5) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite; 6) Presentar la propuesta de presupuesto anual para su consideración ante la Junta Directiva y/o la Asamblea General de Asociados para su posterior aprobación; 7) Presentar los informes financieros anuales ante el Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND); y, 8) Las demás funciones que le asignen la Junta Directiva o la Asamblea General de Asociados.- **Artículo 25: Funciones del Fiscal.-** Son funciones del Fiscal, las siguientes: 1) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General de Asociados y los de la Junta Directiva; 2) Velar por el fiel cumplimiento de las leyes deportivas, estatutos, reglamentos y demás disposiciones de la Asociación; 3) Velar por los intereses de los miembros de la Asociación en las votaciones de la Junta Directiva, con especial atención a los problemas concretos que puedan presentarse en la promoción y desarrollo del deporte de lucha; y, 4) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General de Asociados.- **CAPÍTULO VI.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo 26: Causas de disolución.-** Son causas de disolución de esta Asociación, las siguientes: 1) Por pérdida de la personalidad jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; y, 2) Por haberse extinguido el fin y los objetivos por el cual fue constituida. La disolución será acordada en Asamblea General Extraordinaria, con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asociación presentes. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados.- **Artículo 27: Procedimiento para la liquidación.-** Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o, en su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros de la Asociación que serán nombrados por la Asamblea General de Asociados con funciones y plazos de ejercicio. Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras asociaciones sin fines de lucro, financiadas por los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos.- **CAPÍTULO VII: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS MEDIANTE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE.- Artículo 28: Procedimientos para solución de controversias.-** Los miembros de la Asociación harán todo lo posible por resolver en forma amistosa, mediante negociaciones directas, los desacuerdos o conflictos que surjan entre ellos. De ser imposible la resolución en forma amistosa, cualquier miembro podrá pedir que la controversia sea resuelta a través de mediación y arbitraje, conforme la Ley número quinientos cuarenta (540), Ley de Mediación y Arbitraje.- **CAPÍTULO VIII: REFORMA ESTATUTARIA.- Artículo 29: Procedimiento para reforma estatutaria.-** Toda reforma al Estatuto de la Asociación podrá ser solicitada por el Presidente, por la Junta Directiva o por el cincuenta por ciento (50%) de los miembros de la Asociación, deberá efectuarse en sesión extraordinaria de la Asamblea General de Asociados especialmente convocada para tal fin y aprobarse con el voto afirmativo de las dos terceras partes (⅔) del total de los miembros de la Asociación presentes en la respectiva sesión. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados.- **CAPÍTULO IX: DISPOSICIONES FINALES.- Artículo 30: Aplicación supletoria.-** En lo no previsto por el presente Estatuto, la Asociación se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.- Así se expresó el compareciente, a quien yo, el Notario, instruí acerca del objeto, valor y trascendencia legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renuncias y estipulaciones explícitas e implícitas, y de las generales que aseguran la validez de este instrumento.- Y habiendo leído esta escritura al compareciente, la encuentra conforme, aprueba, ratifica en todas y cada una de sus partes y firma junto conmigo, que doy fe de todo lo relacionado.- **(F)**HEBERTO ENRIQUE ESPINOZA ROCHA; **(F)** KEVIN STEPHENS TORRES CASTILLO – NOTARIO. **PASÓ ANTE MÍ**: Del reverso del folio número dieciséis (16) al frente del folio número veinte (20) de mi PROTOCOLO NÚMERO SEIS (06) que llevo en el corriente año, y a solicitud del señor **HEBERTO ENRIQUE ESPINOZA ROCHA**, libro este primer testimonio en cinco (05) hojas útiles de papel sellado de Ley, serie "H", números dos, tres, cero, seis, tres, siete, ocho (2306378); dos, tres, cero, seis, tres, siete, nueve (2306379); dos, tres, cero, seis, tres, ocho, cero (2306380); dos, tres, cero, seis, tres, ocho, uno (2306381); y, dos, tres, cero, seis, tres, ocho, dos (2306382); siendo protocolizada esta escritura en papel sellado de Ley, serie "P", números siete, cuatro, cero, cuatro, nueve, ocho, dos (7404982); siete, cinco, cero, nueve, seis, dos, uno (7509621); siete, cinco, cero, nueve, seis, dos, dos (7509622); siete, cinco, cero, nueve, seis, dos, tres (7509623); y, siete, cinco, cero, nueve, seis, dos, cuatro (7509624). Firmo, sello y rubrico el presente testimonio en la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día veinticinco de junio del año dos mil veinte.- **LIC. KEVIN STEPHENS TORRES CASTILLO. Abogado y Notario Público.-** Publíquese en la Gaceta, Diario Oficial. Dada en la Ciudad de Managua, a los trece días del mes de julio del año dos mil veinte. **Lic.** ***Jeannette M. Meza Moradel,*** Directora.

Reg. 00156 – M. 61985981 – Valor C$1,140.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR SEGUNDA REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS

La suscrita Directora del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes de la República de Nicaragua.- **CERTIFICA** Que la Entidad Deportiva Nacional denominada ***"ASOCIACIÓN CLUB DE VELA XALTEVA" (AVELAX),*** ha solicitado ante esta Dirección, ***la inscripción de la Segunda Reforma Parcial de sus Estatutos,*** la que ha sido inscrita en los **Folios** quinientos cincuenta y nueve al quinientos sesenta **(559-560), Columna de Reformas, Tomo:** dos **(II)** del **Libro** uno **(I)** de Inscripción de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física, Nacionales y Extranjeras que lleva este Registro.- Este documento es exclusivo para publicar en la Gaceta, Diario Oficial, la Segunda Reforma Parcial de los Estatutos de la Entidad antes mencionada, la que fue autorizada por la suscrita Directora en ***RESOLUCIÓN –RF No. 001/2021 de Inscripción de Segunda Reforma Parcial de Estatutos***, hoy siete (07) de enero del año dos mil veintiuno (2021), debiendo dicha Entidad en un plazo de treinta (30) días a partir de su inscripción, realizar dicha publicación.-

Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de enero del año dos mil veintiuno. **(f)** Lic. ***Jeannette M. Meza Moradel,*** Directora

RESOLUCIÓN – RF No. 001/2021 INSCRIPCIÓN DE SEGUNDA REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS. Vista la solicitud presentada en fecha uno **(01)** de diciembre del año dos mil veinte **(2020),** firmada por el señor ***Juan Santiago Estrada***

García, en su carácter de Presidente de la Entidad Deportiva Nacional denominada ***"Asociación Club de Vela Xalteva" (AVELAX),*** lo que acredita mediante ***Certificación Notarial de Acta número cuatro (04) de "Reunión Extraordinaria de Asamblea General", extendida bajo los Oficios Notariales del Licenciado Róger Antonio Martínez Alemán en la ciudad de Managua, en fecha dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veinte (2020),*** en la que solicita a este Registro la Inscripción de la Segunda Reforma Parcial de Estatutos de la Entidad Deportiva Nacional antes mencionada. **CONSIDERANDO: I** Que la Entidad Deportiva Nacional denominada ***"Asociación Club de Vela Xalteva" (AVELAX),*** se encuentra debidamente inscrita bajo ***Número Perpetuo doscientos ochenta (280)***, lo que rola en los **Folios:** quinientos cincuenta y nueve al quinientos sesenta **(559-560), Tomo:** dos **(II)** del **Libro** uno **(I)** de Inscripción de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física, Nacionales y Extranjeras que llevó este Registro en el año dos mil quince (2015).- **II** Que dicha Entidad en Asamblea General Extraordinaria, celebrada a las nueve de la mañana del trece (13) de septiembre del año dos mil veinte (2020), reformó parcialmente sus Estatutos, según consta en su *Libro de Actas* y en *Escritura Pública número treinta y seis (36) "Reforma Parcial de Estatuto de la Asociación Club de Vela Xalteva", celebrada en la ciudad de Managua a las seis y diez minutos de la tarde del dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veinte (2020), bajo los Oficios Notariales del Licenciado* ***Róger Antonio Martínez Alemán.***- **III** Que la Entidad Deportiva Nacional denominada ***"Asociación Club de Vela Xalteva" (AVELAX),*** ha cumplido con los requisitos establecidos para la Segunda Reforma Parcial de sus Estatutos, presentando la documentación respectiva. **POR TANTO:** La suscrita Directora del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere el ***Artículo 53, de la Ley 522, "Ley General de Deporte, Educación Física y Recreación Física" y su Reforma incorporada,*** y demás razones expuestas en los Considerandos que anteceden. **RESUELVE: ÚNICO:** Autorícese y procédase a la inscripción de la Segunda Reforma Parcial de los Estatutos de la Entidad Deportiva Nacional denominada ***"ASOCIACIÓN CLUB DE VELA XALTEVA" (AVELAX),*** la que íntegra y literalmente dice:

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y SEIS (36).- REFORMA PARCIAL DE ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN CLUB DE VELA XALTEVA. En la ciudad de Managua, a las seis y diez minutos de la tarde del día dieciocho *de noviembre* del año dos mil veinte.- Ante mí: **RÓGER ANTONIO MARTÍNEZ ALEMÁN,** Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que finaliza el día **uno de febrero del año dos mil veinticinco,** comparece el señor **JUAN SANTIAGO ESTRADA GARCÍA,** mayor de edad, Casado, Licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio y residencia, quien se identifica con Cédula de Identidad número cero, cuatro, uno, guión, veintiuno, cero, ocho, sesenta y uno, guión, cero, cero, cero, cero, cero, letra E **(041-210861-0000E).**- Doy fe de conocer personalmente al compareciente y que a mi juicio goza de la suficiente capacidad civil y legal necesaria para la celebración del presente acto, en el que actúa en su carácter de Presidente de la Junta Directiva de la **"ASOCIACIÓN CLUB DE VELA XALTEVA"**, conocida también como **"AVELAX"**, lo que demuestra de conformidad a Certificación Notarial de Acta número cuatro (4) de Reunión Extraordinaria de Asamblea General, extendida bajo los oficios Notariales del suscrito Notario, a las seis de la tarde del día de hoy dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veinte (2020).- Habla el compareciente **JUAN SANTIAGO ESTRADA GARCÍA,** en el carácter en que actúa y dice: **PRIMERA: (FACULTAD OTORGADA EN ASAMBLEA GENERAL):** Que en Reunión Extraordinaria de Asamblea General celebrada a las nueve de la mañana del día 13 de septiembre del año 2020, fue delegado para suscribir el presente Instrumento Público, según consta en la Certificación Notarial de Acta ya relacionada, por lo que comparece ante el suscrito Notario Público a darle formalidad Notarial a la Reforma Parcial de los Estatutos de la **"ASOCIACIÓN CLUB DE VELA XALTEVA"**, la que fue aprobada en la reunión antes señalada.- **SEGUNDA: (REFORMA PARCIAL DE ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN CLUB DE VELA XALTEVA - AVELAX):** Que por medio de este Instrumento Público y con plenas facultades de la Asamblea General de la **ASOCIACIÓN CLUB DE VELA XALTEVA** realiza la siguiente REFORMA PARCIAL del ESTATUTO DE DICHA ASOCIACIÓN, debiéndose de ahora en adelante leer los Estatutos de la siguiente manera: **ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN CLUB DE VELA XALTEVA (AVELAX)":** ***CAPÍTULO I: Naturaleza, Fin general, Objetivos, Denominación, Domicilio y Duración: Artículo 1º.-*** *La Asociación es una Entidad Civil, sin Fines de Lucro, de nacionalidad nicaragüense, de aficionados al deporte náutico de vela, no gubernamental, de duración indefinida, de carácter deportivo, ajena a toda cuestión de orden religioso, sindical o de lucro, que rechaza la discriminación racial, sexo, origen, condición social o filiación política, siendo su* ***Fin general*** *la promoción del deporte náutico de vela en todas sus modalidades y categorías, así como, promover todo tipo de proyectos, actividades y programas vinculados a los deportes náuticos, incluyendo los niveles masivos populares y en el alto rendimiento y en particular, desarrollar los programas y organizar las regatas (competencias) del deporte náutico de vela. Sus* ***objetivos*** *serán los siguientes: a) Desarrollar, fomentar, promocionar, organizar, dirigir, administrar, coordinar, controlar y difundir la práctica del deporte náutico de vela en todas sus modalidades (vela ligera, vela de crucero y otras actividades afines), en el territorio de la República de Nicaragua, por intermedio y dentro del ámbito de sus miembros afiliados; b) Mantener vinculaciones y relaciones con los organismos similares del extranjero y con las otras entidades internacionales que dentro de sus respectivas áreas dirigen y promueven las actividades relacionadas con el deporte náutico de vela en todas sus modalidades; y c) Organizar campeonatos y torneos nacionales e internacionales.* ***Artículo 2º.-*** *La Asociación se acoge a las disposiciones establecidas en la Ley 522, Ley General del Deporte, la Educación Física y la Recreación Física, cuyo texto consolidado fue publicado en la Gaceta, Diario Oficial número cinco (05) del once (11) de enero del dos mil diecinueve (2019); así como a los principios y normas Federación Internacional de Vela conocida por sus siglas en Inglés como ISAF, (International Sailing Federation) y la Federación Nicaragüense de Vela como único organismo reconocido en Nicaragua para dirigir nacionalmente e internacionalmente el Deporte Náutico de Vela en todas sus modalidades; observando la constitución, reglas generales y reglamentos de la misma, incluyendo las prohibiciones que permiten el control doping fuera y dentro de las competencias (regatas).* ***Artículo 3º.-*** *La Asociación se denomina* **"ASOCIACIÓN CLUB DE VELA XALTEVA"**, *la que podrá denominarse también,* **"AVELAX"** *y que en lo sucesivo de estos Estatutos se denominará simplemente "La Asociación".-* ***Artículo 4º.-*** *Para todos los efectos legales, el domicilio de la Asociación será la Ciudad de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, pudiendo*

establecer oficinas, establecimientos y escuelas de vela sin fines de lucro en todo el Departamento de Granada.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido. ***CAPÍTULO II: Del Patrimonio y Recursos: Artículo 5°.-*** *La* **"ASOCIACIÓN CLUB DE VELA XALTEVA"** *tiene derecho a poseer todo tipo de bienes, siempre y cuando los mismos tengan como finalidad la promoción de sus Principios y Objetivos. El patrimonio de la Asociación estará compuesto por: 1) El aporte de las cuotas que realicen los miembros, sean estas ordinarias o extraordinarias. 2) Los bienes que hayan adquirido a título gratuito u oneroso. 3) Donaciones, legados o subvenciones recibidas de terceros. 4) Otras actividades lícitas con el objeto de recaudar fondos. Este patrimonio será destinado exclusivamente para el impulso y cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación.* ***Artículo 6°.-*** *La Junta Directiva fijará a sus miembros las cuotas ordinarias mensuales y de afiliación. Si el pago de esta cuota no es recibido en la fecha límite, el miembro quedará automáticamente suspendido hasta que la cuota sea pagada, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la reglamentación correspondiente.* ***Artículo 7°.-*** *La Junta Directiva dentro de sus atribuciones administrativas determinará la inversión de los fondos para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación.* ***Artículo 8°.-*** *El año fiscal de la Asociación es el año calendario. El Tesorero presentará los estados de cuenta e informes financieros para cada año calendario, los que serán distribuidos entre los miembros afiliados. Estos estados de cuentas anuales y estados financieros requieren de la aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea General de la Asociación.* ***CAPÍTULO III: De los Miembros: Artículo 9°.-*** *La Asociación reconoce dos tipos de miembros, siendo éstos: 1)* ***FUNDADORES****, son los comparecientes en el acta constitutiva de la Asociación; 2)* ***NUEVOS MIEMBROS****, siendo éstos las personas naturales que posterior a la inscripción de la Asociación sean aceptados como miembros de la misma, acepten sus estatutos, reglamentos y demás disposiciones. Para ser miembro de la Asociación deberán presentar a la Junta Directiva de la Asociación, los siguientes requisitos: a) Llenar solicitud escrita acompañada de fotocopia de la Partida de Nacimiento, Cédula de Identidad Ciudadana o Pasaporte y Cédula de Residencia en el caso de los extranjeros y cualquier otro documento o requisito que la Junta Directiva estime necesario; de la firma de su responsable en caso de ser menor de edad; b) Pagar la cuota de afiliación como miembro asociado y c) Someterse a lo establecido por los presentes Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones de la Asociación.* ***Artículo 10°.-*** *La Asamblea General tendrá plena potestad para aprobar las solicitudes de membresía las que, de ser reprobadas, podrán apelarse ante la misma Asamblea General, donde la decisión que se tome será definitiva.* ***Artículo 11°.-*** *Todos los miembros de la Asociación, tienen las siguientes obligaciones: a) Apoyar a la Asociación en sus esfuerzos para cumplir sus objetivos; b) Cumplir con sus obligaciones en los cargos para los cuales sean nominados y colaborar en las tareas que se les encomiende; c) Asistir a las reuniones a que se les convoque; d) Cumplir con los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones de la Asociación y acatar los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Someter al arbitraje de la Junta Directiva los conflictos que surjan entre ellos; f) Cumplir oportunamente en sus obligaciones pecuniarias con la Asociación; y g) Todas las demás obligaciones que emanen de los presentes estatutos, los reglamentos y demás disposiciones de la Asociación.* ***Artículo 12°.-*** *Son derechos de los miembros: a) ser reconocidos como tales; b) a utilizar los beneficios de la Asociación; c) a elegir y ser electos en los cargos directivos de la Asociación; d) a participar con derecho a voz y voto (según corresponda) en las reuniones de la Asamblea General; e) a presentar proyectos o propuestas a la Junta Directiva para conocimiento y resolución de ésta o de la Asamblea General, sobre materias relacionadas con los fines u objetivos de la Asociación y f) a participar en las competencias oficiales de vela en el país y en el extranjero, cuando sean elegibles de acuerdo con las reglamentaciones técnicas.* ***Artículo 13°.- De las Sanciones:*** *Cualquier miembro afiliado o cualquier miembro de la Junta Directiva de la Asociación que falte al cumplimiento de los presentes Estatutos puede ser sancionado en los siguientes casos: a) si no cumple sus deberes y obligaciones con la Asociación; b) en caso de violación de las reglas y/o decisiones de la Junta Directiva y la Asamblea General; o c) si actúa o expresa opiniones en descrédito del deporte náutico de vela haciendo uso de la prensa hablada, escrita o audiovisual.* ***Artículo 14°.-*** *Las sanciones son: a) advertencia; b) amonestación por escrito; c) suspensión temporal; d) multa o reparación económica; y e) expulsión.* ***Artículo 15°.-*** *Quedarán suspendidos en todos sus derechos en la Asociación: a) los miembros que se atrasen en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación. Comprobado el atraso, la Junta Directiva declarará la suspensión sin más trámite. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplida la obligación morosa que le dio origen; b) los miembros que injustificadamente no cumplan con las obligaciones o deberes señalados en el* ***Artículo 11°****; c) los miembros que no rindan cuenta de los valores que sean puestos a su disposición o no informen sobre las diligencias o labores que se les hayan encomendado o sobre participación de equipos de la Asociación dentro del país o en el extranjero. La suspensión la decretará la Junta Directiva hasta por seis (6) meses, previo informe de una comisión designada al efecto. De la sanción impuesta podrá apelarse ante la Asamblea General de la Asociación dentro del plazo de quince (15) días, contados desde que se notifique la medida por escrito y d) los miembros que sean sancionados o suspendidos por alguna entidad afiliada a la ISAF.-* ***Artículo 16°.-*** *La Junta Directiva está facultada para dictar las sanciones excepto a sí mismo o la de expulsión, la que solo podrá ser decretada por la Asamblea General.* ***Artículo 17°.-*** *Las sanciones de suspensión y expulsión deberán ser comunicadas a todos los miembros.* ***Artículo 18°.- De la Pérdida de la Calidad de Miembro:*** *La calidad de miembro se termina o pierde: a) por renuncia escrita presentada a la Junta Directiva; b) por muerte; y c) por expulsión debido a las siguientes causales: 1) Por daños graves causados a los intereses de la Asociación. 2) Por haber sufrido el miembro de cuya expulsión se trata, tres (3) suspensiones continuas o alternas en sus derechos. 3) Por ausentarse en más de dos (2) ocasiones de forma continua o alterna sin justificación alguna a las sesiones que fuese convocado. La expulsión será acordada por la Asamblea General en sesión extraordinaria por dos tercios (2/3) de los miembros presentes. La Junta Directiva deberá poner en conocimiento durante la primera reunión que celebre la Asamblea General, las circunstancias referidas en los incisos a) y b) de este artículo.* ***Artículo 19°.-*** *En todos los casos de terminación o pérdida de membresía no se hará devolución de cuotas.* ***CAPÍTULO IV: Órganos de Gobierno y Administración: Artículo 20°.-*** *Para el gobierno y administración de la Asociación se establecen los siguientes organismos: a) la Asamblea General; b) la Junta Directiva.-* ***Artículo 21°.- De la Asamblea General:*** *El máximo órgano de decisión de la ASOCIACIÓN, será la ASAMBLEA GENERAL integrada por todos los miembros de la Asociación que se encuentren solventes con la misma.- La Asamblea General se encargará de velar por la buena marcha de la Asociación conforme sus fines y objetivos; es garante del patrimonio material, financiero, científico y cultural de la Asociación. La Asamblea General como máxima autoridad de la Asociación, tendrá el poder de decidir sobre cualquier asunto que se presente en la Asociación.-* ***Artículo 22°.-*** *La Asamblea General*

tendrá dos tipos de Reuniones: a) Ordinarias y b) Extraordinarias. Las reuniones ordinarias de la Asamblea General serán anuales y serán convocadas por el Presidente y el Secretario de la Asociación. La Asamblea General podrá reunirse de manera Extraordinaria las veces que sea necesario a solicitud del Presidente, la Junta Directiva o de por lo menos un cuarto (1/4) de los miembros de la Asociación. ***Artículo 23°.-*** *En las reuniones ordinarias que celebre la Asamblea General podrá tratarse cualquier tema relacionado con los asuntos que constituyen el objeto de la Asociación, a excepción de los que corresponde tratar exclusivamente en las reuniones extraordinarias; en todo caso, la sesión ordinaria deberá comprender la declaración de quórum, la aprobación de la agenda u orden del día, el informe del Presidente sobre la marcha de la Asociación, el informe sobre las actividades realizadas y proyectadas, la presentación del estado de cuenta, informe financiero y proyecto de presupuesto anual de gastos para el siguiente período, los puntos señalados en la convocatoria y los temas que sometan a discusión los miembros afiliados, siempre que no se refieran a asuntos propios de una sesión extraordinaria y que hayan sido debidamente presentados a consideración de la Junta Directiva con antelación a la citación de la Asamblea.-* ***Artículo 24°.-*** *Sólo en reunión extraordinaria de la Asamblea General se podrá tratar y resolver sobre los siguientes temas: a) De la reforma de los Estatutos de la Asociación; b) De la disolución y liquidación de la Asociación; c) De la adquisición de bienes muebles o inmuebles, hipoteca y enajenación de los mismos, d) De la aprobación de las membresías y de la apelación en caso de no ser aprobada la misma; e) De la expulsión de un miembro afiliado; f) De la apelación que interponga un miembro afiliado de la medida disciplinaria de suspensión acordada en su contra por la Junta Directiva; g) De la aprobación a propuesta de la Junta Directiva, de los reglamentos generales, administrativos, disciplinarios y técnicos para la buena marcha del deporte náutico de vela en cualquiera de sus modalidades y h) Elegir a los miembros de la Junta Directiva por un período de cuatro (04) años.* ***Artículo 25°.-*** *Para los acuerdos a que se refieren los literales a), b) y c) del artículo anterior, se necesita el voto de por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del número total de asociados presentes y deberán otorgarse en Escritura Pública que suscribirá el Presidente de la Asociación o quien lo reemplace, previa autorización de la Asamblea General o la Junta Directiva. -* ***Artículo 26°.-*** *Bajo ninguna circunstancia se aceptará en ambas sesiones la inclusión de "puntos varios" como temas de discusión. Serán nulos los acuerdos que se tomen sobre otros asuntos no previstos en el orden del día o temario de la citación, sin previa autorización de la Asamblea General.* ***Artículo 27°.-*** *El quórum legal para las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General se establece con la presencia de la mitad más uno del total de los miembros asociados con derechos vigentes, y las decisiones, se tomarán con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, salvo en los casos en que en los presentes Estatutos se haya fijado una cantidad diferente. Cada miembro tendrá derecho a un voto, no aceptándoseles votar por correspondencia, por tele facsímil, por correo electrónico o por vía telefónica o por poder, excepto a este último los representantes de los menores. Si no se reuniere el quórum establecido, se considerará automáticamente renovada la convocatoria para una hora después, en cuyo caso la Asamblea General se realizará con los miembros que se encuentren presentes.* ***Artículo 28°.-*** *Las citaciones a Reunión de la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, se harán por convocatoria dirigida a los miembros indicando el lugar, fecha y hora de la reunión, y enviada a través de cualquier medio de comunicación por lo menos con quince (15) días de anticipación al de la celebración de la Asamblea.- La citatoria deberá ser acompañada de la Agenda y del material de estudio, si lo hubiere.* ***Artículo 29°.-*** *Las deliberaciones y acuerdos adoptados en las reuniones deberán hacerse constar en el Libro de Actas de reuniones, el que será firmado por el Presidente y el Secretario; pudiendo los miembros afiliados concurrentes solicitar que se incorporen las reclamaciones u observaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la reunión.* ***Artículo 30°.-*** *Las reuniones de la Asamblea General serán presididas por el Presidente de la Asociación y actuará de Secretario quien lo sea de la Junta Directiva, o por personas llamadas a subrogarlos si aquéllos faltaran; pudiendo la Asamblea designar reemplazantes de entre sus miembros si no opera la subrogación por ausencia o por imposibilidad de quienes correspondiere.* ***Artículo 31°.- De la Junta Directiva:*** *La Junta Directiva es la autoridad permanente de la Asociación y como tal constituye el organismo ejecutivo y administrativo de la misma y estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y un Vocal, los que ejercerán por un período de CUATRO (04) AÑOS, pudiendo ser reelectos las veces que la Asamblea General así lo decida.-* ***Artículo 32°.-*** *Los miembros de la Junta Directiva serán electos en reunión extraordinaria de la Asamblea General por mayoría simple, en votación pública o secreta o como decida la Asamblea General.* ***Artículo 33°.-*** *Sólo podrán postularse a la elección para integrar la Junta Directiva, los miembros de la asociación, (en el caso de los menores de edad sus representantes), que a la fecha de la elección, sean ciudadanos nicaragüenses por nacimiento o residentes, mayores de edad, de notoria buena conducta, que estén en pleno uso de sus derechos y que sean propuestos por alguno de los asociados presentes en la sesión en que se celebre dicha elección.* ***Artículo 34°.-*** *No podrán ser directivos los menores de edad, ni los atletas activos exceptuando los de la categoría máster.* ***Artículo 35°.-*** *La elección se efectuará sufragando cada miembro, proclamándose electos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de cargos que deban elegirse o a través de plancha propuesta por cualquiera de los miembros.* ***Artículo 36°.-*** *Son atribuciones y deberes de la Junta Directiva: a) dirigir la Asociación y velar porque se cumplan los estatutos, reglamentos y los fines que persigue la Asociación; b) administrar los bienes sociales e invertir sus recursos; c) citar a reuniones ordinarias y extraordinarias a la Asamblea General, en la forma y época que señalen los presentes estatutos; d) redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento del deporte náutico de vela y de las diversas unidades que conformen la Asociación y sus afiliados para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea General; e) cumplir los acuerdos de la Asamblea General; f) rendir cuenta en las reuniones ordinarias que celebre la Asamblea General de la marcha de la Asociación y de la inversión de sus fondos, presentando en la sesión ordinaria una memoria, balance e inventario para conocimiento y aprobación de la Asamblea General; g) reconocer y proclamar a los mejores atletas de la Asociación, con base a sus rendimientos, marcas y tiempos alcanzados; h) programar y ejecutar actividades tendientes a la autogestión o autofinanciamiento, con miras a captar recursos financieros o en especie destinados al desarrollo del deporte náutico de vela; e i) informar a la Asamblea General sobre la afiliación o retiro de asociados; asimismo, informarle sobre las apelaciones recibidas en contra de las medidas de suspensión decretadas en contra de aquellos.* ***Artículo 37°.-*** *La Junta Directiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, sesionará con al menos tres (3) de sus integrantes y sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes, debiendo, en caso*

de empate, repetirse la votación. ***Artículo 38°.-*** *De las deliberaciones y acuerdos de la Junta Directiva se dejará constancia en el Libro de Actas, que será firmado por todos los asistentes a la sesión, pudiendo exigir cualquier directivo, que se deje constancia de su opinión en el Acta.* ***Artículo 39°.-*** *Los directivos que tengan interés económico en algún acto que deba conocer y resolver la Junta Directiva, sea para sí, su cónyuge o parientes por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, deberán hacerlo presente al tratarse de aquellas materias y abstenerse de emitir opinión y voto al respecto.* ***Artículo 40°.- Del Presidente:*** *Corresponderá al Presidente de la Asociación: a) representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales; b) presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; c) convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias, cuando corresponda y en la forma señalada en estos estatutos; d) ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomiendan a los integrantes o funcionarios que designe la Junta Directiva; e) ejecutar los acuerdos de la Asamblea General en la forma que éstos señalen o indiquen los estatutos; f) firmar la documentación propia de su cargo y aquellas en que debe representar a la Asociación; g) dar cuenta a la Asamblea General anualmente y en nombre de la Junta Directiva, de la marcha de la Asociación; h) resolver cualquier asunto urgente e imprevisto, dando cuenta a la Junta Directiva en la sesión más próxima; i) Las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos.* ***Artículo 41°.- Del Vicepresidente:*** *El Vicepresidente tendrá las siguientes funciones: a) Colaborar con el Presidente en las comisiones que al efecto le asigne; b) Subrogar al Presidente en caso de ausencia definitiva o impedimento transitorio y en tal calidad, lo reemplazará asumiendo todas sus atribuciones y deberes; c) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente de la Asociación.* ***Artículo 42°.- Del Secretario:*** *Las funciones del Secretario serán las siguientes: a) llevar el Libro de Actas y de Asociados, b) despachar las citaciones para las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y formar la agenda de temas a tratar de común acuerdo con el Presidente; c) dirigir y coordinar las labores administrativas del personal de la Asociación que estará sometido a su dependencia, sin perjuicio de las orientaciones que pueda brindar la Junta Directiva para el ejercicio de sus funciones; d) recibir y despachar la correspondencia en general y autorizar con su firma la documentación de la Asociación, con excepción de aquella que corresponde al Presidente; e) autorizar con su firma las copias de actas sobre temas propios de la Asociación y otorgar certificaciones administrativas de antecedentes que consten en los archivos de la Asociación; f) hacer llegar a los miembros el registro actualizado de las marcas nacionales; así como los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General en un plazo no mayor de quince días; y g) en general, cumplir con todas las tareas que le encomienden la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente.* ***Artículo 43°.- Del Tesorero:*** *Las funciones del Tesorero serán las siguientes: a) cobrar los aportes, subvenciones y cuotas que le corresponden a la Asociación, otorgando comprobantes o recibos por las cantidades que reciba; b) dirigir y controlar el movimiento financiero de la Asociación, manteniendo al día y conforme a la reglamentación vigente la documentación contable de ésta; c) preparar el proyecto de presupuesto anual que someterá a conocimiento de la Asamblea General el año anterior al de su vigencia, y confeccionar el balance e inventario del ejercicio anual que debe presentarse a la Asamblea General; d) cancelar todo compromiso de la Asociación, suscribiendo conjuntamente con el Presidente los documentos de pago correspondientes; e) presentar ante el Registro Nacional Único de Entidades Deportivas el informe financiero anual; f) en general, cumplir con todas las labores que le encomiende la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente de la Asociación.* ***Artículo 44°.- Del Vocal:*** *Son atribuciones y deberes del Vocal: a) representar a la Asociación en los actos o actividades en las que sea asignado; b) Por designación de la Junta Directiva, subrogar en ausencia temporal o definitiva a los miembros de la Junta Directiva; c) las demás que le asignen la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente de la Asociación.* ***Artículo 45°.-*** *Si quedare vacante algún cargo en la Junta Directiva por fallecimiento, renuncia, ausencia injustificada superior a dos meses o impedimento derivado de una medida de expulsión adoptada por la Asamblea General su función será cubierta temporalmente por un miembro que la Junta Directiva designe de entre su seno. Cualquier vacante en el seno de la Junta Directiva podrá ser llenada en la siguiente reunión de la Asamblea, aunque este punto no aparezca en la agenda enviada con la citación.-* ***CAPÍTULO V: De las Comisiones de Apoyo y Ad-Hoc: Artículo 46°.-*** *La Junta Directiva, para un mejor desempeño de los objetivos de la Asociación podrá nombrar las Comisiones que sean necesarias, el cual sus funciones estarán establecidas en la reglamentación que deberá ser elaborada por la misma Comisión y aprobada por la Junta Directiva.* ***CAPÍTULO VI: Solución de Controversias mediante Mediación y Arbitraje: Artículo 47°.-*** *Toda desavenencia o conflicto que surja entre los miembros de la Asociación o terceros, no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia, sino que será dirimida y resuelta conforme las disposiciones establecidas en la Ley 540, "Ley de Mediación y Arbitraje".* ***CAPÍTULO VII: De la Disolución y Liquidación de la Asociación: Artículo 48°.-*** *Son causales de disolución de la Asociación: 1) La cancelación de su Personalidad Jurídica por las disposiciones establecidas en la Ley de la materia; 2) Por haberse extinguido el fin y los objetivos para el cual fue constituida y 3) por voluntad de sus miembros. La disolución de la Asociación será acordada en reunión extraordinaria de la Asamblea General con el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros presentes. Si no se acordare la disolución, la Asociación seguirá operando y no podrá sesionar nuevamente la Asamblea General Extraordinaria para el mismo objetivo hasta transcurridos seis (6) meses de esta sesión. Si se acordara la disolución, la Asamblea General, nombrará tres liquidadores, quienes deberán dar cuenta por sus gestiones ante la Asamblea General, previa convocatoria de los liquidadores, el cual procederán a la liquidación con las bases siguientes: a) Cumplir los compromisos pendientes; b) Pagar las deudas; c) Hacer efectivos los créditos; y d) Practicar una auditoria general. Canceladas las obligaciones si hubiere excedente, la Asamblea General determinará el destino de este patrimonio el que deberá ser entregado a cualquier otro grupo, organización o institución similares, igualmente sin fines de lucro, que trabajen en programas y promoción de los deportes acuáticos. Una vez concluido el proceso de liquidación, los liquidadores presentarán un informe final a la Asamblea General, el que será aprobado con el voto del setenta y cinco por ciento (75%) de los presentes en la reunión respectiva.* ***CAPÍTULO VIII: De la Reforma de los Estatutos: Artículo 49°.-*** *La Junta Directiva, el Presidente o la mitad más uno de los miembros de la Asociación, podrán proponer Reforma de los presentes Estatutos, debiendo dicha propuesta enviarse a todos los miembros para que emitan criterio, todo dentro del plazo de quince (15) días antes de la celebración de la reunión de la Asamblea General que se convoque para la aprobación de dicha Reforma.* ***Artículo 50°.-*** *La Reforma deberá ser aprobada en reunión extraordinaria de la Asamblea General por el setenta*

*y cinco por ciento (75%) de los miembros afiliados presentes. - **CAPÍTULO IX: De las Disposiciones Finales: Artículo 51°.-** En todo lo no previsto en este Estatuto, se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Hasta aquí la Reforma.- **Hasta aquí el Estatuto.**-* Así se expresó el compareciente bien instruido por mí el Notario, acerca del alcance, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran validez, de las especiales que envuelven renuncias y estipulaciones explícitas e implícitas y de las que en concreto hacen.- De la necesidad de presentar el Testimonio que de la presente Escritura libre, ante la Dirección de Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes.- Doy fe de haber tenido a la vista los documentos relacionados.- Leída íntegramente esta Escritura al compareciente, el mismo la encuentra conforme, aprueba, ratifica y firma junto conmigo el Notario que doy fe de todo lo relacionado.- (f) Legible **J.S.E.G.**- (f) Ilegible **RÓGER ANTONIO MARTÍNEZ ALEMÁN** (Notario). **PASÓ ANTE Mí:** Del Frente del folio número cincuenta y seis **(56)** al Reverso del folio número sesenta y uno **(61)** con Series "P" números: 8273842, 8234629 al 8234633 de mi **PROTOCOLO NÚMERO DIECISÉIS (16)** que llevo en el presente año.- Y a solicitud del Presidente de la **"ASOCIACIÓN CLUB DE VELA XALTEVA"**, señor **JUAN SANTIAGO ESTRADA GARCÍA**, libro este PRIMER TESTIMONIO compuesto de seis (6) folios útiles de papel de ley con Series "H" números 2440129 al 2440132, 2472847 al 2472848 los que rubrico, firmo y sello en la Ciudad de Managua, a las siete y cincuenta minutos de la noche del día dieciocho de noviembre del año dos mil veinte.- **RÓGER ANTONIO MARTÍNEZ ALEMÁN. ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.**

Publíquese en la Gaceta, Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los siete días del mes de enero del año dos mil veintiuno. **(f) Lic.** ***Jeannette M. Meza Moradel,*** Directora.

Reg. 0288. – M.62595364 – Valor C$ 1.045.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR SEGUNDA REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS

La suscrita Directora del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes de la República de Nicaragua. – **CERTIFICA** Que la Entidad Deportiva Nacional denominada ***"ASOCIACIÓN DE NATACIÓN DE OCOTAL" (ASONAOC),*** ha solicitado ante esta Dirección, ***la inscripción de la Segunda Reforma Parcial de sus Estatutos,*** la que ha sido inscrita en los **Folios** quinientos cincuenta y tres al quinientos cincuenta y cuatro **(553-554), Columna de Reformas, Tomo:** dos **(II)** del **Libro** uno **(I)** de Inscripción de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física, Nacionales y Extranjeras que lleva este Registro.- Este documento es exclusivo para publicar en la Gaceta, Diario Oficial, la Segunda Reforma Parcial de los Estatutos de la Entidad antes mencionada, la que fue autorizada por la suscrita Directora en ***RESOLUCIÓN –RF No. 003/2021 de Inscripción de Segunda Reforma Parcial de Estatutos***, hoy veinte (20) de enero del año dos mil veintiuno (2021), debiendo dicha Entidad en un plazo de treinta (30) días a partir de su inscripción, realizar dicha publicación.- Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de enero del año dos mil veintiuno. (f) Lic. ***Jeannette M. Meza Moradel.*** Directora

RESOLUCIÓN – RF No. 003/2021 INSCRIPCIÓN DE SEGUNDA REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS

Vista la solicitud presentada en fecha dieciséis **(16)** de diciembre del año dos mil veinte **(2020),** firmada por el señor ***Albert Antonio Rodríguez González,*** en su carácter de Presidente de la Entidad Deportiva Nacional denominada ***"Asociación de Natación de Ocotal" (ASONAOC),*** lo que acredita mediante ***Certificación Notarial de Acta número tres (03) de "Reunión Extraordinaria de Asamblea General", extendida bajo los Oficios Notariales del Licenciado Róger Antonio Martínez Alemán en la ciudad de Managua, en fecha once (11) de noviembre del año dos mil veinte (2020),*** en la que solicita a este Registro la Inscripción de la Segunda Reforma Parcial de Estatutos de la Entidad Deportiva Nacional antes mencionada. **CONSIDERANDO: I** Que la Entidad Deportiva Nacional denominada ***"Asociación de Natación de Ocotal" (ASONAOC),*** se encuentra debidamente inscrita bajo ***Número Perpetuo doscientos setenta y siete (277),*** lo que rola en los **Folios:** quinientos cincuenta y tres al quinientos cincuenta y cuatro **(553-554), Tomo:** dos **(II)** del **Libro** uno **(I)** de Inscripción de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física, Nacionales y Extranjeras que llevó este Registro en el año dos mil quince (2015).- **II** Que dicha Entidad en Asamblea General Extraordinaria, celebrada a las seis de la tarde del seis (06) de septiembre del año dos mil veinte (2020), reformó parcialmente sus Estatutos, según consta en su *Libro de Actas* y en *Escritura Pública número cuarenta (40) "Reforma Parcial de Estatuto de la Asociación de Natación de Ocotal", celebrada en la ciudad de Managua a las dos y cinco minutos de la tarde del once (11) de diciembre del año dos mil veinte (2020), bajo los Oficios Notariales del Licenciado **Róger Antonio Martínez Alemán**.*- **III** Que la Entidad Deportiva Nacional denominada ***"Asociación de Natación de Ocotal" (ASONAOC),*** ha cumplido con los requisitos establecidos para la Segunda Reforma Parcial de sus Estatutos, presentando la documentación respectiva. **POR TANTO:** La suscrita Directora del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere el ***Artículo 53, de la Ley 522, "Ley General de Deporte, Educación Física y Recreación Física" y su Reforma incorporada,*** y demás razones expuestas en los Considerandos que anteceden. **RESUELVE:** ÚNICO: Autorícese y procédase a la inscripción de la Segunda Reforma Parcial de los Estatutos de la Entidad Deportiva Nacional denominada ***"ASOCIACIÓN DE NATACIÓN DE OCOTAL" (ASONAOC),*** la que íntegra y literalmente dice:

+++TESTIMONIO+++ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUARENTA (40).- REFORMA PARCIAL DE ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE NATACIÓN DE OCOTAL. En la ciudad de Managua, a las dos y cinco minutos de la tarde del día once *de diciembre* del año dos mil veinte.- Ante mí: **RÓGER ANTONIO MARTÍNEZ ALEMÁN,** Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que finaliza el día ***uno de febrero del año dos mil veinticinco,*** comparece el señor **ALBERT ANTONIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ,** mayor de edad, Ingeniero en Sistemas, Casado, con domicilio y residencia en Ocotal, Nueva Segovia, de tránsito por esta ciudad Capital, quien se identifica con Cédula de Identidad número seis, cero, uno, guión, cero, siete, uno, uno, ocho, dos, guión, cero, cero, cero, tres, letra W **(601-071182-0003W).**- Doy fe de conocer personalmente al compareciente y que a mi juicio goza de la suficiente capacidad civil y legal necesaria para la celebración del presente acto, en el que actúa en su carácter de Presidente de la

Junta Directiva de la **"ASOCIACIÓN DE NATACIÓN DE OCOTAL"**, conocida también como **"ASONAOC"**, lo que demuestra de conformidad a Certificación Notarial de Acta número tres (03) de Reunión de Asamblea General Extraordinaria, extendida bajo los oficios Notariales del suscrito Notario, a las dos de la tarde del día de hoy once (11) de diciembre del año dos mil veinte (2020).- Habla el compareciente **ALBERT ANTONIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ,** en el carácter en que actúa y dice: **PRIMERA: (FACULTAD OTORGADA EN ASAMBLEA GENERAL):** Que en Reunión de Asamblea General Extraordinaria celebrada a las nueve y quince minutos de la mañana del día doce (12) de septiembre del año dos mil veinte (2020), fue delegado para suscribir el presente Instrumento Público, según consta en la Certificación Notarial de Acta ya relacionada, por lo que comparece ante el suscrito Notario Público a darle formalidad Notarial a la Reforma Parcial de los Estatutos de la **"ASOCIACIÓN DE NATACIÓN DE OCOTAL"**, la que fue aprobada en la reunión antes señalada.- **SEGUNDA: (REFORMA PARCIAL DE ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE NATACIÓN DE OCOTAL):** Que por medio de este Instrumento Público y con plenas facultades de la Asamblea General de la **ASOCIACIÓN DE NATACIÓN DE OCOTAL** realiza la siguiente REFORMA PARCIAL del ESTATUTO DE DICHA ASOCIACIÓN, debiéndose leer el mismo de ahora en adelante de la siguiente manera: **"ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE NATACIÓN DE OCOTAL (ASONAOC)"**: ***CAPÍTULO I: Naturaleza, Fin general, Objetivos, Denominación, Domicilio y Duración: Artículo 1°.-*** *La Asociación es una Entidad Civil, sin Fines de Lucro, de nacionalidad nicaragüense, de aficionados al deporte de la natación, no gubernamental, de duración indefinida, de carácter deportivo, ajena a toda cuestión de orden religioso, sindical o de lucro, que rechaza la discriminación racial, sexo, origen, condición social o filiación política, siendo su Fin general la promoción del deporte de la natación en todas sus formas y categorías, así como, promover todo tipo de proyectos, actividades y programas vinculados al deporte de la natación, incluyendo los niveles escolares, masivos populares y en el alto rendimiento y en particular, desarrollar los programas y organizar las competencias de natación Infantil. Sus objetivos serán los siguientes: a) Desarrollar, fomentar, promocionar, organizar, dirigir, administrar, coordinar, controlar y difundir la práctica de la natación en todas sus modalidades (natación competitiva, clavados, polo acuático, nado sincronizado, natación master, natación en aguas abiertas y otras actividades afines) en el territorio de la República de Nicaragua, por intermedio y dentro del ámbito de sus miembros afiliados; b) Mantener vinculaciones y relaciones con los organismos similares del extranjero y con las otras entidades internacionales que dentro de sus respectivas áreas dirigen y promueven las actividades relacionadas con el deporte de la natación; y c) Organizar campeonatos y torneos nacionales e internacionales.* ***Artículo 2°.-*** *La Asociación se acoge a las disposiciones establecidas en la Ley 522, Ley General del Deporte, la Educación Física y la Recreación Física, cuyo texto consolidado fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial número cinco (05) del once (11) de enero del año dos mil diecinueve (2019), así como a los principios y normas de la Federación Internacional de Natación (FINA) como único organismo reconocido en el mundo para dirigir internacionalmente la natación, natación en aguas abiertas, clavados, polo acuático, nado sincronizado y natación máster, observando la constitución, reglas generales y reglamentos de la misma, incluyendo las prohibiciones que permiten el control doping fuera y dentro de las competencias.* ***Artículo 3°.-*** *La Asociación se denomina* **"ASOCIACIÓN DE NATACIÓN DE OCOTAL"**, *la que podrá denominarse también,* **"ASONAOC"** *y que en lo sucesivo de estos Estatutos se denominará simplemente "La Asociación".-* ***Artículo 4°.-*** *Para todos los efectos legales, el domicilio de la Asociación será la Ciudad de Ocotal, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, pudiendo establecer oficinas, establecimientos y escuelas de natación sin fines de lucro en todo el Departamento de Nueva Segovia.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido.* ***CAPÍTULO II: Del Patrimonio y Recursos: Artículo 5°.-*** *La* **"ASOCIACIÓN DE NATACIÓN DE OCOTAL"** *tiene derecho a poseer todo tipo de bienes, siempre y cuando los mismos tengan como finalidad la promoción de sus Principios y Objetivos. El patrimonio de la Asociación estará compuesto por: 1) El aporte de las cuotas que realicen los miembros, sean estas ordinarias o extraordinarias. 2) Los bienes que hayan adquirido a título gratuito u oneroso. 3) Donaciones, legados o subvenciones recibidas de terceros. 4) Otras actividades lícitas con el objeto de recaudar fondos. Este patrimonio será destinado exclusivamente para el impulso y cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación.* ***Artículo 6°.-*** *La Junta Directiva fijará a sus miembros las cuotas ordinarias mensuales y de afiliación. Si el pago de esta cuota no es recibido en la fecha límite, el miembro quedará automáticamente suspendido hasta que la cuota sea pagada, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la reglamentación correspondiente.* ***Artículo 7°.-*** *La Junta Directiva dentro de sus atribuciones administrativas determinará la inversión de los fondos para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación.* ***Artículo 8°.-*** *El año fiscal de la Asociación es el año calendario. El Tesorero presentará los estados de cuenta e informes financieros para cada año calendario, los que serán distribuidos entre los miembros afiliados. Estos estados de cuentas anuales y estados financieros requieren de la aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea General de la Asociación.* ***CAPÍTULO III: De los Miembros: Artículo 9°.-*** *La Asociación reconoce dos tipos de miembros, siendo éstos: 1)* ***FUNDADORES****, son los comparecientes en el acta constitutiva de la Asociación; 2)* ***NUEVOS MIEMBROS****, siendo éstos las personas naturales que posterior a la inscripción de la Asociación sean aceptados como miembros de la misma, nadadores y padres de familia que practican este deporte en la ciudad de Ocotal y todo el Departamento de Nueva Segovia, así como, las demás personas que se afilien a ella, acepten sus estatutos, sus reglamentos. Para ser miembro de la Asociación deberán presentar a la Junta Directiva de la Asociación, los siguientes requisitos: a) Llenar solicitud escrita acompañada de fotocopia de la Partida de Nacimiento, Cédula de Identidad Ciudadana o Pasaporte y Cédula de Residencia en el caso de los extranjeros y cualquier otro documento o requisito que la Junta Directiva estime necesario; de la firma de su responsable en caso de ser menor de edad; b) Pagar la cuota de afiliación como miembro asociado y c) Someterse a lo establecido por los presentes Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones de la Asociación.* ***Artículo 10°.-*** *La Asamblea General tendrá plena potestad para aprobar las solicitudes de membresía las que, de ser reprobadas, podrán apelarse ante la misma Asamblea General, donde la decisión que se tome será definitiva.* ***Artículo 11°.-*** *Todos los miembros de la Asociación, tienen las siguientes obligaciones: a) Apoyar a la Asociación en sus esfuerzos para cumplir sus objetivos; b) Cumplir con sus obligaciones en los cargos para los cuales sean nominados y colaborar en las tareas que se les encomiende; c) Asistir a las reuniones a que se les convoque; d) Cumplir con los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones de la Asociación y acatar los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Someter al arbitraje de la Junta Directiva los conflictos que surjan entre ellos; f) Cumplir oportunamente en sus obligaciones pecuniarias con la*

Asociación; y g) Todas las demás obligaciones que emanen de los presentes estatutos, los reglamentos y demás disposiciones de la Asociación. ***Artículo 12°.-*** *Son derechos de los miembros: a) ser reconocidos como tales; b) a utilizar los beneficios de la Asociación; c) a elegir y ser electos en los cargos directivos de la Asociación; d) a participar con derecho a voz y voto (según corresponda) en las reuniones de la Asamblea General; e) a presentar proyectos o propuestas a la Junta Directiva para conocimiento y resolución de ésta o de la Asamblea General, sobre materias relacionadas con los fines u objetivos de la Asociación y f) a participar en las competencias oficiales de la natación en el país y en el extranjero, cuando sean elegibles de acuerdo con las reglamentaciones técnicas.* ***Artículo 13°.- De las Sanciones:*** *Cualquier miembro afiliado o cualquier miembro de la Junta Directiva de la Asociación que falte al cumplimiento de los presentes Estatutos puede ser sancionado en los siguientes casos: a) si no cumple sus deberes y obligaciones con la Asociación; b) en caso de violación de las reglas y/o decisiones de la Junta Directiva y la Asamblea General; o c) si actúa o expresa opiniones en descrédito del deporte de la natación haciendo uso de la prensa hablada, escrita o audiovisual.* ***Artículo 14°.-*** *Las sanciones son: a) advertencia; b) amonestación por escrito; c) suspensión temporal; d) multa o reparación económica; y e) expulsión.* ***Artículo 15°.-*** *Quedarán suspendidos en todos sus derechos en la Asociación: a) los miembros que se atrasen en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación. Comprobado el atraso, la Junta Directiva declarará la suspensión sin más trámite. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplida la obligación morosa que le dio origen; b) los miembros que injustificadamente no cumplan con las obligaciones o deberes señalados en el* ***Artículo 11°****; c) los miembros que no rindan cuenta de los valores que sean puestos a su disposición o no informen sobre las diligencias o labores que se les hayan encomendado o sobre participación de equipos de la Asociación dentro del país o en el extranjero. La suspensión la decretará la Junta Directiva hasta por seis (6) meses, previo informe de una comisión designada al efecto. De la sanción impuesta podrá apelarse ante la Asamblea General de la Asociación dentro del plazo de quince (15) días, contados desde que se notifique la medida por escrito y d) los miembros que sean sancionados o suspendidos por alguna entidad afiliada a la FINA.-* ***Artículo 16°.-*** *La Junta Directiva está facultada para dictar las sanciones excepto a sí mismo o la de expulsión, la que solo podrá ser decretada por la Asamblea General.* ***Artículo 17°.-*** *Las sanciones de suspensión y expulsión deberán ser comunicadas a todos los miembros.* ***Artículo 18°.- De la Pérdida de la Calidad de Miembro:*** *La calidad de miembro se termina o pierde: a) por renuncia escrita presentada a la Junta Directiva; b) por muerte; y c) por expulsión debido a las siguientes causales: 1) Por daños graves causados a los intereses de la Asociación. 2) Por haber sufrido el miembro de cuya expulsión se trata, tres (3) suspensiones continuas o alternas en sus derechos. 3) Por ausentarse en más de dos (2) ocasiones de forma continua o alterna sin justificación alguna a las sesiones que fuese convocado. La expulsión será acordada por la Asamblea General en sesión extraordinaria por dos tercios (2/3) de los miembros presentes. La Junta Directiva deberá poner en conocimiento durante la primera reunión que celebre la Asamblea General, las circunstancias referidas en los incisos a) y b) de este artículo.* ***Artículo 19°.-*** *En todos los casos de terminación o pérdida de membresía no se hará devolución de cuotas.* ***CAPÍTULO IV: Órganos de Gobierno y Administración: Artículo 20°.-*** *Para el gobierno y administración de la Asociación se establecen los siguientes organismos: a) la Asamblea General; b) la Junta Directiva.-* ***Artículo 21°.- De la Asamblea General:*** *El máximo órgano de decisión de la ASOCIACIÓN, será la ASAMBLEA GENERAL integrada por todos los miembros de la Asociación que se encuentren solventes con la misma.- La Asamblea General se encargará de velar por la buena marcha de la Asociación conforme sus fines y objetivos; es garante del patrimonio material, financiero, científico y cultural de la Asociación. La Asamblea General como máxima autoridad de la Asociación, tendrá el poder de decidir sobre cualquier asunto que se presente en la Asociación.-* ***Artículo 22°.-*** *La Asamblea General tendrá dos tipos de Reuniones: a) Ordinarias y b) Extraordinarias. Las reuniones ordinarias de la Asamblea General serán anuales y serán convocadas por el Presidente y el Secretario de la Asociación. La Asamblea General podrá reunirse de manera Extraordinaria las veces que sea necesario a solicitud del Presidente, la Junta Directiva o de por lo menos un cuarto (1/4) de los miembros de la Asociación.* ***Artículo 23°.-*** *En las reuniones ordinarias que celebre la Asamblea General podrá tratarse cualquier tema relacionado con los asuntos que constituyen el objeto de la Asociación, a excepción de los que corresponde tratar exclusivamente en las reuniones extraordinarias; en todo caso, la sesión ordinaria deberá comprender la declaración de quórum, la aprobación de la agenda u orden del día, el informe del Presidente sobre la marcha de la Asociación, el informe sobre las actividades realizadas y proyectadas, la presentación del estado de cuenta, informe financiero y proyecto de presupuesto anual de gastos para el siguiente periodo, los puntos señalados en la convocatoria y los temas que sometan a discusión los miembros afiliados, siempre que no se refieran a asuntos propios de una sesión extraordinaria y que hayan sido debidamente presentados a consideración de la Junta Directiva con antelación a la citación de la Asamblea.-* ***Artículo 24°.-*** *Sólo en reunión extraordinaria de la Asamblea General se podrá tratar y resolver sobre los siguientes temas: a) De la reforma de los Estatutos de la Asociación; b) De la disolución y liquidación de la Asociación; c) De la adquisición de bienes muebles o inmuebles, hipoteca y enajenación de los mismos, d) De la aprobación de las membresías y de la apelación en caso de no ser aprobada la misma; e) De la expulsión de un miembro afiliado; f) De la apelación que interponga un miembro afiliado de la medida disciplinaria de suspensión acordada en su contra por la Junta Directiva; g) De la aprobación a propuesta de la Junta Directiva, de los reglamentos generales, administrativos, disciplinarios y técnicos para la buena marcha del deporte de la natación en cualquiera de sus modalidades y h) Elegir a los miembros de la Junta Directiva por un periodo de cuatro (04) años.* ***Artículo 25°.-*** *Para los acuerdos a que se refieren los literales a), b) y c) del artículo anterior, se necesita el voto de por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del número total de asociados presentes y deberán otorgarse en Escritura Pública que suscribirá el Presidente de la Asociación o quien lo reemplace, previa autorización de la Asamblea General o la Junta Directiva. -* ***Artículo 26°.-*** *Bajo ninguna circunstancia se aceptará en ambas sesiones la inclusión de "puntos varios" como temas de discusión. Serán nulos los acuerdos que se tomen sobre otros asuntos no previstos en el orden del día o temario de la citación, sin previa autorización de la Asamblea General.* ***Artículo 27°.-*** *El quórum legal para las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General se establece con la presencia de la mitad más uno del total de los miembros asociados con derechos vigentes, y las decisiones, se tomarán con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, salvo en los casos en que en los presentes Estatutos se haya fijado una cantidad diferente. Cada miembro tendrá derecho a un voto, no aceptándoseles votar por correspondencia, por tele facsímil, por correo electrónico o por vía telefónica o por poder, excepto a este último los representantes de los menores. Si no se reuniere el quórum establecido, se*

considerará automáticamente renovada la convocatoria para una hora después, en cuyo caso la Asamblea General se realizará con los miembros que se encuentren presentes. ***Artículo 28°.-*** *Las citaciones a Reunión de la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, se harán por convocatoria dirigida a los miembros indicando el lugar, fecha y hora de la reunión, y enviada a través de cualquier medio de comunicación por lo menos con quince (15) días de anticipación al de la celebración de la Asamblea.- La citatoria deberá ser acompañada de la Agenda y del material de estudio, si lo hubiere.* ***Artículo 29°.-*** *Las deliberaciones y acuerdos adoptados en las reuniones deberán hacerse constar en el Libro de Actas de reuniones, el que será firmado por el Presidente y el Secretario; pudiendo los miembros afiliados concurrentes solicitar que se incorporen las reclamaciones u observaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la reunión.* ***Artículo 30°.-*** *Las reuniones de la Asamblea General serán presididas por el Presidente de la Asociación y actuará de Secretario quien lo sea de la Junta Directiva, o por personas llamadas a subrogarlos si aquéllos faltaran; pudiendo la Asamblea designar reemplazantes de entre sus miembros si no opera la subrogación por ausencia o por imposibilidad de quienes correspondiere.* ***Artículo 31°.- De la Junta Directiva:*** *La Junta Directiva es la autoridad permanente de la Asociación y como tal constituye el organismo ejecutivo y administrativo de la misma y estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Primer Vocal y un Segundo Vocal, los que ejercerán por un período de CUATRO (04) AÑOS, pudiendo ser reelectos las veces que la Asamblea General así lo decida.-* ***Artículo 32°.-*** *Los miembros de la Junta Directiva serán electos en reunión extraordinaria de la Asamblea General por mayoría simple, en votación pública o secreta o como decida la Asamblea General.* ***Artículo 33°.-*** *Sólo podrán postularse a la elección para integrar la Junta Directiva, los miembros de la asociación, (en el caso de los menores de edad sus representantes), que a la fecha de la elección, sean ciudadanos nicaragüenses por nacimiento o residentes, mayores de edad, de notoria buena conducta, que estén en pleno uso de sus derechos y que sean propuestos por alguno de los asociados presentes en la sesión en que se celebre dicha elección.* ***Artículo 34°.-*** *No podrán ser directivos los menores de edad, ni los atletas activos exceptuando los de la categoría máster.* ***Artículo 35°.-*** *La elección se efectuará sufragando cada miembro, proclamándose electos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de cargos que deban elegirse o a través de plancha propuesta por cualquiera de los miembros.* ***Artículo 36°.-*** *Son atribuciones y deberes de la Junta Directiva: a) dirigir la Asociación y velar porque se cumplan los estatutos, reglamentos y los fines que persigue la Asociación; b) administrar los bienes sociales e invertir sus recursos; c) citar a reuniones ordinarias y extraordinarias a la Asamblea General, en la forma y época que señalen los presentes estatutos; d) redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento del deporte de la natación y de las diversas unidades que conformen la Asociación y sus afiliados para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea General; e) cumplir los acuerdos de la Asamblea General; f) rendir cuenta en las reuniones ordinarias que celebre la Asamblea General de la marcha de la Asociación y de la inversión de sus fondos, presentando en la sesión ordinaria una memoria, balance e inventario para conocimiento y aprobación de la Asamblea General; g) reconocer y proclamar a los mejores nadadores de la Asociación, con base a sus rendimientos, marcas y tiempos alcanzados; h) programar y ejecutar actividades tendientes a la autogestión o autofinanciamiento, con miras a captar recursos financieros o en especie destinados al desarrollo de la natación; e i) informar a la Asamblea General sobre la afiliación o retiro de asociados; asimismo, informarle sobre las apelaciones recibidas en contra de las medidas de suspensión decretadas en contra de aquellos.* ***Artículo 37°.-*** *La Junta Directiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, sesionará con al menos cuatro (4) de sus integrantes y sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes, debiendo, en caso de empate, repetirse la votación.* ***Artículo 38°.-*** *De las deliberaciones y acuerdos de la Junta Directiva se dejará constancia en el Libro de Actas, que será firmado por todos los asistentes a la sesión, pudiendo exigir cualquier directivo, que se deje constancia de su opinión en el Acta.* ***Artículo 39°.-*** *Los directivos que tengan interés económico en algún acto que deba conocer y resolver la Junta Directiva, sea para sí, su cónyuge o parientes por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, deberán hacerlo presente al tratarse de aquellas materias y abstenerse de emitir opinión y voto al respecto.* ***Artículo 40°.- Del Presidente:*** *Corresponderá al Presidente de la Asociación: a) representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales; b) presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; c) convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias, cuando corresponda y en la forma señalada en estos estatutos; d) ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomiendan a los integrantes o funcionarios que designe la Junta Directiva; e) ejecutar los acuerdos de la Asamblea General en la forma que éstos señalen o indiquen los estatutos; f) firmar la documentación propia de su cargo y aquellas en que debe representar a la Asociación; g) dar cuenta a la Asamblea General anualmente y en nombre de la Junta Directiva, de la marcha de la Asociación; h) resolver cualquier asunto urgente e imprevisto, dando cuenta a la Junta Directiva en la sesión más próxima; i) Las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos.* ***Artículo 41°.- Del Vicepresidente:*** *El Vicepresidente tendrá las siguientes funciones: a) Colaborar con el Presidente en las comisiones que al efecto le asigne; b) Subrogar al Presidente en caso de ausencia definitiva o impedimento transitorio y en tal calidad, lo reemplazará asumiendo todas sus atribuciones y deberes; c) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente de la Asociación.* ***Artículo 42°.- Del Secretario:*** *Las funciones del Secretario serán las siguientes: a) llevar el Libro de Actas y de Asociados, b) despachar las citaciones para las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y formar la agenda de temas a tratar de común acuerdo con el Presidente; c) dirigir y coordinar las labores administrativas del personal de la Asociación que estará sometido a su dependencia, sin perjuicio de las orientaciones que pueda brindar la Junta Directiva para el ejercicio de sus funciones; d) recibir y despachar la correspondencia en general y autorizar con su firma la documentación de la Asociación, con excepción de aquella que corresponde al Presidente; e) autorizar con su firma las copias de actas sobre temas propios de la Asociación y otorgar certificaciones administrativas de antecedentes que consten en los archivos de la Asociación; f) hacer llegar a los miembros el registro actualizado de las marcas nacionales; así como los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General en un plazo no mayor de quince días; y g) en general, cumplir con todas las tareas que le encomienden la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente.* ***Artículo 43°.- Del Tesorero:*** *Las funciones del Tesorero serán las siguientes: a) cobrar los aportes, subvenciones y cuotas que le corresponden a la Asociación, otorgando comprobantes o recibos*

por las cantidades que reciba; b) dirigir y controlar el movimiento financiero de la Asociación, manteniendo al día y conforme a la reglamentación vigente la documentación contable de ésta; c) preparar el proyecto de presupuesto anual que someterá a conocimiento de la Asamblea General el año anterior al de su vigencia, y confeccionar el balance e inventario del ejercicio anual que debe presentarse a la Asamblea General; d) cancelar todo compromiso de la Asociación, suscribiendo conjuntamente con el Presidente los documentos de pago correspondientes; e) presentar ante el Registro Nacional Único de Entidades Deportivas el informe financiero anual; f) en general, cumplir con todas las labores que le encomiende la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente de la Asociación. ***Artículo 44°.- De los Vocales:*** *Son atribuciones y deberes de los Vocales: a) representar a la Asociación en los actos o actividades en las que sean asignados; b) Por designación de la Junta Directiva, subrogar en ausencia temporal o definitiva a los miembros de la Junta Directiva; c) las demás que le asignen la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente de la Asociación.* ***Artículo 45°.-*** *Si quedare vacante algún cargo en la Junta Directiva por fallecimiento, renuncia, ausencia injustificada superior a dos meses o impedimento derivado de una medida de expulsión adoptada por la Asamblea General su función será cubierta temporalmente por un miembro que la Junta Directiva designe de entre su seno. Cualquier vacante en el seno de la Junta Directiva podrá ser llenada en la siguiente reunión de la Asamblea, aunque este punto no aparezca en la agenda enviada con la citación.-* ***CAPÍTULO V: De las Comisiones de Apoyo y Ad-Hoc: Artículo 46°.-*** *La Junta Directiva, para un mejor desempeño de los objetivos de la Asociación podrá nombrar las Comisiones que sean necesarias, el cual sus funciones estarán establecidas en la reglamentación que deberá ser elaborada por la misma Comisión y aprobada por la Junta Directiva.* ***CAPÍTULO VI: Solución de Controversias mediante Mediación y Arbitraje: Artículo 47°.-*** *Toda desavenencia o conflicto que surja entre los miembros de la Asociación o terceros, no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia, sino que será dirimida y resuelta conforme las disposiciones establecidas en la Ley 540, "Ley de Mediación y Arbitraje".* ***CAPÍTULO VII: De la Disolución y Liquidación de la Asociación: Artículo 48°.-*** *Son causales de disolución de la Asociación: 1) La cancelación de su Personalidad Jurídica por las disposiciones establecidas en la Ley de la materia; 2) Por haberse extinguido el fin y los objetivos para el cual fue constituida y 3) por voluntad de sus miembros. La disolución de la Asociación será acordada en reunión extraordinaria de la Asamblea General con el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros presentes. Si no se acordare la disolución, la Asociación seguirá operando y no podrá sesionar nuevamente la Asamblea General Extraordinaria para el mismo objetivo hasta transcurridos seis (6) meses de esta sesión. Si se acordara la disolución, la Asamblea General, nombrará tres liquidadores, quienes deberán dar cuenta por sus gestiones ante la Asamblea General, previa convocatoria de los liquidadores, el cual procederán a la liquidación con las bases siguientes: a) Cumplir los compromisos pendientes; b) Pagar las deudas; c) Hacer efectivos los créditos; y d) Practicar una auditoría general. Canceladas las obligaciones si hubiere excedente, la Asamblea General determinará el destino de este patrimonio el que deberá ser entregado a cualquier otro grupo, organización o institución similares, igualmente sin fines de lucro, que trabajen en programas y promoción de los deportes acuáticos. Una vez concluido el proceso de liquidación, los liquidadores presentarán un informe final a la Asamblea General, el que será aprobado con el voto del setenta y cinco por ciento (75%) de los presentes en la reunión respectiva.* ***CAPÍTULO VIII: De la Reforma de los Estatutos:*** ***Artículo 49°.-*** *La Junta Directiva, el Presidente o la mitad más uno de los miembros de la Asociación, podrán proponer Reforma de los presentes Estatutos, debiendo dicha propuesta enviarse a todos los miembros para que emitan criterio, todo dentro del plazo de quince (15) días antes de la celebración de la reunión de la Asamblea General que se convoque para la aprobación de dicha Reforma.* ***Artículo 50°.-*** *La Reforma deberá ser aprobada en reunión extraordinaria de la Asamblea General por el setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros afiliados presentes. -* ***CAPÍTULO IX: De las Disposiciones Finales: Artículo 51°.-*** *En todo lo no previsto en este Estatuto, se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.-* ***Hasta aquí el Estatuto.-*** Así se expresó el compareciente bien instruido por mí el Notario, acerca del alcance, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que envuelven renuncias y estipulaciones explícitas e implícitas y de las que en concreto hacen.- De la necesidad de presentar el Testimonio que de la presente Escritura libre, ante la Dirección de Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes.- Doy fe de haber tenido a la vista los documentos relacionados.- Leída íntegramente esta Escritura al compareciente, el mismo la encuentra conforme, aprueba, ratifica y firma junto conmigo el Notario que doy fe de todo lo relacionado.- (f) Ilegible **ALBERT ANTONIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ.**- (f) Ilegible **RÓGER ANTONIO MARTÍNEZ ALEMÁN** (Notario).- **PASÓ ANTE Mí:** Del Frente del folio número sesenta y ocho **(68)** al Frente del folio número setenta y tres **(73)** con **Series "P" números: 7396481, 7734346 al 7734350,** de mi **PROTOCOLO NÚMERO DIECISÉIS (16)** que llevo en el presente año.- Y a solicitud del Presidente de la **"ASOCIACIÓN DE NATACIÓN DE OCOTAL",** señor **ALBERT ANTONIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ,** libro este PRIMER TESTIMONIO compuesto de seis **(6)** folios útiles de papel de ley con **Series "H" números 4192818 al 4192822,** los que rubrico, firmo y sello en la Ciudad de Managua, a las tres y treinta minutos de la tarde del día once de diciembre del año dos mil veinte.- Publíquese en la Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, a los veinte días del mes de enero del año dos mil veintiuno. (f) **Lic.** ***Jeannette M. Meza Moradel*** Directora.

Reg. 0289 – M. 62595254 – Valor C$ 1.045.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR SEGUNDA REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS

La suscrita Directora del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes de la República de Nicaragua.- **CERTIFICA** Que la Entidad Deportiva Nacional denominada ***"ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE NATACIÓN LOS DORADOS DE SAN JUAN DEL SUR" (LOS DORADOS),*** ha solicitado ante esta Dirección, ***la inscripción de la Segunda Reforma Parcial de sus Estatutos,*** la que ha sido inscrita en los **Folios** quinientos cuarenta y siete al quinientos cuarenta y ocho **(547-548), Columna de Reformas, Tomo:** dos **(II)** del **Libro** uno **(I)** de Inscripción de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física, Nacionales y Extranjeras que lleva este Registro.- Este documento es exclusivo para publicar en la Gaceta, Diario Oficial, la Segunda Reforma Parcial de los Estatutos de la Entidad antes mencionada, la que fue autorizada por la suscrita Directora en ***RESOLUCIÓN –RF No. 002/2021***

de Inscripción de Segunda Reforma Parcial de Estatutos, hoy diecinueve (19) de enero del año dos mil veintiuno (2021), debiendo dicha Entidad en un plazo de treinta (30) días a partir de su inscripción, realizar dicha publicación.- Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil veintiuno. Lic. ***Jeannette M. Meza Moradel***. Directora

RESOLUCIÓN – RF No. 002/2021
INSCRIPCIÓN DE SEGUNDA REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS

Vista la solicitud presentada en fecha uno **(01)** de diciembre del año dos mil veinte **(2020),** firmada por el señor ***Bayardo Gerardo Bustos Flores,*** en su carácter de Presidente de la Entidad Deportiva Nacional denominada ***"Asociación Municipal de Natación Los Dorados de San Juan del Sur" (LOS DORADOS),*** lo que acredita mediante ***Certificación Notarial*** *de Acta número dieciocho (18) de "Reunión Extraordinaria de Asamblea General", extendida bajo los Oficios Notariales del Licenciado* ***Róger Antonio Martínez Alemán*** *en la ciudad de Managua, en fecha veintiocho (28) de noviembre del año dos mil veinte (2020),* en la que solicita a este Registro la Inscripción de la Segunda Reforma Parcial de Estatutos de la Entidad Deportiva Nacional antes mencionada. **CONSIDERANDO: I** Que la Entidad Deportiva Nacional denominada ***"Asociación Municipal de Natación Los Dorados de San Juan del Sur" (LOS DORADOS),*** se encuentra debidamente inscrita bajo ***Número Perpetuo doscientos setenta y cuatro (274)***, lo que rola en los **Folios:** quinientos cuarenta y siete al quinientos cuarenta y ocho **(547-548), Tomo:** dos **(II)** del **Libro** uno **(I)** de Inscripción de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física, Nacionales y Extranjeras que llevó este Registro en el año dos mil quince (2015).- **II** Que dicha Entidad en Asamblea General Extraordinaria, celebrada a las seis de la tarde del seis (06) de septiembre del año dos mil veinte (2020), reformó parcialmente sus Estatutos, según consta en su *Libro de Actas* y en *Escritura Pública número treinta y ocho (38) "Reforma Parcial de Estatuto de la Asociación Municipal de Natación Los Dorados de San Juan del Sur", celebrada en la ciudad de Managua a las nueve y diez minutos de la mañana del veintiocho (28) de noviembre del año dos mil veinte (2020), bajo los Oficios Notariales del Licenciado* ***Róger Antonio Martínez Alemán***.- **III** Que la Entidad Deportiva Nacional denominada ***"Asociación Municipal de Natación Los Dorados de San Juan del Sur" (LOS DORADOS),*** ha cumplido con los requisitos establecidos para la Segunda Reforma Parcial de sus Estatutos, presentando la documentación respectiva. **POR TANTO:** La suscrita Directora del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere el ***Artículo 53, de la Ley 522, "Ley General de Deporte, Educación Física y Recreación Física" y su Reforma incorporada,*** y demás razones expuestas en los Considerandos que anteceden. **RESUELVE: ÚNICO:** Autorícese y procédase a la inscripción de la Segunda Reforma Parcial de los Estatutos de la Entidad Deportiva Nacional denominada ***"ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE NATACIÓN LOS DORADOS DE SAN JUAN DEL SUR" (LOS DORADOS),*** la que íntegra y literalmente dice:

+++TESTIMONIO+++ ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y OCHO (38).- REFORMA PARCIAL DE ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE NATACIÓN LOS DORADOS DE SAN JUAN DEL SUR. En la ciudad de Managua, a las nueve y diez minutos de la mañana del día veintiocho de noviembre del año dos mil veinte.- Ante mí: **RÓGER ANTONIO MARTÍNEZ ALEMÁN,** Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que finaliza el día ***uno de febrero del año dos mil veinticinco,*** comparece el señor **BAYARDO GERARDO BUSTOS FLORES,** mayor de edad, casado, Licenciado en ciencias de la Educación de Matemáticas y Física, con domicilio y residencia en el departamento de Rivas, de tránsito por esta ciudad Capital, quien se identifica con Cédula de Identidad número cero, cero, uno, guión, dos, siete, cero, nueve, siete, tres, guión, cero, cero, cinco, nueve, letra C **(001-270973-0059C).-** Doy fe de conocer personalmente al compareciente y que a mi juicio goza de la suficiente capacidad civil y legal necesaria para la celebración del presente acto, en el que actúa en su carácter de Presidente de la Junta Directiva de la **"ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE NATACIÓN LOS DORADOS DE SAN JUAN DEL SUR",** conocida también como **"LOS DORADOS"**, lo que demuestra de conformidad a Certificación Notarial de Acta número dieciocho (18) de Reunión Extraordinaria de Asamblea General, extendida bajo los oficios Notariales del suscrito Notario, a las , a las nueve de la mañana del veintiocho (28) de noviembre del año dos mil veinte (2020).- Habla el compareciente **BAYARDO GERARDO BUSTOS FLORES,** en el carácter en que actúa y dice: **PRIMERA: (FACULTAD OTORGADA EN ASAMBLEA GENERAL):** Que en Reunión Extraordinaria de Asamblea General celebrada a las seis de la tarde del día seis (06) de septiembre del año dos mil veinte (2020), fue delegado para suscribir el presente Instrumento Público, según consta en la Certificación Notarial de Acta ya relacionada, por lo que comparece ante el suscrito Notario Público a darle formalidad Notarial a la Reforma Parcial de los Estatutos de la **"ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE NATACIÓN LOS DORADOS DE SAN JUAN DEL SUR"**, la que fue aprobada en la reunión antes señalada.- **SEGUNDA: (REFORMA PARCIAL DE ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE NATACIÓN LOS DORADOS DE SAN JUAN DEL SUR):** Que por medio de este Instrumento Público y con plenas facultades de la Asamblea General de la **ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE NATACIÓN LOS DORADOS DE SAN JUAN DEL SUR** realiza la siguiente REFORMA PARCIAL del ESTATUTO DE DICHA ASOCIACIÓN, debiéndose leer el mismo de ahora en adelante de la siguiente manera: **"ESTATUTO DE LA ASOCIACION MUNICIPAL DE NATACIÓN LOS DORADOS DE SAN JUAN DEL SUR (LOS DORADOS)": CAPÍTULO I: Naturaleza, Fin general, Objetivos, Denominación, Domicilio** y **Duración: Artículo 1°.-** La Asociación es una Entidad Civil, sin Fines de Lucro, de nacionalidad nicaragüense, de aficionados al deporte de la natación, no gubernamental, de duración indefinida, de carácter deportivo, ajena a toda cuestión de orden religioso, sindical o de lucro, que rechaza la discriminación racial, sexo, origen, condición social o filiación política, siendo su Fin general la promoción del deporte de la natación en todas sus formas y categorías, así como, promover todo tipo de proyectos, actividades y programas vinculados al deporte de la natación, incluyendo los niveles escolares, masivos populares y en el alto rendimiento y en particular, desarrollar los programas y organizar las competencias de natación Infantil. Sus objetivos serán los siguientes: a) Desarrollar, fomentar, promocionar, organizar, dirigir, administrar, coordinar, controlar y difundir la práctica de la natación en todas sus modalidades (natación competitiva, clavados, polo acuático, nado sincronizado, natación master, natación en aguas abiertas y otras actividades afines) en el Municipio de San Juan del Sur por intermedio y dentro del ámbito de sus miembros afiliados; b)

Mantener vinculaciones y relaciones con los organismos similares del extranjero y con las otras entidades internacionales que dentro de sus respectivas áreas dirigen y promueven las actividades relacionadas con el deporte de la natación; y c) Organizar campeonatos y torneos nacionales e internacionales. **Artículo 2°.-** La Asociación se acoge a las disposiciones establecidas en la Ley 522, Ley General del Deporte, la Educación Física y la Recreación Física, cuyo texto consolidado fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial número cinco (05) del once (11) de enero del año dos mil diecinueve (2019), así como a los principios y normas de la Federación Internacional de Natación (FINA) como único organismo reconocido en el mundo para dirigir internacionalmente la natación, natación en aguas abiertas, clavados, polo acuático, nado sincronizado y natación máster, observando la constitución, reglas generales y reglamentos de la misma, incluyendo las prohibiciones que permiten el control doping fuera y dentro de las competencias. **Artículo 3°.-** La Asociación se denomina **"ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE NATACIÓN LOS DORADOS DE SAN JUAN DEL SUR"**, la que podrá denominarse también, **"LOS DORADOS"** y que en lo sucesivo de estos Estatutos se denominará simplemente "La Asociación".- **Artículo 4°.-** Para todos los efectos legales, el domicilio de la Asociación será la Ciudad de San Juan del Sur, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, pudiendo establecer oficinas, establecimientos y escuelas de natación sin fines de lucro en dicho Municipio.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido. **CAPÍTULO II: Del Patrimonio y Recursos: Artículo 5°.-** La **"ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE NATACIÓN LOS DORADOS DE SAN JUAN DEL SUR"** tiene derecho a poseer todo tipo de bienes, siempre y cuando los mismos tengan como finalidad la promoción de sus Principios y Objetivos. El patrimonio de la Asociación estará compuesto por: 1) El aporte de las cuotas que realicen los miembros, sean estas ordinarias o extraordinarias. 2) Los bienes que hayan adquirido a título gratuito u oneroso. 3) Donaciones, legados o subvenciones recibidas de terceros. 4) Otras actividades lícitas con el objeto de recaudar fondos. Este patrimonio será destinado exclusivamente para el impulso y cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación. **Artículo 6°.-** La Junta Directiva fijará a sus miembros las cuotas ordinarias mensuales y de afiliación. Si el pago de esta cuota no es recibido en la fecha límite, el miembro quedará automáticamente suspendido hasta que la cuota sea pagada, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la reglamentación correspondiente. **Artículo 7°.-** La Junta Directiva dentro de sus atribuciones administrativas determinará la inversión de los fondos para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación. **Artículo 8°.-** El año fiscal de la Asociación es el año calendario. El Tesorero presentará los estados de cuenta e informes financieros para cada año calendario, los que serán distribuidos entre los miembros afiliados. Estos estados de cuentas anuales y estados financieros requieren de la aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea General de la Asociación. **CAPÍTULO III: De los Miembros: Artículo 9°.-** La Asociación reconoce dos tipos de miembros, siendo éstos: **1) FUNDADORES**, son los comparecientes en el acta constitutiva de la Asociación; **2) NUEVOS MIEMBROS**, siendo éstos las personas naturales que posterior a la inscripción de la Asociación sean aceptados como miembros de la misma, nadadores y padres de familia que practican este deporte en la ciudad de San Juan del Sur y todo el Departamento de Rivas, así como, las demás personas que se afilien a ella, acepten sus estatutos, sus reglamentos. Para ser miembro de la Asociación deberán presentar a la Junta Directiva de la Asociación, los siguientes requisitos: a) Llenar solicitud escrita acompañada de fotocopia de la Partida de Nacimiento, Cédula de Identidad Ciudadana o Pasaporte y Cédula de Residencia en el caso de los extranjeros y cualquier otro documento o requisito que la Junta Directiva estime necesario; de la firma de su responsable en caso de ser menor de edad; b) Pagar la cuota de afiliación como miembro asociado y c) Someterse a lo establecido por los presentes Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones de la Asociación. **Artículo 10°.-** La Asamblea General tendrá plena potestad para aprobar las solicitudes de membresía las que, de ser reprobadas, podrán apelarse ante la misma Asamblea General, donde la decisión que se tome será definitiva. **Artículo 11°.-** Todos los miembros de la Asociación, tienen las siguientes obligaciones: a) Apoyar a la Asociación en sus esfuerzos para cumplir sus objetivos; b) Cumplir con sus obligaciones en los cargos para los cuales sean nominados y colaborar en las tareas que se les encomiende; c) Asistir a las reuniones a que se les convoque; d) Cumplir con los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones de la Asociación y acatar los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Someter al arbitraje de la Junta Directiva los conflictos que surjan entre ellos; f) Cumplir oportunamente en sus obligaciones pecuniarias con la Asociación; y g) Todas las demás obligaciones que emanen de los presentes estatutos, los reglamentos y demás disposiciones de la Asociación. **Artículo 12°.-** Son derechos de los miembros: a) ser reconocidos como tales; b) a utilizar los beneficios de la Asociación; c) a elegir y ser electos en los cargos directivos de la Asociación; d) a participar con derecho a voz y voto (según corresponda) en las reuniones de la Asamblea General; e) a presentar proyectos o propuestas a la Junta Directiva para conocimiento y resolución de ésta o de la Asamblea General, sobre materias relacionadas con los fines u objetivos de la Asociación y f) a participar en las competencias oficiales de la natación en el país y en el extranjero, cuando sean elegibles de acuerdo con las reglamentaciones técnicas. **Artículo 13°.- De las Sanciones:** Cualquier miembro afiliado o cualquier miembro de la Junta Directiva de la Asociación que falte al cumplimiento de los presentes Estatutos puede ser sancionado en los siguientes casos: a) si no cumple sus deberes y obligaciones con la Asociación; b) en caso de violación de las reglas y/o decisiones de la Junta Directiva y la Asamblea General; o c) si actúa o expresa opiniones en descrédito del deporte de la natación haciendo uso de la prensa hablada, escrita o audiovisual. **Artículo 14°.-** Las sanciones son: a) advertencia; b) amonestación por escrito; c) suspensión temporal; d) multa o reparación económica; y e) expulsión. **Artículo 15°.-** Quedarán suspendidos en todos sus derechos en la Asociación: a) los miembros que se atrasen en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación. Comprobado el atraso, la Junta Directiva declarará la suspensión sin más trámite. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplida la obligación morosa que le dio origen; b) los miembros que injustificadamente no cumplan con las obligaciones o deberes señalados en el **Artículo 11°**; c) los miembros que no rindan cuenta de los valores que sean puestos a su disposición o no informen sobre las diligencias o labores que se les hayan encomendado o sobre participación de equipos de la Asociación dentro del país o en el extranjero. La suspensión la decretará la Junta Directiva hasta por seis (6) meses, previo informe de una comisión designada al efecto. De la sanción impuesta podrá apelarse ante la Asamblea General de la Asociación dentro del plazo de quince (15) días, contados desde que se notifique la medida por escrito y d) los miembros que sean sancionados o suspendidos por alguna entidad afiliada a la FINA.- **Artículo 16°.-** La Junta Directiva está facultada para dictar las sanciones excepto a sí mismo o la de expulsión, la que solo podrá ser decretada por la Asamblea General. **Artículo 17°.-** Las sanciones de suspensión y expulsión deberán ser comunicadas a todos los miembros. **Artículo 18°.- De la Pérdida de la Calidad de**

Miembro: La calidad de miembro se termina o pierde: a) por renuncia escrita presentada a la Junta Directiva; b) por muerte; y c) por expulsión debido a las siguientes causales: 1) Por daños graves causados a los intereses de la Asociación. 2) Por haber sufrido el miembro de cuya expulsión se trata, tres (3) suspensiones continuas o alternas en sus derechos. 3) Por ausentarse en más de dos (2) ocasiones de forma continua o alterna sin justificación alguna a las sesiones que fuese convocado. La expulsión será acordada por la Asamblea General en sesión extraordinaria por dos tercios (2/3) de los miembros presentes. La Junta Directiva deberá poner en conocimiento durante la primera reunión que celebre la Asamblea General, las circunstancias referidas en los incisos a) y b) de este artículo. **Artículo 19°.-** En todos los casos de terminación o pérdida de membresía no se hará devolución de cuotas. **CAPÍTULO IV: Órganos de Gobierno y Administración: Artículo 20°.-** Para el gobierno y administración de la Asociación se establecen los siguientes organismos: a) la Asamblea General; b) la Junta Directiva.- **Artículo 21°.- De la Asamblea General:** El máximo órgano de decisión de la ASOCIACIÓN, será la ASAMBLEA GENERAL integrada por todos los miembros de la Asociación que se encuentren solventes con la misma.- La Asamblea General se encargará de velar por la buena marcha de la Asociación conforme sus fines y objetivos; es garante del patrimonio material, financiero, científico y cultural de la Asociación. La Asamblea General como máxima autoridad de la Asociación, tendrá el poder de decidir sobre cualquier asunto que se presente en la Asociación. - **Artículo 22°.-** La Asamblea General tendrá dos tipos de Reuniones: a) Ordinarias y b) Extraordinarias. Las reuniones ordinarias de la Asamblea General serán anuales y serán convocadas por el Presidente y el Secretario de la Asociación. La Asamblea General podrá reunirse de manera Extraordinaria las veces que sea necesario a solicitud del Presidente, la Junta Directiva o de por lo menos un cuarto (1/4) de los miembros de la Asociación. **Artículo 23°.-** En las reuniones ordinarias que celebre la Asamblea General podrá tratarse cualquier tema relacionado con los asuntos que constituyen el objeto de la Asociación, a excepción de los que corresponde tratar exclusivamente en las reuniones extraordinarias; en todo caso, la sesión ordinaria deberá comprender la declaración de quórum, la aprobación de la agenda u orden del día, el informe del Presidente sobre la marcha de la Asociación, el informe sobre las actividades realizadas y proyectadas, la presentación del estado de cuenta, informe financiero y proyecto de presupuesto anual de gastos para el siguiente período, los puntos señalados en la convocatoria y los temas que sometan a discusión los miembros afiliados, siempre que no se refieran a asuntos propios de una sesión extraordinaria y que hayan sido debidamente presentados a consideración de la Junta Directiva con antelación a la citación de la Asamblea.- **Artículo 24°.-** Sólo en reunión extraordinaria de la Asamblea General se podrá tratar y resolver sobre los siguientes temas: a) De la reforma de los Estatutos de la Asociación; b) De la disolución y liquidación de la Asociación; c) De la adquisición de bienes muebles o inmuebles, hipoteca y enajenación de los mismos, d) De la aprobación de las membresías y de la apelación en caso de no ser aprobada la misma; e) De la expulsión de un miembro afiliado; f) De la apelación que interponga un miembro afiliado de la medida disciplinaria de suspensión acordada en su contra por la Junta Directiva; *g) De la aprobación a propuesta de la Junta Directiva, de los reglamentos generales, administrativos, disciplinarios y técnicos para la buena marcha del deporte de la natación en cualquiera de sus modalidades y h) Elegir a los miembros de la Junta Directiva por un período de cuatro (04) años.* **Artículo 25°.-** Para los acuerdos a que se refieren los literales a), b) y c) del artículo anterior, se necesita el voto de por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del número total de asociados presentes y deberán otorgarse en Escritura Pública que suscribirá el Presidente de la Asociación o quien lo reemplace, previa autorización de la Asamblea General o la Junta Directiva. - **Artículo 26°.-** Bajo ninguna circunstancia se aceptará en ambas sesiones la inclusión de "puntos varios" como temas de discusión. Serán nulos los acuerdos que se tomen sobre otros asuntos no previstos en el orden del día o temario de la citación, sin previa autorización de la Asamblea General. **Artículo 27°.-** El quórum legal para las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General se establece con la presencia de la mitad más uno del total de los miembros asociados con derechos vigentes, y las decisiones, se tomarán con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, salvo en los casos en que en los presentes Estatutos se haya fijado una cantidad diferente. Cada miembro tendrá derecho a un voto, no aceptándoseles votar por correspondencia, por tele facsímil, por correo electrónico o por vía telefónica o por poder, excepto a este último los representantes de los menores. Si no se reuniere el quórum establecido, se considerará automáticamente renovada la convocatoria para una hora después, en cuyo caso la Asamblea General se realizará con los miembros que se encuentren presentes. **Artículo 28°.-** Las citaciones a Reunión de la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, se harán por convocatoria dirigida a los miembros indicando el lugar, fecha y hora de la reunión, y enviada a través de cualquier medio de comunicación por lo menos con quince (15) días de anticipación al de la celebración de la Asamblea.- La citatoria deberá ser acompañada de la Agenda y del material de estudio, si lo hubiere. **Artículo 29°.-** Las deliberaciones y acuerdos adoptados en las reuniones deberán hacerse constar en el Libro de Actas de reuniones, el que será firmado por el Presidente y el Secretario; pudiendo los miembros afiliados concurrentes solicitar que se incorporen las reclamaciones u observaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la reunión. **Artículo 30°.-** Las reuniones de la Asamblea General serán presididas por el Presidente de la Asociación y actuará de Secretario quien lo sea de la Junta Directiva, o por personas llamadas a subrogarlos si aquéllos faltaran; pudiendo la Asamblea designar reemplazantes de entre sus miembros si no opera la subrogación por ausencia o por imposibilidad de quienes correspondiere. **Artículo 31°.- De la Junta Directiva:** La Junta Directiva es la autoridad permanente de la Asociación y como tal constituye el organismo ejecutivo y administrativo de la misma y estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y un Fiscal, los que ejercerán por un período de CUATRO (04) AÑOS, pudiendo ser reelectos las veces que la Asamblea General así lo decida.- **Artículo 32°.-** Los miembros de la Junta Directiva serán electos en reunión extraordinaria de la Asamblea General por mayoría simple, en votación pública o secreta o como decida la Asamblea General. **Artículo 33°.-** Sólo podrán postularse a la elección para integrar la Junta Directiva, los miembros de la asociación, (en el caso de los menores de edad sus representantes), que a la fecha de la elección, sean ciudadanos nicaragüenses por nacimiento o residentes, mayores de edad, de notoria buena conducta, que estén en pleno uso de sus derechos y que sean propuestos por alguno de los asociados presentes en la sesión en que se celebre dicha elección. **Artículo 34°.-** No podrán ser directivos los menores de edad, ni los atletas activos exceptuando los de la categoría máster. **Artículo 35°.-** La elección se efectuará sufragando cada miembro, proclamándose electos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de cargos que deban elegirse o a través de plancha propuesta por cualquiera de los miembros. **Artículo 36°.-** Son atribuciones y deberes de la Junta Directiva: a) dirigir la Asociación y velar porque se cumplan los estatutos, reglamentos y los fines que

persigue la Asociación; b) administrar los bienes sociales e invertir sus recursos; c) citar a reuniones ordinarias y extraordinarias a la Asamblea General, en la forma y época que señalen los presentes estatutos; d) redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento del deporte de la natación y de las diversas unidades que conformen la Asociación y sus afiliados para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea General; e) cumplir los acuerdos de la Asamblea General; f) rendir cuenta en las reuniones ordinarias que celebre la Asamblea General de la marcha de la Asociación y de la inversión de sus fondos, presentando en la sesión ordinaria una memoria, balance e inventario para conocimiento y aprobación de la Asamblea General; g) reconocer y proclamar a los mejores nadadores de la Asociación, con base a sus rendimientos, marcas y tiempos alcanzados; h) programar y ejecutar actividades tendientes a la autogestión o autofinanciamiento, con miras a captar recursos financieros o en especie destinados al desarrollo de la natación; e i) informar a la Asamblea General sobre la afiliación o retiro de asociados; asimismo, informarle sobre las apelaciones recibidas en contra de las medidas de suspensión decretadas en contra de aquellos. **Artículo 37°.-** La Junta Directiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, sesionará con al menos cuatro (4) de sus integrantes y sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes, debiendo, en caso de empate, repetirse la votación. **Artículo 38°.-** De las deliberaciones y acuerdos de la Junta Directiva se dejará constancia en el Libro de Actas, que será firmado por todos los asistentes a la sesión, pudiendo exigir cualquier directivo, que se deje constancia de su opinión en el Acta. **Artículo 39°.-** Los directivos que tengan interés económico en algún acto que deba conocer y resolver la Junta Directiva, sea para sí, su cónyuge o parientes por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, deberán hacerlo presente al tratarse de aquellas materias y abstenerse de emitir opinión y voto al respecto. **Artículo 40°.- Del Presidente:** Corresponderá al Presidente de la Asociación: a) representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales; b) presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; c) convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias, cuando corresponda y en la forma señalada en estos estatutos; d) ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomiendan a los integrantes o funcionarios que designe la Junta Directiva; e) ejecutar los acuerdos de la Asamblea General en la forma que éstos señalen o indiquen los estatutos; f) firmar la documentación propia de su cargo y aquellas en que debe representar a la Asociación; g) dar cuenta a la Asamblea General anualmente y en nombre de la Junta Directiva, de la marcha de la Asociación; h) resolver cualquier asunto urgente e imprevisto, dando cuenta a la Junta Directiva en la sesión más próxima; i) Las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos. **Artículo 41°.- Del Vicepresidente:** El Vicepresidente tendrá las siguientes funciones: a) Colaborar con el Presidente en las comisiones que al efecto le asigne; b) Subrogar al Presidente en caso de ausencia definitiva o impedimento transitorio y en tal calidad, lo reemplazará asumiendo todas sus atribuciones y deberes; c) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente de la Asociación. **Artículo 42°.- Del Secretario:** Las funciones del Secretario serán las siguientes: a) llevar el Libro de Actas y de Asociados, b) despachar las citaciones para las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y formar la agenda de temas a tratar de común acuerdo con el Presidente; c) dirigir y coordinar las labores administrativas del personal de la Asociación que estará sometido a su dependencia, sin perjuicio de las orientaciones que pueda brindar la Junta Directiva para el ejercicio de sus funciones; d) recibir y despachar la correspondencia en general y autorizar con su firma la documentación de la Asociación, con excepción de aquella que corresponde al Presidente; e) autorizar con su firma las copias de actas sobre temas propios de la Asociación y otorgar certificaciones administrativas de antecedentes que consten en los archivos de la Asociación; f) hacer llegar a los miembros el registro actualizado de las marcas nacionales; así como los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General en un plazo no mayor de quince días; y g) en general, cumplir con todas las tareas que le encomienden la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente. **Artículo 43°.- Del Tesorero:** Las funciones del Tesorero serán las siguientes: a) cobrar los aportes, subvenciones y cuotas que le corresponden a la Asociación, otorgando comprobantes o recibos por las cantidades que reciba; b) dirigir y controlar el movimiento financiero de la Asociación, manteniendo al día y conforme a la reglamentación vigente la documentación contable de ésta; c) preparar el proyecto de presupuesto anual que someterá a conocimiento de la Asamblea General el año anterior al de su vigencia, y confeccionar el balance e inventario del ejercicio anual que debe presentarse a la Asamblea General; d) cancelar todo compromiso de la Asociación, suscribiendo conjuntamente con el Presidente los documentos de pago correspondientes; e) presentar ante el Registro Nacional Único de Entidades Deportivas el informe financiero anual; f) en general, cumplir con todas las labores que le encomiende la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente de la Asociación. **Artículo 44°.- Del Fiscal:** Son atribuciones y deberes del Fiscal: a) Fiscalizar las actividades de la Asociación, procurando que se cumplan los objetivos de la misma; b) velar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos, los planes, programas y acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva; c) fiscalizar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación; d) asistir a las Reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) cualquier otra función que les asigne la Junta Directiva o la Asamblea General relacionadas con su cargo. **Artículo 45°.-** Si quedare vacante algún cargo en la Junta Directiva por fallecimiento, renuncia, ausencia injustificada superior a dos meses o impedimento derivado de una medida de expulsión adoptada por la Asamblea General su función será cubierta temporalmente por un miembro que la Junta Directiva designe de entre su seno. Cualquier vacante en el seno de la Junta Directiva podrá ser llenada en la siguiente reunión de la Asamblea, aunque este punto no aparezca en la agenda enviada con la citación.- **CAPÍTULO V: De las Comisiones de Apoyo y Ad-Hoc: Artículo 46°.-** La Junta Directiva, para un mejor desempeño de los objetivos de la Asociación podrá nombrar las Comisiones que sean necesarias, el cual sus funciones estarán establecidas en la reglamentación que deberá ser elaborada por la misma Comisión y aprobada por la Junta Directiva. **CAPÍTULO VI: Solución de Controversias mediante Mediación y Arbitraje: Artículo 47°.-** Toda desavenencia o conflicto que surja entre los miembros de la Asociación o terceros, no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia, sino que será dirimida y resuelta conforme las disposiciones establecidas en la Ley 540, "Ley de Mediación y Arbitraje". **CAPÍTULO VII: De la Disolución y Liquidación de la Asociación: Artículo 48°.-** Son causales de disolución de la Asociación: 1) La cancelación de su Personalidad Jurídica por las disposiciones establecidas en la Ley de la materia; 2) Por haberse extinguido el fin y los objetivos para el cual fue constituida y 3) por voluntad de sus miembros. La disolución de la Asociación será acordada en reunión extraordinaria de la Asamblea General con el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros presentes. Si no se acordare la disolución, la Asociación

seguirá operando y no podrá sesionar nuevamente la Asamblea General Extraordinaria para el mismo objetivo hasta transcurridos seis (6) meses de esta sesión. Si se acordara la disolución, la Asamblea General, nombrará tres liquidadores, quienes deberán dar cuenta por sus gestiones ante la Asamblea General, previa convocatoria de los liquidadores, el cual procederán a la liquidación con las bases siguientes: a) Cumplir los compromisos pendientes; b) Pagar las deudas; c) Hacer efectivos los créditos; y d) Practicar una auditoría general. Canceladas las obligaciones si hubiere excedente, la Asamblea General determinará el destino de este patrimonio el que deberá ser entregado a cualquier otro grupo, organización o institución similares, igualmente sin fines de lucro, que trabajen en programas y promoción de los deportes acuáticos. Una vez concluido el proceso de liquidación, los liquidadores presentarán un informe final a la Asamblea General, el que será aprobado con el voto del setenta y cinco por ciento (75%) de los presentes en la reunión respectiva. **CAPÍTULO VIII: De la Reforma de los Estatutos: Artículo 49°.-** La Junta Directiva, el Presidente o la mitad más uno de los miembros de la Asociación, podrán proponer Reforma de los presentes Estatutos, debiendo dicha propuesta enviarse a todos los miembros para que emitan criterio, todo dentro del plazo de quince (15) días antes de la celebración de la reunión de la Asamblea General que se convoque para la aprobación de dicha Reforma. **Artículo 50°.-** La Reforma deberá ser aprobada en reunión extraordinaria de la Asamblea General por el setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros afiliados presentes. - **CAPÍTULO IX: De las Disposiciones Finales: Artículo 51°.-** En todo lo no previsto en este Estatuto, se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- ***Hasta aquí el Estatuto.***- Así se expresó el compareciente bien instruido por mí el Notario, acerca del alcance, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que envuelven renuncias y estipulaciones explícitas e implícitas y de las que en concreto hacen.- De la necesidad de presentar el Testimonio que de la presente Escritura libre, ante la Dirección de Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes.- Doy fe de haber tenido a la vista los documentos relacionados.- Leída íntegramente esta Escritura al compareciente, el mismo la encuentra conforme, aprueba, ratifica y firma junto conmigo el Notario que doy fe de todo lo relacionado.- (f) Ilegible **BAYARDO GERARDO BUSTOS FLORES.**- (f) Ilegible **RÓGER ANTONIO MARTÍNEZ ALEMÁN** (Notario).- **PASÓ ANTE Mí:** Del Frente del folio número sesenta y dos **(62)** al Frente del folio número sesenta y siete **(67)** con **Series "P" números: 6775701, 6775702, 6775703, 7116769, 7116770 y 7396480** de mi **PROTOCOLO NÚMERO DIECISÉIS (16)** que llevo en el presente año.- Y a solicitud del Presidente de la **"ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE NATACIÓN LOS DORADOS DE SAN JUAN DEL SUR"**, señor **BAYARDO GERARDO BUSTOS FLORES**, libro este PRIMER TESTIMONIO compuesto de seis **(6)** folios útiles de papel de ley con **Series "H" números 3546562, 4192799 al 4192803** los que rubrico, firmo y sello en la Ciudad de Managua, a las once de la mañana del día veintiocho de noviembre del año dos mil veinte.- **RÓGER ANTONIO MARTÍNEZ ALEMÁN. ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.** Publíquese en la Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil veintiuno.(F) **Lic.** ***Jeannette M. Meza Moradel*** Directora.

Reg.0329 – M. 62965569 – Valor C$ 1.095.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR PRIMER REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS

La suscrita Directora del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes de la República de Nicaragua.- **CERTIFICA** Que la Entidad Deportiva Nacional denominada ***"ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE DEPORTES PARA PERSONAS SORDAS" (ANDPS)",*** ha solicitado ante esta Dirección, ***la inscripción de la Primer Reforma Parcial de sus Estatutos,*** la que ha sido inscrita en el **Folio** setecientos ochenta y uno **(781), Columna de Reformas, Tomo:** dos **(II)** del **Libro** uno **(I)** de Inscripción de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física, Nacionales y Extranjeras que lleva este Registro.- Este documento es exclusivo para publicar en la Gaceta, Diario Oficial, la Primer Reforma Parcial de los Estatutos de la Entidad antes mencionada, la que fue autorizada por la suscrita Directora en ***RESOLUCIÓN –RF No. 004/2021 de Inscripción de Primer Reforma Parcial de Estatutos***, hoy uno (01) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), debiendo dicha Entidad en un plazo de treinta (30) días a partir de su inscripción, realizar dicha publicación.- Dado en la ciudad de Managua, a los un días del mes de febrero del año dos mil veintiuno. Lic. ***Jeannette M. Meza Moradel.*** Directora.

RESOLUCIÓN – RF No. 004/2021
INSCRIPCIÓN DE PRIMER REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS

Vista la solicitud presentada en fecha uno **(01)** de febrero del año dos mil veintiuno **(2021),** firmada por el señor ***Harold Miguel Martínez Martínez,*** en su carácter de Presidente de la Entidad Deportiva Nacional denominada ***"Asociación Nicaragüense de Deportes Para Personas Sordas" (ANDPS),*** lo que acredita mediante ***Certificación Notarial de Acta número uno (01) de "Reunión Extraordinaria de Asamblea General", extendida bajo los Oficios Notariales del Licenciado Róger Antonio Martínez Alemán en la ciudad de Managua, en fecha veintisiete (27) de diciembre del año dos mil veinte (2020),*** en la que solicita a este Registro la Inscripción de la Segunda Reforma Parcial de Estatutos de la Entidad Deportiva Nacional antes mencionada. **CONSIDERANDO: I** Que la Entidad Deportiva Nacional denominada ***"Asociación Nicaragüense de Deportes Para Personas Sordas" (ANDPS)",*** se encuentra debidamente inscrita bajo ***Número Perpetuo trescientos noventa y uno (391)***, lo que rola en los **Folios:** setecientos ochenta y uno al setecientos ochenta y dos **(781-782), Tomo:** dos **(II)** del **Libro** uno **(I)** de Inscripción de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física, Nacionales y Extranjeras que llevó este Registro en el año dos mil diecisiete (2017).- **II** Que dicha Entidad en Asamblea General Extraordinaria, celebrada a las ocho y cuarenta y cinco minutos de la mañana del diecisiete (17) de octubre del año dos mil veinte (2020), reformó parcialmente sus Estatutos, según consta en su *Libro de Actas* y en *Escritura Pública número cuarenta y dos (42) "Reforma Parcial de Estatuto de la Asociación Nicaragüense de Deportes para Personas Sordas", celebrada en la ciudad de Managua a las diez y cinco minutos de la mañana del veintisiete (27) de diciembre del año dos mil veinte (2020), bajo los Oficios Notariales del Licenciado* ***Róger Antonio Martínez Alemán.***- **III** Que la Entidad Deportiva Nacional denominada ***""Asociación Nicaragüense de Deportes Para Personas Sordas" (ANDPS)",*** ha cumplido con los requisitos establecidos para la Primer Reforma Parcial de sus Estatutos, presentando la documentación respectiva. **POR TANTO:** La suscrita Directora del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación

Física del Instituto Nicaragüense de Deportes de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere el ***Artículo 53, de la Ley 522, "Ley General de Deporte, Educación Física y Recreación Física" y su Reforma incorporada,*** y demás razones expuestas en los Considerandos que anteceden. **RESUELVE:** ÚNICO: Autorícese y procédase a la inscripción de la Segunda Reforma Parcial de los Estatutos de la Entidad Deportiva Nacional denominada ***"ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE DEPORTES PARA PERSONAS SORDAS" (ANDPS)",*** la que íntegra y literalmente dice:

+++TESTIMONIO+++ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUARENTA Y DOS (42): REFORMA PARCIAL DE ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE DEPORTES PARA PERSONAS SORDAS (ANDPS). En la ciudad de Managua, a las diez y cinco minutos de la mañana del día veintisiete de diciembre del año dos mil veinte.- Ante mí: **RÓGER ANTONIO MARTÍNEZ ALEMÁN,** Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que finaliza el día **uno de febrero del año dos mil veinticinco,** comparecen los señores: **HAROLD MIGUEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ,** Cajero, quien se identifica con Cédula de Identidad número dos, ocho, ocho, guión, dos, dos, cero, dos, nueve, cinco, guión, cero, cero, cero, uno, letra E **(288-220295-0001E)** y **MARÍA SOLEDAD MARÍN TAHAN,** Profesora y Traductora de señas, quien se identifica con Cédula de Identidad número cero, cero, uno, guión, uno, ocho, cero, dos, seis, dos, guión, cero, cero, cuatro, ocho, letra K **(001-180262-0048K).**- Ambos mayores de edad, solteros y de este domicilio y residencia.- Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes y que a mi juicio tienen la capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar, y en especial la requerida para este acto, actuando el joven **HAROLD MIGUEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ** en su calidad de Presidente de la Junta Directiva de la **ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE DEPORTES PARA PERSONAS SORDAS (ANDPS),** lo que demuestra de conformidad a Certificación Notarial de Acta número uno (1) de Reunión Extraordinaria de Asamblea General, extendida bajo los oficios Notariales del suscrito Notario, a las diez de la mañana del día veintisiete (27) de diciembre del año dos mil veinte (2020).- La señora **MARÍA SOLEDAD MARÍN TAHAN,** actúa en calidad de Traductora de señas del joven **HAROLD MIGUEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ.**- En el carácter en que actúan expresan los comparecientes y dicen: **PRIMERA: (FACULTAD OTORGADA EN ASAMBLEA GENERAL):** Que en Reunión Extraordinaria de Asamblea General celebrada a las ocho y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día diecisiete (17) de octubre del año dos mil veinte (2020), se aprobó la Reforma Parcial de los Estatutos de la **"ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE DEPORTES PARA PERSONAS SORDAS (ANDPS)",** según consta en la Certificación Notarial de Acta ya relacionada, por lo que comparecen ante el suscrito Notario Público a darle formalidad Notarial a la Reforma Parcial, la que fue aprobada en la reunión antes señalada.- **SEGUNDA: (REFORMA PARCIAL DE ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE DEPORTES PARA PERSONAS SORDAS (ANDPS):** Que por medio de este Instrumento Público y con plenas facultades de la Asamblea General de la **ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE DEPORTES PARA PERSONAS SORDAS (ANDPS)** realiza la siguiente REFORMA PARCIAL del ESTATUTO DE DICHA ASOCIACIÓN, debiéndose leer el mismo de ahora en adelante de la siguiente manera: ***ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE DEPORTES PARA PERSONAS SORDAS (ANDPS): CAPITULO I: Del Nombre, Domicilio, Duración, Fines y Objetivos:*** **Artículo 1°.-** La Asociación se denomina **"ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE DEPORTES PARA PERSONAS SORDAS"**, la que podrá denominarse también, **"ANDPS".**- La Asociación se acoge a las disposiciones de las Leyes de la República de la Nicaragua, particularmente a la Ley 522, "Ley General de Deporte, Educación Física y Recreación Física, con sus Reformas incorporadas", cuyo texto consolidado fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial número cinco (05) del once (11) de enero del año dos mil diecinueve (2019), así como a los principios y normas de la Federación Deportiva del Comité Paralímpico Nicaragüense (FEDCOPAN); observando la constitución, reglas generales y reglamentos de la misma, incluyendo las prohibiciones que permiten el control doping fuera y dentro de las competencias. **Artículo 2°.-** Para todos los efectos legales, el domicilio de la Asociación será en el Departamento de Managua.- **Artículo 3°.-** La Asociación es una Entidad Civil, de deportes para personas sordas, sin fines de lucro, de nacionalidad nicaragüense, no gubernamental, de duración indefinida, de carácter deportivo, ajena a toda cuestión de orden religioso, sindical o de lucro, que rechaza la discriminación racial, sexo, origen, condición social o filiación política, capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones a través de sus representantes debidamente autorizados para desarrollar sus fines y objetivos que serán los siguientes: El Fin General de la ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE DEPORTES PARA PERSONAS SORDAS, consiste en la promoción del deporte en todas sus modalidades y categorías para Personas Sordas, así como promover todo tipo de proyectos, actividades y programas vinculados a los diferentes tipos de deportes, incluyendo los niveles escolares, masivos populares y en el alto rendimiento y en particular, desarrollar los programas y organizar las competencias de deportes Infantiles; para llevar a cabo este fin, la Asociación se propone desarrollar los siguientes objetivos: a) Desarrollar, fomentar, promocionar, organizar, dirigir, administrar, coordinar, controlar y difundir la práctica de los deportes en todas sus modalidades, para Personas Sordas, por intermedio y dentro del ámbito de sus miembros afiliados; b) Mantener vinculaciones y relaciones con los organismos similares del extranjero y con las otras entidades internacionales que dentro de sus respectivas áreas dirigen y promueven las actividades relacionadas con el deporte para Personas Sordas; c) Participar y/u organizar campeonatos y torneos deportivos en todas sus modalidades y categorías, Municipales, Regionales y/o Departamentales, nacionales e internacionales.- **CAPÍTULO II: De los Miembros, Requisitos, Derechos, Deberes, Suspensión y Pérdida de la membrecía: Artículo 4°.-** La Asociación reconoce tres (03) tipos de miembros: **1) FUNDADORES:** Los que suscriben la Escritura Pública de Constitución de Asociación Civil Sin Fines de Lucro y Estatutos.- **2) ACTIVOS:** Los que posteriormente ingresarán a la Asociación.- Podrán ser miembros de la Asociación: a) Las personas naturales mayores de edad y los menores de edad a través de sus representantes que sean personas con discapacidad auditiva que practiquen o deseen practicar cualquier deporte y b) Las demás personas naturales cuyo objeto sea la promoción del deporte para personas sordas, que se afilien a ella, acepten sus Estatutos, sus reglamentos y la reconozcan como tal, en todas sus modalidades presentes y futuras, así como, en cualquier reglamentación vigente, además estar al día en sus obligaciones con la misma.- Su número de asociados será ilimitado.- En el caso de los afiliados de cada departamento del país, estarán representados por tres (03) personas miembros.- **3) HONORARIOS:** Son las personas naturales o jurídicas, que sin ser miembros activos contribuyen al desarrollo de los fines y objetivos de la Asociación. Estos miembros tendrán derecho a voz

pero no a voto en cualquier reunión. La Asociación no reconoce otra clase de miembros.- **Artículo 5°.-** Para ser miembro Activo de la Asociación, los interesados deberán presentar a la Junta Directiva de la Asociación, los siguientes requisitos: a) Llenar solicitud escrita acompañada de la fotocopia de la Partida de Nacimiento, Cédula de Identidad Ciudadana o Pasaporte original o fotocopia y Cédula de Residencia en el caso de los extranjeros y cualquier otro documento o requisito que la Junta Directiva estime necesario, de la firma de su responsable en caso de ser menor de edad; b) Pagar la cuota de afiliación como miembro asociado y c) Someterse a lo establecido por los Estatutos y los reglamentos de la Asociación. **Artículo 6°.-** Son derechos de los miembros: a) ser reconocidos como tales; b) a utilizar los servicios de la Asociación; c) a elegir y ser electos en los cargos de directivos de la Asociación; d) a participar con derecho a voz y voto (según corresponda) en las reuniones de la Asamblea General; e) a presentar proyectos o propuestas a la Junta Directiva para conocimiento y resolución de este o de la Asamblea General, sobre materias relacionadas con los fines u objetivos de la Asociación y; f) a participar en las competencias oficiales de deportes para personas sordas en el país y en el extranjero, cuando sean elegibles de acuerdo con las reglamentaciones técnicas. **Artículo 7°.** Todos los miembros de la Asociación, tienen las siguientes deberes: a) Apoyar a la Asociación en sus esfuerzos para cumplir sus fines y objetivos; b) Colaborar en las tareas que se les encomiende; c) Asistir a las reuniones a que se les convoque; d) Cumplir con las disposiciones y acatar los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la Asociación; e) Cumplir con los Estatutos y Reglamentos de la Asociación; f) Presentar a la Junta Directiva de la Asociación los informes que se le pidan; g) Someter al arbitraje de la Junta Directiva los conflictos que surjan entre ellos; h) Cumplir oportunamente con sus obligaciones pecuniarias establecidas y reglamentadas por la Asociación; e i) Todas las demás obligaciones que emanen de los Estatutos, reglamentos de la Asociación y de los acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva.- **Artículo 8°.- De las Sanciones:** Cualquier miembro afiliado o cualquier miembro de la Junta Directiva de la Asociación que falte al cumplimiento de los presentes Estatutos puede ser sancionado en los siguientes casos: a) Si no cumple sus deberes y obligaciones con la Asociación; o b) En caso de violación de las reglas y/o decisiones de la Junta Directiva y la Asamblea General; o c) Si actúa o expresa opiniones en descrédito del deporte en todas sus modalidades y categorías para personas sordas o d) los miembros que sean sancionados o suspendidos por la Federación Deportiva del Comité Paralímpico Nicaragüense (FEDCOPAN).- **Artículo 9°.-** Las sanciones son: a) Advertencia; b) Amonestación por escrito; c) Suspensión temporal hasta por seis (6) meses según la gravedad de la falta; d) Expulsión; y e) Multa o reparación económica. **Artículo 10°.-** La Junta Directiva está facultada para dictar las sanciones excepto a sí mismo o la de expulsión, la que sólo podrá ser decretada por la Asamblea General. **Artículo 11°.-** Cualquier sanción impuesta por un miembro a un competidor, oficial o a un grupo será reconocida y cumplida por todos los miembros. **Artículo 12°.-** Antes de sancionar a cualquier miembro, éste tiene derecho de comparecer ante la Junta Directiva, ya sea por representante o por escrito. El Secretario de la Asociación informará, por escrito, al respectivo miembro sobre este derecho en tiempo suficiente que le permita ejercerlo, y de conformidad con el Reglamento Disciplinario de la Asociación. **Artículo 13°.-** De la sanción impuesta podrá apelarse ante la Asamblea General de la Asociación dentro del plazo de quince (15) días, contados desde que se notifique la medida por escrito. **Artículo 14°.-** Las sanciones de suspensión y expulsión deberán ser comunicadas a todos los miembros. **Artículo 15°.-** La calidad de miembro se termina o pierde: a) por renuncia escrita presentada a la Junta Directiva o ausencia injustificada superior a dos meses en las actividades deportivas de la Asociación; b) por revocación de la autorización de membresía por parte de la Junta Directiva y confirmada por la Asamblea General por ausentarse a más de dos sesiones de Asamblea General; c) por muerte y d) por expulsión acordada en Asamblea General por el sesenta y cinco por ciento (65%) de sus miembros, en reunión extraordinaria citada especialmente al efecto y con informe previo de la Junta Directiva, basada en daños graves causados de palabra o por escrito a los intereses de la Asociación o por haber sufrido el miembro de cuya expulsión se trata, tres (3) suspensiones en sus derechos dentro de los dos (2) últimos años. La Junta Directiva deberá poner en conocimiento durante la primera reunión que celebre la Asamblea General, las circunstancias referidas en los incisos a) y b).- **Artículo 16°.-** En todos los casos de terminación o pérdida de membresía no se hará devolución de cuotas por ningún caso.- **CAPÍTULO III: Del Patrimonio: Artículo 17°.-** La ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE DEPORTES PARA PERSONAS SORDAS, tiene derecho a poseer todo tipo de bienes, siempre y cuando los mismos tengan como finalidad la promoción de sus Principios y Objetivos.- La Asociación tendrá como fuente de ingreso y pasarán a formar parte de su patrimonio: a) Cualquier tipo de donaciones y legados de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que sean aceptadas por la Junta Directiva; b) Los bienes que hayan adquirido a título gratuitito u oneroso; c) Las cuotas de afiliación y membresía anual fijada por la ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE DEPORTES PARA PERSONAS SORDAS y d) Cualquier otra forma de ingresos acordes con las Leyes de la República de Nicaragua y cuyos beneficios sean destinados exclusivamente al desarrollo del deporte en todas sus modalidades y categorías para personas sordas y un mejor funcionamiento de la ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE DEPORTES PARA PERSONAS SORDAS; este patrimonio será destinado exclusivamente para el impulso y cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación.- **Artículo 18°.-** La Junta Directiva fijará a sus miembros las cuotas ordinarias mensuales y de afiliación. Si el pago de esta cuota no es recibido en la fecha límite, el miembro quedará automáticamente suspendido hasta que la cuota sea pagada, de acuerdo con los procedimientos y reglamentaciones sobre las cuotas de afiliación.- **Artículo 19°.-** La Junta Directiva dentro de sus atribuciones administrativas determinará la inversión de los fondos para el cumplimiento de los fines de la Asociación.- **CAPÍTULO IV: De los Órganos de Gobierno de la Asociación Nicaragüense de Deportes para Personas Sordas: Artículo 20°.-** Para el gobierno y administración de la Asociación se establecen los siguientes organismos: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **Artículo 21°.- Asamblea General:** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación, representa al conjunto de sus miembros, tendrá el poder de decidir sobre cualquier asunto que se presente en la Asociación, y estará constituida por todos sus miembros con derecho a voz y voto.- Los asociados de cada departamento del país estarán representados por tres (03) de sus miembros. **Artículo 22°.-** La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria en el mes de Enero de cada año y en forma extraordinaria cada vez que la Junta Directiva o el Presidente de la Asociación la convoque, o a solicitud de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de los miembros asociados activos y por Resolución de la Asamblea General, para tratar asuntos necesarios para la marcha de la Asociación, debiendo indicarse en la solicitud, el o los objetos y temas de la reunión. Bajo ninguna circunstancia se aceptará la inclusión de "puntos varios" como temas de discusión. Serán nulos los acuerdos que se tomen sobre otros asuntos no previstos en el orden del día o temario de la citación a menos que sea aprobado por la Asamblea General.-

Artículo 23°.- Las reuniones ordinarias de la Asamblea General, serán convocadas por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva con quince (15) días de anticipación y las extraordinarias con ocho (8) días de anticipación al de la celebración de la Asamblea mediante carta, convocatoria, circular, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación escrito dirigido a los miembros, indicando el lugar, fecha y hora de la reunión. La citatoria deberá ser acompañada de la Agenda y del material de estudio, si lo hubiere. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.- **Artículo 24°.-** Las reuniones de la Asamblea General tanto ordinarias como extraordinarias serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurren, la mitad más uno del total de los miembros asociados. Si no se reuniere ese quórum en la primera sesión se considerará automáticamente renovada la convocatoria para una hora después, en el mismo local y con la misma agenda. Si vencido este plazo aún no pudiese lograrse el quórum se dejará constancia del hecho y deberá disponerse una nueva citación para día distinto dentro de los ocho (08) días siguientes al de la primera reunión, en cuyo caso la Asamblea General se realizará con los miembros que asistan. **Artículo 25°.-** Las reuniones de la Asamblea General serán presididas por el Presidente de la Asociación y actuará de Secretario quien lo sea de la Junta Directiva, o por personas llamadas a subrogarlos si aquellos faltaren; pudiendo la Asamblea designar reemplazantes de entre sus miembros si no opera la subrogación por ausencia o por imposibilidad de quienes correspondiere. **Artículo 26°.-** Las decisiones, tanto para las reuniones ordinarias como para las reuniones extraordinarias se tomarán a mano alzada con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes en la reunión. En las sesiones de la Asamblea General cada asociado tendrá derecho a un voto, no aceptándose votar por poder, por correspondencia, por tele facsímil, por correo electrónico o por vía telefónica.- **Artículo 27°.-** Las deliberaciones y acuerdos adoptados en las reuniones deberán hacerse constar en el Libro de Actas de Reuniones de la Asamblea General, los que serán firmados por el Presidente y el Secretario, o por las personas que hagan sus veces; pudiendo los miembros solicitar que se incorporen las reclamaciones u observaciones convenientes. **Artículo 28°.-** En las reuniones ordinarias que celebre la Asamblea General, podrá tratarse cualquier tema relacionado con los asuntos que constituyen el objeto de la Asociación, a excepción de los que corresponde tratar exclusivamente en reuniones extraordinarias; en todo caso, la sesión ordinaria deberá comprender: a) la declaración de quórum, b) el informe del Presidente sobre la marcha de la Asociación, c) el informe sobre las actividades realizadas y proyectadas, d) la presentación del estado de cuenta, informe financiero y proyecto de presupuesto anual de gastos para el siguiente período, e) los puntos señalados en la convocatoria y los temas que sometan a discusión los miembros afiliados, que no se refieran a asuntos propios de una asamblea extraordinaria y que hayan sido debidamente presentados a consideración de la Junta Directiva con antelación a la citación de la Asamblea.- **Artículo 29°.-** Sólo en reunión extraordinaria de la Asamblea General se podrá tratar y resolver sobre los siguientes temas: a) De la reforma de los Estatutos de la Asociación; b) De la disolución de la Asociación; c) De la adquisición de bienes inmuebles, hipoteca y enajenación de los mismos (si los hubiere), d) De la aprobación de las membresías y de la apelación en caso de no ser aprobada la misma; e) De la expulsión de un miembro afiliado; f) De la apelación que interponga un miembro afiliado de la medida disciplinaria de suspensión acordada en su contra por la Junta Directiva; g) De la aprobación a propuesta de la Junta Directiva, de los reglamentos generales, administrativos, disciplinarios y técnicos para la buena marcha del deporte para personas sordas en cualquiera de sus modalidades y h) Al concluir el correspondiente período de la Junta Directiva de la Asociación, deberá conocerse la memoria que presenta el Presidente y el Balance e Inventario de los activos de la Asociación y procederse a la elección de la Junta Directiva de la Asociación. Para los acuerdos a que se refieren los literales a), b) y c) de este Artículo se deberá otorgar Escritura Pública, que suscribirá el Presidente de la Asociación o quien lo reemplace, previa autorización de la Junta Directiva".-**Artículo 30°.- De la Junta Directiva:** La Junta Directiva es la autoridad permanente de la Asociación y como tal constituye el organismo ejecutivo y administrativo de la Asociación y ejercerá sus funciones de conformidad a los Estatutos, reglamentos y a los acuerdos de la Asamblea General.- **Artículo 31°.-** La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y un Vocal, los que ejercerán por un período de Cuatro (04) años, pudiendo ser reelectos para el mismo cargo o para otros cargos.- **Artículo 32°.-** Los miembros de la Junta Directiva serán electos por mayoría simple, en votación pública (a mano alzada), una vez vencido el período.- **Artículo 33°.-** Sólo podrán postularse a la elección para integrar la Junta Directiva las personas que a la fecha de la elección, sean mayores de edad, ciudadanos o residentes nicaragüenses, de notoria buena conducta y que sean propuestos por alguno de los asociados presentes en la Asamblea General.- **Artículo 34°.-** La elección se efectuará sufragando cada miembro, proclamándose electos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de cargos que deban elegirse o a través de plancha propuesta por cualquiera de los miembros. En caso de empate deberá repetirse la votación.- **Artículo 35°.-** Si quedare vacante algún cargo en la Junta Directiva por fallecimiento, renuncia, ausencia injustificada superior a tres meses o impedimento derivado de una medida de expulsión adoptada por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, su función será cubierta temporalmente por un miembro que la misma Junta Directiva designe de entre su seno, mientras no se realice la Reestructuración de la Junta Directiva en reunión extraordinaria de la Asamblea General.- **Artículo 36°.-** Son atribuciones y deberes de la Junta Directiva: a) dirigir la Asociación y velar porque se cumplan sus Estatutos, reglamentos y los fines que persigue la Asociación; b) administrar los bienes sociales e invertir sus recursos; c) citar a reuniones ordinarias y extraordinarias a la Asamblea General, en la forma y época que señalen estos Estatutos; d) redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento del deporte en todas sus modalidades y categorías para personas sordas y de las diversas unidades que conformen la Asociación y sus afiliados para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea General; e) cumplir los acuerdos de la Asamblea General; f) rendir cuenta en las reuniones ordinarias que celebre la Asamblea General de la marcha de la Asociación y de la inversión de sus fondos, presentando en la sesión ordinaria, una memoria, balance e inventario para conocimiento y aprobación de la Asamblea General; g) reconocer y proclamar a los mejores atletas de la asociación, con base a sus rendimientos, marcas y tiempos alcanzados; h) programar y ejecutar actividades tendientes a la autogestión o autofinanciamiento, con miras a captar recursos financieros o en especie destinados al desarrollo del deporte en todas sus modalidades y categorías para personas sordas; i) informar a la Asamblea General sobre la afiliación o retiro de asociados; asimismo, informarle sobre las apelaciones recibidas en contra de las medidas de suspensión decretadas en contra de aquéllos y j) para el desarrollo e impulso de los Programas de la Asociación, así como la atención de asuntos específicos que le sean encomendados, podrá organizar Comisiones de Trabajo,

integradas por miembros de la Asociación. **Artículo 37°.-** Como ejecutor de los objetivos de la Asociación y administrador de los bienes sociales, la Junta Directiva deberá estar facultada por la Asamblea General para comprar, vender, dar y tomar en arrendamiento, ceder, transferir toda clase de bienes inmuebles por un período no superior al término para el cual fueron electos; otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de trabajo y de servicio, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuos y de cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro, crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar cheques y reconocer saldos; cobrar y percibir; contratar, alzar y posponer prendas; reconocer personas jurídicas de índole deportiva; asistir a reuniones con derecho a voz y voto; delegar y revocar poderes y transigir; aceptar o repudiar toda clase de herencias, legados, contribuciones y donaciones; estipular en cada contrato que celebre, los precios, plazos y condiciones que estime convenientes; anular; rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otras formas; contratar créditos con fines deportivos y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Asociación, sin perjuicio de la excepción que esta misma norma establece. Sólo por acuerdo de la Asamblea General, tomado en reunión extraordinaria, se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder, transferir los bienes raíces de la Asociación (si los hubiere) y constituir servidumbre y prohibiciones de gravar y enajenar, y arrendar inmuebles por un plazo superior al término para el cual fueron electos. **Artículo 38°.-** Acordado por la Junta Directiva cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los dos artículos anteriores, lo llevará a cabo el Presidente, o su subrogante, conjuntamente con el miembro de la Junta Directiva que corresponda o se señale específicamente en el acuerdo, debiendo los ejecutores ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Junta Directiva o de la Asamblea General, en su caso. **Artículo 39°.-** La Junta Directiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, sesionará con al menos tres (3) de sus integrantes y sus acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los directivos presentes, en caso de empate, el Presidente hará uso del voto dirimente o voto de desempate.- **Artículo 40°.-** De las deliberaciones y acuerdos de la Junta Directiva se dejará constancia en un Libro de Actas de Reuniones, que será firmada por todos los asistentes a la sesión, pudiendo exigir cualquier directivo, que se deje constancia de su opinión en el Acta. **Artículo 41°.- Del Presidente:** El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asociación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las atribuciones siguientes: a) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo; b) Presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; c) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias, cuando corresponda y en la forma señalada en estos Estatutos; d) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomiendan a los integrantes o funcionarios que designe la Junta Directiva; e) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General en la forma que éstos señalen o indiquen estos Estatutos; f) Firmar la documentación propia de su cargo y aquellas en que debe representar a la Asociación; g) Dar cuenta a la Asamblea General anualmente y en nombre de la Junta Directiva, de la marcha de la Asociación y de su estado financiero; h) Resolver cualquier asunto urgente e imprevisto, dando cuenta a la Junta Directiva en la sesión más próxima; e i) Representar a la Asociación con amplios poderes en las reuniones y asambleas de la Federación Deportiva del Comité Paralímpico Nicaragüense (FEDCOPAN).- **Artículo 42°.- Del Secretario:** Las funciones del Secretario serán las siguientes: a) Llevar los Libros de Actas de las Reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General y el Libro de Miembros, b) Despachar las citaciones para las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva y formar la agenda de temas a tratar de común acuerdo con el Presidente; c) Dirigir y coordinar las labores administrativas del personal de la Asociación que estará sometido a su dependencia, sin perjuicio de la tuición directiva que le corresponde a otros miembros de la Junta Directiva para la realización de sus funciones; d) Autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la Asociación, con excepción de aquella que corresponde al Presidente, recibir y despachar la correspondencia en general; e) Autorizar con su firma las copias de actas sobre temas propios de la Asociación y otorgar certificaciones de antecedentes que consten en los archivos de la Asociación; f) Hacer llegar a los miembros el registro actualizado de las marcas nacionales; así como los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General en un plazo no mayor de quince días; El secretario debe ser una persona oyente y g) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden la Junta Directiva, el Presidente, los Estatutos y los reglamentos, relacionadas con sus funciones.- **Artículo 43°.- Del Tesorero:** Las funciones del Tesorero serán las siguientes: a) Cobrar los aportes, subvenciones y cuotas que le corresponden a la Asociación, otorgando comprobantes o recibos por las cantidades que reciba; b) Dirigir y controlar el movimiento financiero de la Asociación, manteniendo al día y conforme a la reglamentación vigente la documentación contable de ésta; c) Preparar el proyecto de presupuesto anual que someterá a conocimiento de la Asamblea General el año anterior al de su vigencia, y confeccionar el balance e inventario del ejercicio anual que debe presentarse a la Asamblea General; d) Lleva a su cargo los Libros Contables de la Asociación; e) Cancelar todo compromiso de la Asociación, suscribiendo conjuntamente con el Presidente los documentos de pago correspondientes; f) Informar mensualmente a los miembros de la Junta Directiva sobre la situación financiera de la Asociación; y g) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden la Asamblea General, la Junta Directiva, los Estatutos y los reglamentos, relacionadas con su cargo.- **Artículo 44°.- Del Fiscal:** Son atribuciones y funciones del Fiscal las siguientes: a) Colaborar con el Presidente en las comisiones que al efecto le asigne, b) Fiscalizar todas las actividades de carácter técnico, administrativo y financiero. b) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento transitorio de éste por lapsos que excedan de tres meses y en tal calidad, lo reemplazará asumiendo todas sus atribuciones y deberes. c) Cerciorarse de que las operaciones de la Asociación se ajusten a las normas legales, a las estatutarias y a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. d) Asistir a las reuniones convocadas por la Junta Directiva y la Asamblea General. e) Fiscalizar y velar por el cumplimiento de los Acuerdos tomados en Asamblea General y reuniones de la Junta Directiva y f) Fiscalizar y velar por el buen estado de los bienes materiales de la Asociación.- **Artículo 45°.- Del Vocal:** Son atribuciones del Vocal que no sean las que de un modo general le corresponda como componente de la Junta Directiva de la Asociación, las siguientes: a) Subrogar al Secretario, y/o Tesorero, según corresponda; b) Asistir a las Reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; c) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva lo delegue y d) Cumplir y hacer cumplir los Acuerdos tomados en las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.- **CAPÍTULO VI: De las Comisiones de Apoyo y Ad-Hoc: Artículo 46°.-** La Junta Directiva podrá designar las Comisiones de Apoyo y Ad-Hoc, necesarios o convenientes para la mejor realización de los fines y objetivos de la Asociación, las que serán reguladas por el Presidente de la Asociación, quien delegará las funciones de cada Comisión. Cada Comisión creada tendrá su propio reglamento

interno en el que se contemplará lo relativo a su Junta Directiva, funcionamiento, vigencia y atribuciones, entre otros, el que deberá ser presentado a la Junta Directiva de la Asociación, para su aprobación. Las Comisiones para un mejor desempeño de su cometido, pueden recurrir a la asesoría de técnicos y profesionales.- **CAPÍTULO VII: De la Disolución, Liquidación y Destino de los bienes que resulten una vez liquidada todas sus obligaciones: Artículo 47°.-** Aunque la ASOCIACIÓN es de duración indefinida puede ser disuelta y liquidada por las siguientes causales: 1) Por imposibilidad de desarrollar sus fines y objetivos. 2) Por la cancelación de su Personalidad Jurídica de conformidad a lo establecido en el artículo cincuenta (58) de la Ley número quinientos veintidós (522) "Ley General de Deporte, Educación Física y Recreación Física", *cuyo texto consolidado fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial número cinco (05) del once (11) de enero del año dos mil diecinueve (2019).* 3) Por Acuerdo de la Asamblea General a solicitud de la mitad más uno de sus Miembros asociados activos; la cual la decisión de disolver y liquidar la Asociación será en reunión extraordinaria de la Asamblea General reunida para tal efecto, siendo el quórum legal del setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros de la Asociación y con el voto de la mayoría de los miembros presentes en la reunión.- Si no se acordare la disolución, la Entidad, seguirá operando y no podrá sesionar nueva Asamblea General Extraordinaria para el mismo objetivo hasta transcurridos seis (6) meses de esta sesión. Tomada la decisión de Disolución y Liquidación de la Asociación, la Junta Directiva se constituirá en Junta Liquidadora procediendo a su liquidación de Acuerdo a la decisión tomada en la Asamblea General, con las bases siguientes: a) Cumplir los compromisos pendientes; b) Pagar las deudas; c) Hacer efectivos los créditos; y d) Practicar una auditoría general. Una vez concluido el proceso de liquidación, la Junta Liquidadora presentará un informe final a la Asamblea General, el que será aprobado con el voto de la mayoría de los miembros presentes en la reunión respectiva. Disuelta la Asociación, sus bienes y saldos positivos se determinarán para el apoyo de actividades congruentes con los principios y objetivos de la Asociación y serán entregados a quien la Asamblea General determine, el que deberá ser entregado a cualquier otro grupo, organización, asociación o institución similares, igualmente sin fines de lucro, que trabajen en programas y promoción de fines y objetivos iguales o similares a los fines y objetivos de la ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE DEPORTES PARA PERSONAS SORDAS.- **CAPÍTULO VIII: Solución de Controversias: Artículo 49°.-** Toda desavenencia, conflicto o disputa que surja entre los "Miembros" de la Asociación, entre la Asociación y cualquiera de sus "Miembros" o representantes de los miembros o entre la Asociación y cualquier organización nacional o internacional no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia, sino que será resuelta mediante Mediación y Arbitraje, cumpliendo el procedimiento establecido en la Ley número quinientos cuarenta (540), "Ley de Mediación y Arbitraje", publicada en la Gaceta número ciento veintidós (122) del viernes veinticuatro (24) de Junio del año dos mil cinco (2005) y otras disposiciones que rigen la materia.- **CAPÍTULO IX: De la Reforma de los Estatutos: Artículo 50°.-** La modificación de los Estatutos de la ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE DEPORTES PARA PERSONAS SORDAS podrá ser solicitada por la Junta Directiva, o por el veinticinco por ciento (25%) de los miembros de la Asociación presentada por escrito ante la Junta Directiva. - La Reforma será aprobada por la Asamblea General, reunida en sesión extraordinaria, por acuerdo de la mayoría de los miembros presentes en la reunión respectiva.- **CAPÍTULO X: Disposiciones Transitorias: Artículo 51°.-** Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de la suscripción de la Reforma en Escritura Pública en el ámbito interno, pero en cuanto en relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en La Gaceta, Diario Oficial.- En todo lo no previsto en este Estatuto, se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- ***Hasta aquí el Estatuto.***- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el Notario, acerca del alcance, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que envuelven renuncias y estipulaciones explícitas e implícitas y de las que en concreto hacen.- De la necesidad de presentar el Testimonio que de la presente Escritura libre, ante la Dirección de Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes.- Doy fe de haber tenido a la vista los documentos relacionados.- Leída íntegramente esta Escritura a los comparecientes, los mismos la encuentran conforme, aprueba, ratifica y firma junto conmigo el Notario que doy fe de todo lo relacionado.- (f) Ilegible HAROLD MIGUEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ.- (f) Ilegible MARÍA SOLEDAD MARÍN TAHAN.- (f) Ilegible **RÓGER ANTONIO MARTÍNEZ ALEMÁN** (Notario).- **PASÓ ANTE Mí:** Del Frente del folio número setenta y cuatro (74) al Reverso del folio número setenta y nueve **(79)** con Series "P" números: 7734351 al 7734356 de mi **PROTOCOLO NÚMERO dieciséis (16)** que llevo en el presente año.- Y a solicitud de los comparecientes **HAROLD MIGUEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ y MARÍA SOLEDAD MARÍN TAHAN,,** libro este PRIMER TESTIMONIO compuesto de seis (6) folios útiles de papel de ley con Series "H" números 4356517, 4356518, 2771518, 2771519, 2770932 y 2770933, los que rubrico, firmo y sello en la Ciudad de Managua, a las once y veinte minutos de la mañana del día veintisiete de diciembre del año dos mil veinte.-.- **RÓGER ANTONIO MARTÍNEZ ALEMÁN. ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.** Publíquese en la Gaceta, Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los un días del mes de febrero del año dos mil veintiuno. (F) **Lic.** ***Jeannette M. Meza Moradel.*** Directora.

Reg. 0388 - M. 63197332 - Valor - C$ 1,400.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

La Suscrita Directora del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes de la República de Nicaragua.- **HACE CONSTAR** Que la Entidad Deportiva Nacional denominada ***"ASOCIACIÓN REGIONAL DE CANOTAJE DE LA COSTA CARIBE SUR" (ARECANOT-COSTA CARIBE SUR),*** de conformidad a autorización otorgada mediante Resolución de Inscripción **No. 004/2021,** se encuentra debidamente inscrita bajo ***Número Quinientos Cuatro (504)*** lo que rola en los **Folios** mil siete al mil ocho **(1007-1008), Tomo:** tres **(III)** del **Libro** dos **(II)** de Inscripción de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física, Nacionales y Extranjeras que lleva este Registro en el año 2021.- Debiendo dicha Entidad en un plazo de treinta días a partir de su inscripción, publicar en La Gaceta, Diario Oficial: *1.* La presente *Constancia de Inscripción. 2.* Los Estatutos insertos en la *Escritura Pública Número Trescientos Treinta y Siete (337): "Constitución de Asociación Civil sin Fines de Lucro y Aprobación de Estatutos",* celebrada en la ciudad de Managua, a las seis de la tarde del veintitrés **(23)** de diciembre del año dos mil diecinueve **(2019),** bajo los oficios Notariales del Licenciado **Mario José Brenes Cano.**- Escritura debidamente

autenticada por el mismo Notario, en fecha veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veinte (2020). Dada en la Ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil veintiuno. (f) Lic. **Jeannette M. Meza Moradel,** Directora.

"ESTATUTOS DE LA "ASOCIACIÓN REGIONAL DE CANOTAJE DE LA COSTA CARIBE SUR" (ARECANOT, COSTA CARIBE SUR).- CAPÍTULO I: CONSTITUCIÓN, NATURALEZA, DENOMINACIÓN, FIN GENERAL, OBJETIVOS, DOMICILIO Y DURACIÓN.- Arto 1: (Constitución y Naturaleza).- La Asociación Regional de Canotaje de la Costa Caribe Sur se constituye como una Asociación Civil, Sin Fines de Lucro, de carácter deportivo, de conformidad con la ley Número Quinientos Veintidós, **"LEY GENERAL DE DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN FÍSICA Y SUS REFORMAS",** publicada en la Gaceta, Diario Oficial Número Ciento Diez (N° 110) del quince de junio del dos mil quince (2015).- La **Asociación** se constituye como un organismo deportivo regional, no gubernamental, sin fines de lucro y se promueve bajo altos ideales deportivos, por lo que no acepta discriminación alguna por asuntos raciales, políticos, religiosos, o por razones de edad o sexo, ni de cualquier otra índole.- **Arto. 2: (Denominación).** La **Asociación** se denominará **Asociación Regional de Canotaje de la Costa Caribe Sur,** pudiendo abreviarse con las siglas **ARECANOT-COSTA CARIBE SUR,** nombre y siglas que serán usados en todos los actos y contratos que se celebren y que en los presentes Estatutos se podrá denominar simplemente **"La Asociación".- Arto.3: (De su Fin General).-** La **Asociación** tiene como fin general desempeñarse como organismo deportivo promotor del deporte de **Canotaje** en sus diferentes modalidades, ramas y categorías aprobadas por la Federación Internacional de Canotaje (International Canoe Federation, ICF) en la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur.-**Arto. 4: (De Sus Objetivos).-** La **Asociación** se propone desarrollar los siguientes objetivos: **1.-** Promover, fomentar, organizar y desarrollar el deporte de **Canotaje** en todas sus modalidades, ramas y categorías procurando una cobertura regional.- **2.-** Desarrollar las grandes cualidades físicas y morales que son la base de todos los deportes, a través de competencias de **Canotaje** en la región.- **3.-** Estimular el desarrollo del deporte de **Canotaje** infantil, juvenil y mayor en las ramas masculinas y femeninas en toda la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur.- **4.-** Auspiciar, avalar y promover Campeonatos anuales en las diferentes ramas y categorías, en la forma que lo establezca el reglamento de competencias.- **5.-** Dictará las bases que rijan todas las competencias del deporte de **Canotaje** en la región, organizados o avalados por la **Asociación**.- **6.-** Promover la afiliación de miembros deportistas que quieran participar del deporte de **Canotaje**.- **7.-** Realizar reconocimientos a aquellos atletas que se destaquen en los rendimientos del deporte de **Canotaje**.- **8.-** Implementar cada actividad que sea necesaria y conveniente para el desarrollo del deporte de **Canotaje** en la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, ya sea de naturaleza económica, social, o deportiva.- **9.-** Seleccionar adecuadamente y conforme a sus méritos a los deportistas de **Canotaje** que deban representar a la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur en competencias nacionales y proveer de acuerdo a sus posibilidades lo necesario para su participación, así como el debido entrenamiento y atención.- **10.-** La **Asociación** creará programas para la preparación del personal que dirija eventos (de entrenadores, árbitros y jueces) para contribuir al buen desarrollo del deporte de **Canotaje** en la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur.- **11.-** Formará atletas para que representen a la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur y a Nicaragua en competencias regionales, nacionales e internacionales avalados por la **Federación de Canotaje de Nicaragua**.- **Arto. 5: (DOMICILIO).-** La **Asociación** tendrá su Domicilio en el Municipio de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur.- **CAPÍTULO II.- Arto. 6: (PATRIMONIO).-** El patrimonio de la **"Asociación Regional de Canotaje de la Costa Caribe Sur",** estará compuesto por: 1) El aporte de las cuotas que realicen los miembros, sean estas ordinarias o extraordinarias.- 2) Los bienes que hayan adquirido a título gratuito u oneroso.- 3) Donaciones, legados o subvenciones recibidas de terceros.- 4) Otras actividades lícitas con el objeto de recaudar fondos.- **Arto. 7.- (Duración).-** La duración de la **"Asociación Regional de Canotaje de la Costa Caribe Sur"** será por tiempo indefinido, Autónoma en su régimen interno y se regirá por los presentes Estatutos.- **CAPÍTULO III: MEMBRECÍA.- Arto. 8.-** Los miembros integrantes de la **"Asociación Regional de Canotaje de la Costa Caribe Sur"** son: **a.-** Los **miembros fundadores**: son los que comparecen en el Acto Constitutivo de la **Asociación**.- **b.-** Los **miembros activos**: son las personas que posteriormente al Acto Constitutivo e inscripción de la **Asociación** y cumplidos los requisitos sean aceptadas e ingresen a la **Asociación** y **c.-** Los **miembros honorarios**: Serán aquellas personas naturales o jurídicas que se hayan destacado en el deporte o hayan contribuido al Deporte de **Canotaje** de forma excepcional, o colaboren de forma activa en la difusión del mismo.- Éstos tendrán solamente derecho a voz en las sesiones de la Asamblea General de Miembros y no podrán optar a cargos dentro de la Junta Directiva de la Asociación.- **Arto. 9.-** Para ser Miembros activos de la **Asociación** se deben cumplir los siguientes requisitos: **a).-** Ser un ciudadano que se identifique con el deporte de **Canotaje** y desee formar parte de la Asociación y exprese su voluntad de adherirse a la Constitución y los Estatutos de la **Asociación**.- **b).-** Presentar solicitud de afiliación por escrito ante la Junta Directiva de la **Asociación,** en caso de los menores de edad, la solicitud la deberá realizar su Padre o Tutor.- **Arto. 10.- (DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS).-** Los miembros fundadores y los miembros activos tendrán los siguientes derechos: **1).-** Asistir con voz y voto a las sesiones de la Asamblea General.- **2).-** Someter propuestas a la Junta Directiva o a la Asamblea General.- **3).-** Con la debida autorización de la Junta Directiva de la Asociación. participar en torneos oficiales.- **4).-** Participar en eventos que no sean de carácter oficial o de otra índole, previa solicitud de autorización y del aval de la Junta Directiva de la **Asociación**.- **5.-** Elegir a los miembros de la Junta Directiva o ser electos.- **6).-** Participar en campeonatos regionales y demás eventos deportivos oficiales que organice la **Asociación**.- **7).-** Proponer por escrito reformas o innovaciones a la Organización y Estatutos de la **Asociación**.- **8).-** Cuando se forme parte de una selección o de un representativo Nacional, puede recibir ayuda para el pago de: prácticas, gastos de transporte, viáticos, compra de uniformes y equipo personal que ofrezca la **Asociación** de acuerdo a sus posibilidades y aceptar patrocinio individual, el que deberá ser autorizado por la **Asociación**.- **9).-** Aceptar becas o cualquier ayuda financiera otorgadas por instituciones educacionales o rectores del deporte.- **10).-** Llevar sobre su uniforme, respetando la reglamentación existente, marcas de productos cuando ellos fueran patrocinadores autorizados de la **Asociación**.- **11).-** Conocer de las resoluciones de la Asamblea General.- **12).-** Exigir el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos a los miembros de la **Asociación**.- **Arto. 11- (De las obligaciones de los miembros):** Son obligaciones de los miembros: **1.-** Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como las demás disposiciones de la **Asociación**.- **2.-** Desempeñar con responsabilidad los cargos aceptados, que se les confieren por la Junta Directiva en los comités u otros órganos de la **Asociación**.-

3.- Colaborar y participar en los programas o proyectos de la **Asociación.- 4.-** Mantenerse solvente en todo momento con la **Asociación**, para poder participar en eventos oficiales, pagando sus cuotas como miembros, así como las demás Inscripciones que les corresponden en torneos, seminarios, cursos y otros eventos organizados por la Junta Directiva de la **Asociación.- 5.-** Suministrar a la Junta Directiva la información y documentación que esta requiera para el cumplimiento de sus objetivos.- **6.-** Presentar a la Junta Directiva un informe anual según corresponda.- **7.-** Todo miembro de la **Asociación**, deberá responder por los daños, pérdidas de material deportivo y equipo que se les hubiere proporcionado.- **Arto. 12.- (SANCIONES Y PÉRDIDA DE LA MEMBRECÍA):-** Por la infracción a las obligaciones anteriores, será sancionado por la Junta Directiva con la suspensión de la calidad de miembro de la **Asociación**, pudiendo ser rehabilitado previa resolución de la Junta Directiva, al subsanarse la causa que lo provocó.- La Junta Directiva podrá establecer otro tipo de sanciones, dependiendo de la infracción cometida, debiendo comunicarse a los infractores sobre el caso y dar a conocer su resolución, todo de conformidad al reglamento de Ética y Disciplina de la **Asociación.- Arto. 13.-** La calidad de Miembro se pierde: **1).-** Por renuncia escrita firmada dirigida a la Junta Directiva.- **2).-** Por muerte.- **3).-** Por expulsión debido a las siguientes causales: **a).-** Falta de voluntad e interés en participar en las actividades de la **Asociación.- b).-** En caso de violación a los Estatutos o incumplimiento de los acuerdos, resoluciones o disposiciones de los organismos de la **Asociación; c).-** Por involucrase en actos delictivos; **d).-** Por ausencia injustificada a tres (3) sesiones de la Asamblea General de Miembros.- **e).-** Por actividades contrarias a los fines y propósitos de la **Asociación**.- La pérdida de la membrecía será conocida y decidida por la Asamblea General y se notificará a través de la Junta Directiva de la **Asociación. CAPÍTULO IV.- (DE SUS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN).- Arto. 14.-** Los órganos de gobierno y administración de la **Asociación** son: La Asamblea General y la Junta Directiva.- **Arto.15.-** La Asamblea General: es la máxima autoridad de la **Asociación** y es el organismo elector por excelencia y estará conformada por todos los miembros de la **Asociación**, debidamente acreditados por escrito ante el Secretario que se encuentren afiliados y solventes en todos los aspectos con la misma.- **Arto. 16: (Atribuciones de la Asamblea General).-** Son atribuciones de la Asamblea General, las siguientes: **1.-** Conocer y resolver sobre la aprobación y modificación de los Estatutos y Reglamentos de la **Asociación** a iniciativa de la Junta Directiva o cuando haya sido solicitado por escrito por la mitad más de uno de los miembros de la **Asociación.- 2.-** Elegir o destituir a los miembros de la Junta Directiva electos por un periodo de cuatro (4) años, según la integración especificada en el artículo 22 de los presentes Estatutos.- **3.-** Conocer de la renuncia, ausencia o separación de los cargos de uno o más miembros de la Junta Directiva y ratificar o elegir a los sustitutos de acuerdo a los presentes Estatutos.- **4.-** Conocer y aprobar anualmente el programa de actividades, el plan de trabajo, la memoria de labores, el presupuesto de la **Asociación** y el informe de la tesorería requiriendo este último, una auditoria en caso sea necesario. **5.-** Acordar la disolución de la **Asociación** para lo cual se requiere de al menos tres cuartas (3/4) partes de los votos de los miembros presentes en la Asamblea respectiva. **6.-** Aprobar la Afiliación o desafiliación de sus miembros.- **7.-** Disolver y liquidar los bienes adquiridos de la **Asociación.- Arto. 17: (Sesiones de la Asamblea General).-** La Asamblea General tendrá dos tipos de Sesiones: Ordinaria y extraordinaria.- **Arto. 18: (Sesión ordinaria de la Asamblea General).-** La Sesión de Asamblea General Ordinaria se realizará una (1) vez al año preferiblemente en noviembre o enero del siguiente año.- La agenda a tratar abordará como mínimo los siguientes puntos: **1.-** Presentación del Plan de Trabajo anual y memoria de labores, presentación del informe. **2.-** Presentación del informe de tesorería debidamente acreditada y el presupuesto anual previsto para el nuevo periodo.- **3.-** Cualquier asunto que la Junta Directiva considere conveniente siempre que haya sido incluido en la agenda a desarrollar.- Los asuntos a tratar deberán expresarse en la convocatoria respectiva por lo que aparte de dichos puntos, no podrán tratarse otros, sino con la aprobación de la Asamblea.- La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria, la hará el Presidente junto con el Secretario con al menos quince (15) días de anticipación.- **Arto. 19: (Sesión Extraordinaria de la Asamblea General).-** La Sesión de Asamblea General Extraordinaria, se celebrará por convocatoria de: **1.- El** Presidente de la **Asociación.- 2.-** Al menos dos tercios (2/3) de los miembros de la Junta Directiva de la **Asociación.- 3.-** Al menos dos tercios (2/3) de los miembros de la **Asociación.-** Para ello: Si en la convocatoria, los convocantes no lo establecieren, decidirán el lugar, día y hora de la reunión dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que sea recibida la petición.- Los asuntos a tratar deberán expresarse en la convocatoria respectiva, pero podrán tratarse otros puntos no incluidos en la agenda, siempre que al ser sometida ésta a la consideración del pleno, sea aprobada por la mayoría simple de los miembros afiliados presentes.- **Arto. 20: (Quórum).-** El quórum para conformar y conducir la Asamblea General, será conformado por la mitad más uno de los miembros de la **Asociación**.- En caso de que no existiera quórum, el Presidente o según como se establece en el artículo anterior, se convocará a una nueva sesión que se realizará una semana después con los miembros presentes. **Arto. 21.-** La mayoría simple de los votos presentes es requerida para la aprobación o denegación de las resoluciones y demás decisiones excepto aquella en que los Estatutos requieran una mayoría extraordinaria.- En caso de empate se procederá a una segunda votación.- En caso de persistir el empate el Presidente de la Junta Directiva tendrá el voto de decisión. **Arto. 22.-** La Junta Directiva es el órgano administrativo de la **Asociación** y estará integrada por: **Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero, Fiscal, Primer Vocal y Segundo Vocal**.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos en sesión de Asamblea General Extraordinaria, a través del voto secreto, por un periodo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos.- Para ser miembro de la Junta Directiva son exigible los requisitos siguientes: **1.-** Ser nicaragüense, mayor de veintiún (21) años y ser residente en el país por lo menos un (1) año de anticipación a la realización de las elecciones.- **2.-** Ser de notaria honradez y calidad moral.- **3.-** Ser miembro de la **Asociación.- Arto. 23.- (Funciones de la Junta Directiva).-** La Junta Directiva es la encargada de promover las actividades de la **Asociación** y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General, para el complemento de esa finalidad contará con las siguientes atribuciones: **1.-** Planificar todas las actividades y campeonatos oficiales de **Canotaje** a nivel regional y las representaciones nacionales.- **2.-** Someter a conocimiento y aprobación de la Asamblea General los asuntos establecidos en estos Estatutos y otros que se consideren necesarios.- **3.-** Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los Reglamentos de la **Asociación.- Arto. 24.- (Sesiones de la Junta Directiva).-** La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una (1) vez al mes requiriéndose la presencia de la mayoría simple de sus miembros para sesionar válidamente y en Sesión Extraordinaria, a solicitud del Presidente o por lo menos cuatro (4) miembros de la Junta Directiva, con la misma asistencia y se convocará con cinco (5) días de anticipación.- Los acuerdos se aprobarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes.- **Arto. 25.- (Del Presidente).-** El Presidente de la Junta Directiva es el Presidente de la **Asociación** y tiene a su cargo: **1).-** La gestión administrativa de la **Asociación**, así como

la representación legal de la misma, con facultades de Apoderado Generalísimo, pudiendo conferir Poderes Especiales de Representación, Generales de Administración y Generales Judiciales.- **2).-** Con previa autorización de la Asamblea General tendrá las facultades de afiliar a la **Asociación** a otros organismos afines, Nacionales o Internacionales.- **3).-** Autorizará todos los gastos que fueren necesarios con aprobación de la Junta Directiva y firmará los documentos y Actas de la **Asociación**.- **4).-** El Presidente es responsable solidariamente con el Secretario y todos los miembros de la Junta Directiva, por todos los documentos que se suscriban y con el Tesorero por los gastos que se autoricen en la Junta Directiva.- Cuando no pueda consultar con los demás miembros de la Junta Directiva sobre asuntos que requieren medidas y soluciones de emergencia, puede resolverse pero deberá someter su decisión a la Junta Directiva dentro de los quince (15) días siguientes para su aprobación.- **Arto. 26.- (Del Vice-Presidente).-**Son atribuciones del Vice-presidente: suplir la ausencia temporal o definitiva del Presidente y colaborar con él en todas sus atribuciones, principalmente las de carácter técnico, administrativo y financiero.- Si la ausencia del Presidente fuere definitiva, la sustitución se mantendrá hasta el final del período de elección.- **Arto. 27.- (Del Secretario).-** Son Atribuciones del Secretario: **1).-** Asistir al Presidente en todos los asuntos de la **Asociación** que le sean asignados.- **2).-**Dirigir las operaciones de la Secretaría y todo lo relacionado con la redacción y archivo de la correspondencia y otros documentos.- **3).-** Convocar junto con el Presidente a las sesiones Ordinarias de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- **4).-** Asistir puntualmente a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de las Asamblea General y de la Junta Directiva, anotando los acuerdos en el libro de actas respectivo.- **5).-** Deberá presentar informe de las actividades de la Secretaría a la Asamblea General.- **6).-** Refrendar con su firma junto con la del Presidente las Actas y deberá someter y distribuir las mismas con instrucciones del Presidente a más tardar quince (15) días después de celebradas la Asamblea o las reuniones de la Junta Directiva.- **Arto. 28.- (Del Tesorero).-** Son atribuciones del Tesorero: **a).-** Asistir al Presidente en todos los asuntos que le sean designados y dirigir las operaciones de la tesorería.- **b).-** Percibir los fondos de la **Asociación** y depositarlos en una institución bancaria con la firma del Presidente.- **c).-** Llevar un archivo de todos los comprobantes de los pagos hechos por la **Asociación** y el estado de cuenta bancaria.- **d).-** Cobrar las cuotas de los afiliados y los derechos a participar en los eventos, para lo cual llevará los libros de contabilidad que sean necesarios, los que deberán estar al día y supeditados a revisión sin previo aviso cuantas veces le sean requeridos por los miembros de la Junta Directiva y/o de la Asamblea General.- **e).-** Presentar ante el Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes de la República de Nicaragua, el informe financiero anual.- **Arto. 29.- (Del Fiscal).-** El Fiscal tiene bajo su responsabilidad: **1).-** Velar por el fiel cumplimiento de las leyes deportivas, estatutos, reglamentos, acuerdos de la Junta Directiva y demás disposiciones de la Asociación.- **2).-** Vigilar el buen uso y la conservación de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación y **3).-** Todas las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.- **Arto. 30.- (De los Vocales).-** Los Vocales desempeñarán funciones en los Comités Organizadores de las competencias deportivas en todas las categorías y en comisiones especiales que les sean asignadas por el Presidente, la Junta Directiva de la **Asociación** y la Asamblea General.- Podrán sustituir en ausencia al Secretario, al Tesorero y al Fiscal, según el orden de prelación.- **Arto. 31.-** La ausencia sin causa justificada a tres (3) sesiones consecutivas o cuatro (4) alternas en un año de los miembros de la Junta Directiva, se tomará como renuncia al cargo.- La reglamentación interna de la Junta Directiva, regulará sobre esta materia.- **Arto. 32.- (De los Comités).-** Serán organismos auxiliares de la Junta Directiva y tendrán la atribución y tiempo de duración en sus cargos que señalen la Junta Directiva por medio de acuerdos o reglamentos.- **CAPÍTULO V.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: Arto. 33.-** Son causas de disolución de la **Asociación**: **1).-** Por cancelación de su Personalidad Jurídica.- **2).-** Por solicitud de las tres cuartas (3/4) partes de los miembros.- **3).-** Por haberse extinguido el fin por el cual fue creada.- La disolución y liquidación de la **Asociación**, será acordada en Asamblea General Extraordinaria y tomada la decisión por las tres cuartas (3/4) partes de los miembros presentes, se nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros de la **Asociación**, para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: **a).-** Cumpliendo de los compromisos pendientes.- **b).-** Pagando las deudas.- **c).-** Haciendo efectivo los créditos y practicándose una auditoría general.- Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una Institución similar o de beneficencia que determine la Asamblea General a propuesta de la comisión liquidadora.- **CAPÍTULO VI.- MEDIACIÓN Y ARBITRAJE: Arto. 34.-** Toda desavenencia que surja entre los miembros, entre éstos y la Junta Directiva o sus miembros, por la administración, con motivo de la disolución y liquidación de la **Asociación** o relativa a las elecciones de Junta Directiva o de cualquier otra cuestión, no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia sino que será dirimida y resuelta sin recurso alguno por arbitraje y mediación organizado de conformidad con lo que se disponga en la Ley N° 540 "**Ley de Mediación y Arbitraje**".-**CAPÍTULO VII: DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS.- Arto. 35.- (Reforma a los Estatutos):** Los presentes Estatutos podrán ser objeto de Reforma, si así lo decidiere la Asamblea General de Miembros y la podrán solicitar la Junta Directiva o la mitad más uno de los miembros de la **Asociación**.- Para que se pueda proceder a la Reforma de los estatutos se deberá convocar a una Asamblea General Extraordinaria, con 15 días de anticipación señalando en la convocatoria, el motivo de dicha Asamblea.- **Arto. 36.- (Quórum y Votación):** Para que se pueda aprobar la Reforma a los Estatutos, deberán estar presentes la mitad más uno de los miembros de la Asociación y se debe tomar tal decisión con el voto favorable de las tres cuartas partes (3/4) de la totalidad de los miembros de la **Asociación** presentes en la respectiva sesión.- **CAPÍTULO VIII: (DISPOSICIONES GENERALES).- Arto. 37.-** Todo lo no previsto en los presentes estatutos será resuelto por la legislación común vigente correspondiente.- **Arto. 38.-** La Junta Directiva electa dispondrá de seis (6) meses como máximo a partir de la publicación de los Estatutos en la Gaceta Diario Oficial, para elaborar los siguientes reglamentos: **a)** De afiliación; **b)** Interno de la Junta Directiva; **c)** De competencias; **d)** De ética y disciplina.- **Arto. 39:(Entrada en Vigencia).-** El presente Estatuto entrará en vigencia en su ámbito interno a partir de la suscripción de la Escritura de Constitución y en cuanto a terceros, a partir de su aprobación y publicación en la Gaceta Diario Oficial.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí, el Notario, del alcance, valor y trascendencia legales de este Acto, de su objeto, el de las cláusulas generales que contiene y que aseguran su validez y de las especiales que envuelven renuncias y estipulaciones implícitas y explícitas.- Y leída que les fue por mí, el Notario, íntegramente esta Escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, la aprueban, ratifican sin hacerle modificación alguna y firman ante el suscrito Notario que da fe de todo lo relacionado.- (F) JAIRO DANIEL CERNA DÁVILA, ILEGIBLE.- (F) LOVETTE ANGELITA MARTÍNEZ DOWNS, ILEGIBLE.- (F) VERÓNICA ERCILIA MIRANDA CUADRA, ILEGIBLE.- (F) YOVELKIS YUSMARY RUIZ SÁNCHEZ,

ILEGIBLE.-(F) ELÍCITO ALEJANDRO CHOW LOCKWOOD.- (F) JOSÉ DAVID LAZO VÁSQUEZ, ILEGIBLE.- (F) HOOVER DARRIEL TAYLOR FOX, ILEGIBLE.- (F) FRANCISCO JAVIER DUARTE GONZÁLEZ, ILEGIBLE.- (F) MILTON BYRON HULS HULS, ILEGIBLE.- (F) MARIELO EVAHIL CENTENO HERNÁNDEZ, ILEGIBLE.- (F) SANTOS ALBERTO HAMMON MEDINA, ILEGIBLE.- (F) GRICELDA SILVIA ALVARADO AGUIRRE, ILEGIBLE.- (F) DAGMAR ANAJULEEN GUERRA LEWIS, ILEGIBLE.- (F) MELANIA SALOMÉ MERCADO LACAYO, ILEGIBLE.- (F) PAULA MARÍA LIRA ROMERO, ILEGIBLE.- (F) MARIO BRENES C.- NOTARIO.- Testado O.- No Vale.- Entrelíneas /A/Sí Vale (f) Mario Brenes C. PASO ANTE MÍ: DEL FRENTE DEL FOLIO NÚMERO TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS AL FRENTE DEL FOLIO NÚMERO TRESCIENTOS SESENTA Y TRES DE MI PROTOCOLO NÚMERO DIECINUEVE, QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO Y A SOLICITUD DEL SEÑOR JAIRO DANIEL CERNA DÁVILA, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN OCHO FOLIOS DE PAPEL SELLADO DE LEY LOS CUALES FIRMO SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS SEIS Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE DEL VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.- PROTOCOLO SERIE "H" N° 0356687; 0356686; 0356578; 0356693 Y 0356638.- TESTIMONIO SERIE "H" N° 1093264; 1093265; 1093266; 1093267; 1093269; 1093270; 1093271 Y 1093272.- **(f) Lic. MARIO JOSÉ BRENES CANO, Abogado y Notario Público.**

Reg. 0389 - M. 63197469 - Valor - C$ 1,400.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

La Suscrita Directora del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes de la República de Nicaragua.- **HACE CONSTAR** Que la Entidad Deportiva Nacional denominada ***"ASOCIACIÓN REGIONAL DE REMO DE LA COSTA CARIBE SUR" (ASORREMO-COSTA CARIBE SUR),*** de conformidad a autorización otorgada mediante Resolución de Inscripción **No. 003/2021,** se encuentra debidamente inscrita bajo ***Número Perpetuo Quinientos tres (503)*** lo que rola en los **Folios** mil cinco al mil seis **(1005-1006), Tomo:** tres **(III)** del **Libro** dos **(II)** de Inscripción de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física, Nacionales y Extranjeras que lleva este Registro en el año 2021.- Debiendo dicha Entidad en un plazo de treinta días a partir de su inscripción, publicar en La Gaceta, Diario Oficial: *1.* La presente *Constancia de Inscripción. 2.* Los Estatutos insertos en la *Escritura Pública Número Trescientos Treinta y ocho (338): "Constitución de Asociación Civil sin Fines de Lucro y Aprobación de Estatutos",* celebrada en la ciudad de Managua, a las siete de la noche del veintitrés **(23)** de diciembre del año dos mil diecinueve **(2019),** bajo los oficios Notariales del Licenciado **Mario José Brenes Cano.-** Escritura debidamente autenticada por el mismo Notario, en fecha veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veinte (2020). Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veintiuno. (f) Lic. Jeannette M. Meza Moradel. Directora.

"ESTATUTOS DE LA "ASOCIACIÓN REGIONAL DE REMO DE LA COSTA CARIBE SUR," (ASORREMO COSTA CARIBE-SUR).- CAPÍTULO I: CONSTITUCIÓN, NATURALEZA, DENOMINACIÓN, FIN GENERAL, OBJETIVOS, DOMICILIO Y DURACIÓN.- Arto 1: (Constitución y Naturaleza).- La Asociación Regional de Remo de la Costa Caribe Sur se constituye como una Asociación Civil, Sin Fines de Lucro, de carácter deportivo, de conformidad con la ley Número Quinientos Veintidós, **"LEY GENERAL DE DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN FÍSICA Y SUS REFORMAS",** publicada en la Gaceta, Diario Oficial Número Ciento Diez (N° 110) del quince (15) de junio del dos mil quince (2015).- La **Asociación** se constituye como un organismo deportivo regional, no gubernamental, sin fines de lucro y se promueve bajo altos ideales deportivos, por lo que no acepta discriminación alguna por asuntos raciales, políticos, religiosos, o por razones de edad o sexo, ni de cualquier otra índole.- **Arto. 2: (Denominación).** La **Asociación** se denominará **Asociación Regional de Remo de la Costa Caribe Sur,** pudiendo abreviarse con las siglas **ASORREMO COSTA CARIBE-SUR,** nombre y siglas que serán usados en todos los actos y contratos que se celebren y que en los presentes Estatutos se podrá denominar simplemente **"La Asociación".- Arto.3: (De su Fin General).-** La **Asociación** tiene como fin general desempeñarse como organismo deportivo promotor del deporte de **Remo** en sus diferentes modalidades, ramas y categorías aprobadas por la Federación Internacional de Sociedades de Remo (Fédération Internaionale des Sociétés d'Aviron, FISA), en la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur.-**Arto. 4: (De Sus Objetivos).-** La **Asociación** se propone desarrollar los siguientes objetivos: **1.-** Promover, fomentar, organizar y desarrollar el deporte de **Remo** en todas sus modalidades, ramas y categorías procurando una cobertura regional.- **2.-** Desarrollar las grandes cualidades físicas y morales que son la base de todos los deportes, a través de competencias de **Remo** en la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur.- **3.-** Estimular el desarrollo del deporte de **Remo** infantil, juvenil y mayor en las ramas masculinas y femeninas en toda la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur.- **4.-** Auspiciar, avalar y promover Campeonatos anuales en las diferentes ramas y categorías, en la forma que lo establezca el reglamento de competencias.- **5.-** Dictará las bases que rijan todas las competencias del deporte de **Remo** en la región, organizados o avalados por la **Asociación**.- **6.-** Promover la afiliación de miembros deportistas que quieran participar del deporte de **Remo**.- **7.-** Realizar reconocimientos a aquellos atletas que se destaquen en los rendimientos del deporte de **Remo**.- **8.-** Implementar cada actividad que sea necesaria y conveniente para el desarrollo del deporte de **Remo** en la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, ya sea de naturaleza económica, social, o deportiva.- **9.-** Seleccionar adecuadamente y conforme a sus méritos a los deportistas de **Remo** que deban representar a la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, en competencias nacionales y proveer de acuerdo a sus posibilidades lo necesario para su participación, así como el debido entrenamiento y atención.- **10.-** La **Asociación** creará programas para la preparación del personal que dirija eventos (de entrenadores, árbitros y jueces) para contribuir al buen desarrollo del deporte de **Remo** en la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur.- **11.-** Formará atletas para que representen a la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur y a Nicaragua en competencias regionales, nacionales e internacionales avalados por la **Federación Nicaragüense de Remo.- Arto. 5: (DOMICILIO).-** La **Asociación** tendrá su Domicilio en el Municipio de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur.- **CAPÍTULO II.- Arto. 6: (PATRIMONIO).-** El patrimonio de la **"Asociación Regional de Remo de la Costa Caribe Sur",** estará compuesto por: 1) El aporte de las cuotas que realicen los miembros, sean estas ordinarias o extraordinarias.- 2) Los bienes que hayan adquirido a título gratuito u oneroso.- 3) Donaciones, legados o subvenciones recibidas de terceros.- 4) Otras actividades lícitas con el objeto de recaudar fondos.- **Arto. 7.- (Duración).-** La duración de la **"Asociación Regional de Remo de la Costa Caribe Sur"** será por tiempo indefinido, Autónoma en su régimen interno y se regirá por los presentes

Estatutos.- **CAPÍTULO III: MEMBRECÍA.- Arto. 8.-** Los miembros integrantes de la **"Asociación Regional de Remo de la Costa Caribe Sur"** son: **a.-** Los **miembros fundadores**: son los que comparecen en el Acto Constitutivo de la **Asociación**.- **b.-** Los **miembros activos**: son las personas que posteriormente al Acto Constitutivo e inscripción de la **Asociación** y cumplidos los requisitos sean aceptadas e ingresen a la **Asociación** y **c.-** Los **miembros honorarios**: Serán aquellas personas naturales o jurídicas que se hayan destacado en el deporte o hayan contribuido al Deporte de **Remo** de forma excepcional, o colaboren de forma activa en la difusión del mismo.- Éstos tendrán solamente derecho a voz en las sesiones de la Asamblea General de Miembros y no podrán optar a cargos dentro de la Junta Directiva de la Asociación.- **Arto. 9.-** Para ser Miembros activos de la **Asociación** se deben cumplir los siguientes requisitos: **a).-** Ser un ciudadano que se identifique con el deporte de **Remo** y desee formar parte de la Asociación y exprese su voluntad de adherirse a la Constitución y los Estatutos de la **Asociación**.- **b).-** Presentar solicitud de afiliación por escrito ante la Junta Directiva de la **Asociación,** en caso de los menores de edad, la solicitud la deberá realizar su Padre o Tutor.- **Arto. 10.- (DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS).-** Los miembros fundadores y los miembros activos tendrán los siguientes derechos: **1).-** Asistir con voz y voto a las sesiones de la Asamblea General.- **2).-** Someter propuestas a la Junta Directiva o a la Asamblea General.- **3).-** Con la debida autorización de la Junta Directiva de la Asociación participar en torneos oficiales.- **4).-** Participar en eventos que no sean de carácter oficial o de otra índole, previa solicitud de autorización y del aval de la Junta Directiva de la **Asociación.- 5.-** Elegir a los miembros de la Junta Directiva o ser electos.- **6).-** Participar en campeonatos regionales y demás eventos deportivos oficiales que organice la **Asociación**.- **7).-** Proponer por escrito reformas o innovaciones a la Organización y Estatutos de la **Asociación.- 8).-** Cuando se forme parte de una selección o de un representativo Nacional, puede recibir ayuda para el pago de: prácticas, gastos de transporte, viáticos, compra de uniformes y equipo personal que ofrezca la **Asociación** de acuerdo a sus posibilidades y aceptar patrocinio individual, el que deberá ser autorizado por la **Asociación.- 9).-**Aceptar becas o cualquier ayuda financiera otorgadas por instituciones educacionales o rectores del deporte.- **10).-** Llevar sobre su uniforme, respetando la reglamentación existente, marcas de productos cuando ellos fueran patrocinadores autorizados de la **Asociación.- 11).-** Conocer de las resoluciones de la Asamblea General.- **12).-** Exigir el cumplimientos de los Estatutos y Reglamentos a los miembros de la **Asociación.- Arto. 11- (De las obligaciones de los miembros):** Son obligaciones de los miembros: **1.-** Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como las demás disposiciones de la **Asociación**.- **2.-** Desempeñar con responsabilidad los cargos aceptados, que se les confieren por la Junta Directiva en los comités u otros órganos de la **Asociación**.- **3.-** Colaborar y participar en los programas o proyectos de la **Asociación**.- **4.-** Mantenerse solvente en todo momento con la **Asociación**, para poder participar en eventos oficiales, pagando sus cuotas como miembros, así como las demás Inscripciones que les corresponden en torneos, seminarios, cursos y otros eventos organizados por la Junta Directiva de la **Asociación**.- **5.-** Suministrar a la Junta Directiva la información y documentación que esta requiera para el cumplimiento de sus objetivos.- **6.-** Presentar a la Junta Directiva un informe anual según corresponda.- **7.-** Todo miembro de la **Asociación**, deberá responder por los daños, pérdidas de material deportivo y equipo que se les hubiere proporcionado.- **Arto. 12.- (SANCIONES y PÉRDIDA DE LA MEMBRECÍA):-** Por la infracción a las obligaciones anteriores, será sancionado por la Junta Directiva con la suspensión de la calidad de miembro de la **Asociación**, pudiendo ser rehabilitado previa resolución de la Junta Directiva, al subsanarse la causa que lo provocó.- La Junta Directiva podrá establecer otro tipo de sanciones, dependiendo de la infracción cometida, debiendo comunicarse a los infractores sobre el caso y dar a conocer su resolución, todo de conformidad al reglamento de Ética y Disciplina de la **Asociación.- Arto. 13.-** La calidad de Miembro se pierde: **1).-** Por renuncia escrita firmada dirigida a la Junta Directiva.- **2).-** Por muerte.- **3).-** Por expulsión debido a las siguientes causales: **a).-** Falta de voluntad e interés en participar en las actividades de la **Asociación**.- **b).-** En caso de violación a los Estatutos o incumplimiento de los acuerdos, resoluciones o disposiciones de los organismos de la **Asociación**; **c).-** Por involucrase en actos delictivos; **d).-** Por Ausencia injustificada a tres (3) sesiones de la Asamblea de miembros.- **e).-** Por actividades contrarias a los fines y propósitos de la **Asociación.-** La pérdida de la membrecía será conocida y decidida por la Asamblea General y se notificará a través de la Junta Directiva de la **Asociación. CAPÍTULO IV.- (DE SUS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN).- Arto. 14.-** Los órganos de gobierno y administración de la **Asociación** son: La Asamblea General y la Junta Directiva.- **Arto.15.-** La Asamblea General: es la máxima autoridad de la **Asociación** y es el organismo elector por excelencia y estará conformada por todos los miembros de la **Asociación,** debidamente acreditados por escrito ante el Secretario que se encuentren afiliados y solventes en todos los aspectos con la misma.- **Arto. 16: (Atribuciones de la Asamblea General).-** Son atribuciones de la Asamblea General, las siguientes: **1.-** Conocer y resolver sobre la aprobación y modificación de los Estatutos y Reglamentos de la **Asociación** a iniciativa de la Junta Directiva o cuando haya sido solicitado por escrito por la mitad más de uno de los miembros de la **Asociación.- 2.-** Elegir o destituir a los miembros de la Junta Directiva electos por un periodo de cuatro (4) años, según la integración especificada en el artículo 22 de los presentes Estatutos.- **3.-** Conocer de la renuncia, ausencia o separación de los cargos de uno o más miembros de la Junta Directiva y ratificar o elegir a los sustitutos de acuerdo a los presentes Estatutos.- **4.-** Conocer y aprobar anualmente el programa de actividades, el plan de trabajo, la memoria de labores, el presupuesto de la **Asociación** y el informe de la tesorería requiriendo este último, una auditoria en caso sea necesario. **5.-** Acordar la disolución de la **Asociación** para lo cual se requiere de al menos tres cuartas (3/4) partes de los votos de los miembros presentes en la Asamblea respectiva. **6.-** Aprobar la Afiliación o desafiliación de sus miembros.- **7-.-** Disolver y liquidar los bienes adquiridos de la **Asociación.- Arto. 17: (Sesiones de la Asamblea General).-** La Asamblea General tendrá dos tipos de Sesiones: Ordinaria y extraordinaria.- **Arto. 18: (Sesión ordinaria de la Asamblea General).-** La Sesión de Asamblea General Ordinaria se realizará una (1) vez al año preferiblemente en noviembre o enero del siguiente año.- La agenda a tratar abordará como mínimo los siguientes puntos: **1.-** Presentación del Plan de Trabajo anual y memoria de labores, presentación del informe. **2.-** Presentación del informe de tesorería debidamente acreditada y el presupuesto anual previsto para el nuevo periodo.- **3.-** Cualquier asunto que la Junta Directiva considere conveniente siempre que haya sido incluido en la agenda a desarrollar.- Los asuntos a tratar deberán expresarse en la convocatoria respectiva por lo que aparte de dichos puntos, no podrán tratarse otros, sino con la aprobación de la Asamblea.- La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria, la hará el Presidente junto con el Secretario con al menos quince (15) días de anticipación.- **Arto. 19: (Sesión Extraordinaria de la Asamblea General).-** La Sesión de Asamblea General Extraordinaria, se celebrará por convocatoria de: **1.- El** Presidente de la **Asociación.- 2.-** Al menos dos tercios (2/3) de los miembros

de la Junta Directiva de la **Asociación**.- **3.-** Al menos dos tercios (2/3) de los miembros de la Asamblea General de la **Asociación**, Para ello: Si en la convocatoria, los convocantes no lo establecieren, decidirán el lugar, día y hora de la reunión dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que sea recibida la petición.- Los asuntos a tratar deberán expresarse en la convocatoria respectiva, pero podrán tratarse otros puntos no incluidos en la agenda, siempre que al ser sometida ésta a la consideración del pleno, sea aprobada por la mayoría simple de los miembros afiliados presentes.- **Arto. 20: (Quórum).-** El quórum para conformar y conducir la Asamblea General, será conformado por la mitad más uno de los miembros de la **Asociación**.- En caso de que no existiera quórum, el Presidente o según como se establece en el artículo anterior, se convocará a una nueva sesión que realizará una semana después con los miembros presentes. **Arto. 21.-** La mayoría simple de los votos presentes es requerida para la aprobación o denegación de las resoluciones y demás decisiones excepto aquella en que los Estatutos requieran una mayoría extraordinaria.- En caso de empate se procederá a una segunda votación.- En caso de persistir el empate el Presidente de la Junta Directiva tendrá el voto de decisión. **Arto. 22.-** La Junta Directiva es el órgano administrativo de la **Asociación** y estará integrada por: **Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero, Fiscal, Primer Vocal y Segundo Vocal**.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos en sesión de Asamblea General Extraordinaria, a través del voto secreto, por un periodo de (4) años, pudiendo ser reelectos.- Para ser miembro de la Junta Directiva son exigible los requisitos siguientes: **1.-** Ser nicaragüense, mayor de veintiún (21) años y ser residente en el país por lo menos un (1) año de anticipación a la realización de las elecciones.- **2.-** Ser de notaria honradez y calidad moral.- **3.-** Ser miembro de la **Asociación**.- **Arto. 23.- (Funciones de la Junta Directiva).-** La Junta Directiva es la encargada de promover las actividades de la **Asociación** y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General, para el complemento de esa finalidad contará con las siguientes atribuciones: **1.-** Planificar todas las actividades y campeonatos oficiales de **Remo** a nivel Regional y las representaciones nacionales.- **2.-** Someter a conocimiento y aprobación de la Asamblea General los asuntos establecidos en estos Estatutos y otros que se consideren necesarios.- **3.-** Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los Reglamentos de la **Asociación**.- **Arto. 24.- (Sesiones de la Junta Directiva).-** La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una (1) vez al mes requiriéndose la presencia de la mayoría simple de sus miembros para sesionar válidamente y en Sesión Extraordinaria, a solicitud del Presidente o por lo menos cuatro (4) miembros de la Junta Directiva, con la misma asistencia y se convocará con cinco (5) días de anticipación, los acuerdos se aprobarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes.- **Arto. 25.- (Del Presidente).-** El Presidente de la Junta Directiva es el Presidente de la **Asociación** y tiene a su cargo: **1).-** La gestión administrativa de la **Asociación**, así como la representación legal de la misma, con facultades de Apoderado Generalísimo, pudiendo conferir Poderes Especiales de Representación Generales de Administración y Generales Judiciales.- **2).-** Con previa autorización de la Asamblea General tendrá las facultades de afiliar a la **Asociación** a otros organismos afines, Nacionales o Internacionales.- **3).-** Autorizará todos los gastos que fueren necesarios con aprobación de la Junta Directiva y firmará los documentos y Actas de la **Asociación**.- **4).-** El Presidente es responsable solidariamente con el Secretario y todos los miembros de la Junta Directiva, por todos los documentos que se suscriban y con el Tesorero por los gastos que se autoricen en la Junta Directiva.- Cuando no pueda consultar con los demás miembros de la Junta Directiva sobre asuntos que requieren medidas y soluciones de emergencia, puede resolverse pero deberá someter su decisión a la Junta Directiva dentro de los quince (15) días siguientes para su aprobación.- **Arto. 26.- (Del Vice-Presidente).-**Son atribuciones del Vice-presidente: suplir la ausencia temporal o definitiva del Presidente y colaborar con él en todas sus atribuciones, principalmente las de carácter técnico, administrativo y financiero.- Si la ausencia del Presidente fuere definitiva, la sustitución se mantendrá hasta el final del período de elección.- **Arto. 27.- (Del Secretario).-** Son Atribuciones del Secretario: **1).-** Asistir al Presidente en todos los asuntos de la **Asociación** que le sean asignados.- **2).-** Dirigir las operaciones de la Secretaría y todo lo relacionado con la redacción y protocolización de la correspondencia y otros documentos.- **3).-** Convocar junto con el Presidente a las sesiones Ordinarias de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- **4).-** Asistir puntualmente a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de las Asamblea General y de la Junta Directiva, anotando los acuerdos en el libro de actas respectivo.- **5).-** Deberá presentar informe de las actividades de la Secretaría a la Asamblea General.- **6).-** Refrendar con su firma junto con la del Presidente las Actas y deberá someter y distribuir las mismas con instrucciones del Presidente a más tardar quince (15) días después de celebradas la Asamblea o las reuniones de la Junta Directiva.- **Arto. 28.- (Del Tesorero).-** Son atribuciones del Tesorero: **a).-** Asistir al Presidente en todos los asuntos que le sean designados y dirigir las operaciones de la tesorería.- **b).-** Percibir los fondos de la **Asociación** y depositarlos en una institución bancaria con la firma del Presidente.- **c).-** Llevar un archivo de todos los comprobantes de los pagos hechos por la **Asociación** y el estado de cuenta bancaria.- **d).-** Cobrar las cuotas de los afiliados y los derechos a participar en los eventos; para lo cual llevará los libros de contabilidad que sean necesarios, los que deberán estar al día y supeditados a revisión sin previo aviso cuantas veces le sean requeridos por los miembros de la Junta Directiva y/o de la Asamblea General.- **e).-** Presentar ante el Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes de la República de Nicaragua, el informe financiero anual.- **Arto. 29.- (Del Fiscal).-** El Fiscal tiene bajo su responsabilidad: **1).-** Velar por el fiel cumplimiento de las leyes deportivas, estatutos, reglamentos, acuerdos de la Junta Directiva y demás disposiciones de la Asociación.- **2).-** Vigilar el buen uso y la conservación de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación y **3).-** todas las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.- **Arto. 30.- (De los Vocales).-** Los Vocales desempeñarán funciones en los Comités Organizadores de las competencias deportivas en todas las categorías y en comisiones especiales que les sean asignadas por el Presidente, la Junta Directiva de la **Asociación** y la Asamblea General.- Podrán sustituir en ausencia al Secretario, al Tesorero y al Fiscal, según el orden de prelación.- **Arto. 31.-** La ausencia sin causa justificada a tres (3) sesiones consecutivas o cuatro (4) alternas en un año de los miembros de la Junta Directiva, se tomará como renuncia al cargo.- La reglamentación interna de la Junta Directiva, regulará sobre esta materia.- **Arto. 32.- (De los Comités).-** Serán organismos auxiliares de la Junta Directiva y tendrán la atribución y tiempo de duración en sus cargos que señalen la Junta Directiva por medio de acuerdos o reglamentos.- **CAPÍTULO V.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: Arto. 33.-** Son causas de disolución de la **Asociación**: **1).-** Por cancelación de su Personalidad Jurídica.- **2).-** Por solicitud de las tres cuartas (3/4) partes de los miembros.- **3).-** Por haberse extinguido el fin por el cual fue creada.- La disolución y liquidación de la **Asociación**, será acordada en Asamblea General Extraordinaria y tomada la decisión por las tres cuartas (3/4) partes de los miembros presentes, se nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros de la **Asociación**, para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: **a).-** Cumpliendo de los compromisos pendientes.- **b).-** Pagando las deudas.- **c).-** Haciendo efectivo los créditos y

practicándose una auditoría general.- Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una Institución similar o de beneficencia que determine la Asamblea General a propuesta de la comisión liquidadora.- **CAPÍTULO VI.- MEDIACIÓN Y ARBITRAJE: Arto. 34.-** Toda desavenencia que surja entre los miembros, entre éstos y la Junta Directiva o sus miembros, por la administración, con motivo de la disolución y liquidación de la **Asociación** o relativa a las elecciones de Junta Directiva o de cualquier otra cuestión, no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia sino que será dirimida y resuelta sin recurso alguno por arbitraje y mediación organizado de conformidad con lo que se disponga en la Ley N° 540 " **Ley de Mediación y Arbitraje**".-**CAPITULO VII: DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS.- Arto. 35.- Reforma a los Estatutos:** Los presentes Estatutos podrán ser objeto de Reforma, si así lo decidiere la Asamblea General de Miembros y la podrán solicitar la Junta Directiva o la mitad más uno de los miembros de la **Asociación.**- Para que se pueda proceder a la Reforma de los estatutos se deberá convocar a una Asamblea General Extraordinaria, con 15 días de anticipación señalando en la convocatoria, el motivo de dicha Asamblea.- **Arto. 36.- (Quórum y Votación)**: Para que se pueda aprobar la Reforma a los Estatutos, deberán estar presentes la mitad más uno de los miembros de la Asociación y se debe tomar tal decisión con el voto favorable de las tres cuartas (3/4) partes de la totalidad de los miembros de la **Asociación** presentes en la respectiva sesión.- **CAPÍTULO VIII: (DISPOSICIONES GENERALES).- Arto. 37.-** Todo lo no previsto en los presentes estatutos será resuelto por la legislación común vigente correspondiente.- **Arto. 38.-** La Junta Directiva electa dispondrá de seis (6) meses como máximo a partir de la publicación de los Estatutos en la Gaceta Diario Oficial, para elaborar los siguientes reglamentos: a) De afiliación; b) Interno de la Junta Directiva; c) De competencias; d) De ética y disciplina.-**Arto. 39:(Entrada en Vigencia).-** El presente Estatuto entrará en vigencia en su ámbito interno a partir de la suscripción de la Escritura de Constitución y en cuanto a terceros, a partir de su aprobación y publicación en la Gaceta Diario Oficial.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí, el Notario, del alcance, valor y trascendencia legales de este Acto, de su objeto, el de las cláusulas generales que contiene y que aseguran su validez y de las especiales que envuelven renuncias y estipulaciones implícitas y explícitas.- Y leída que les fue por mí, el Notario, íntegramente esta Escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, la aprueban, ratifican sin hacerle modificación alguna y firman ante el suscrito Notario que da fe de todo lo relacionado.- (F) JAIRO DANIEL CERNA DÁVILA, ILEGIBLE.- (F) LOVETTE ANGELITA MARTÍNEZ DOWNS, ILEGIBLE.- (F) VERÓNICA ERCILIA MIRANDA CUADRA, ILEGIBLE.- (F) YOVELKIS YUSMARY RUIZ SÁNCHEZ, ILEGIBLE.- (F) ELÍCITO ALEJANDRO CHOW LOCKWOOD.-(F) JOSÉ DAVID LAZO VÁSQUEZ, ILEGIBLE.- (F) HOOVER DARRIEL TAYLOR FOX, ILEGIBLE.- (F) FRANCISCO JAVIER DUARTE GONZÁLEZ, ILEGIBLE.- (F) MILTON BYRON HULS HULS, ILEGIBLE.- (F) MARIELO EVAHIL CENTENO HERNÁNDEZ, ILEGIBLE.- (F) SANTOS ALBERTO HAMMON MEDINA, ILEGIBLE.- (F) GRICELDA SILVIA ALVARADO AGUIRRE, ILEGIBLE.- (F) DAGMAR ANAJULEEN GUERRA LEWIS, ILEGIBLE.- (F) MELANIA SALOMÉ MERCADO LACAYO , ILEGIBLE.- (F) PAULA MARÍA LIRA ROMERO, ILEGIBLE.- (F) MARIO BRENES C.- NOTARIO.- Testado: Cero, Uno, A, No Valen.- Entrelíneas/Dos Seis/ Si Valen.- Mario Brenes C. PASO ANTE MÍ: DEL FRENTE DEL FOLIO NÚMERO TRESCIENTOS SESENTA Y TRES AL FRENTE DEL FOLIO NÚMERO TRESCIENTOS SETENTA DE MI PROTOCOLO NÚMERO DIECINUEVE, QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO Y A SOLICITUD DE LA SEÑORA LOVETTE ANGELITA MARTÍNEZ DOWNS, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN OCHO FOLIOS DE PAPEL SELLADO DE LEY LOS CUALES FIRMO SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS SIETE Y TREINTA MINUTOS DE LA NOCHE DEL VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.- PROTOCOLO SERIE "H" N° 0356638; 0356681; 0356642 Y 0356579.- TESTIMONIO SERIE "H" N° 1093273; 1093274; 1093275; 1093276; 1093277; 1499579; 1499580 Y 1499581.- **(f) Lic. MARIO JOSÉ BRENES CANO, Abogado y Notario Público.**

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Reg. 0480 - M. 637857 - Valor - C$ 190.00

CONVOCATORIA
Licitación Selectiva N° 001-2021
"Consumibles para Impresión"

1. La División de Adquisiciones de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), a cargo de realizar el procedimiento de contratación para requerimiento de consumibles para impresoras bajo la modalidad de Licitación Selectiva, de conformidad a Resolución de Inicio No. 001-2021, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores, administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado, a presentar ofertas para la adquisición de **"Consumibles para Impresión"**, a ser entregados en Almacén y Suministros de la Dirección General de Servicios Aduaneros **ubicado en el Kilómetro 4 ½ carretera norte,** dentro de **un plazo no mayor a veinte (20) días calendarios** despues de la notificación de la orden de compra para la primera entrega, que será financiada con fondos provenientes del Presupuesto General de la Republica destinados a la DGA para el año 2021, Las personas oferentes extranjeras presentarán certificado de inscripción como Proveedores para formalizar el contrato.

2. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley No. 737, se procedió a verificar si la presente contratación se encuentra cubierta por Acuerdos Comerciales o Tratados de Libre Comercio (TLC) vigentes, constatándose que el objeto contractual del presente procedimiento de contratación no se encuentra cubierto, rigiéndose este procedimiento por la legislación nacional, Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento General, Decreto No. 75-2010. En lo conducente, dicho instrumento será la norma aplicable en el desarrollo del Procedimiento de Contratación conforme lo dispuesto en el Capítulo IV, Sección Tercera Procedimientos de Contratación bajo la Modalidad de Licitación Selectiva.

3. Las personas oferentes podrán obtener el pliego de bases y condiciones en idioma español, pudiendo descargarlo del Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni. Si requieren obtenerlo en físico deberán solicitarlo en la División de Adquisiciones de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA) ubicadas en el Kilómetro 4 ½ Carretera Norte, 18 al 26 de Febrero del 2021 de las 08:30 am. a las 03:00 pm., previo pago no reembolsable

de C$100.00 (costo de reproducción) los deberán pagar en Ventanilla de Servicios de Atención al Usuarios (SAU).

4. La DGA tomando las medidas preventivas emanadas por el Ministerio de Salud ante la emergencia sanitaria, decretada por la Organización Mundial de la Salud el pasado 11 de Marzo del 2020, la reunión de homologación del pliego de bases y condiciones no se efectuará de forma presencial, por lo que se les solicita a los posibles oferentes si tienen consulta al PBC estas se estarán recepcionado via correo electrónico y/o en físico a partir del 22 al 24 de Febrero del 2021 en horario de la 8:30 am. hasta las 2:00 pm., para los oferentes que deseen venir a dejar sus consultas en físico estas se estarán recepcionado en la Recepción de Servicios de Atención al Usuario (SAU), ubicadas en el Kilómetro 4 ½ Carretera Norte. Para las consulta via correo electrónica esta deben ser enviada a los correos de los siguientes funcionarios: freddy.obando.b@dga.gob.ni y/o lobregon@dga.gob.ni

5. La oferta deberá entregarse en idioma español en **recepción de Servicio de Atención al Usuario (SAU)** ubicadas en **Kilometro 4 ½ Carretera Norte,** a más tardar a las **10:00 am.,** del días lunes **01 de Marzo 2021.** Las ofertas entregadas después de la hora indicada serán declaradas tardías y devueltas al oferente sin abrir. Las ofertas quedan en resguardo por 24 horas a partir de su recepción. Para la recepción de las ofertas se levantara un Acta de Recepción de Ofertas con la información necesaria la que firmaran los miembros del Comité de Evaluación designado para esta Licitación.

6. La oferta debe incluir una garantía/fianza de seriedad **equivalente al 3%** del valor de la oferta. Ninguna persona oferente podrá retirar, modificar o sustituir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la garantía/fianza de seriedad (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

7. La apertura de las ofertas ser realizara a las **10:00 am., del día martes 02 de Marzo 2021,** en la División de Adquisiciones **de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA),** ubicado en **Kilometro 4 ½ Carretera Norte,** La DGA tomando las medidas preventivas emanadas por el Ministerio de Salud ante la emergencia sanitaria, decretada por la Organización Mundial de la Salud el pasado 11 de Marzo del 2020.

8. Para el Acto de Apertura de las ofertas no se efectuará de forma presencial con los oferentes participantes, solo estarán presente los miembros del Comité de Evaluación designados para esta Licitación. Una vez concluido el Acto de Apertura de Oferta, se levantara un acta con toda la información necesaria la que firmaran los miembros del Comité de Evaluación y se enviara via correo electrónico a los oferentes participantes de la Licitación

Managua, Nicaragua, 18 de Febrero del 2021 **(f) Lic. Freddy Luis Obando Barrantes, Director de la División de Adquisiciones Dirección General de Servicios Aduaneros**

CORPORACIONES NACIONALES DEL SECTOR PÚBLICO

Reg.500 – M. 64038189 – Valor C$ 190.00

CONVOCATORIA.

LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-CORNAP-01-2021 REHABILITACION Y MEJORAS DE OFICINAS CENTRALES DE LAS CORPORACIONES NACIONALES DEL SECTOR PÚBLICO (CORNAP).

1. La Unidad de Adquisiciones de las Corporaciones Nacionales del Sector Público (CORNAP), a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Pública, de conformidad a Resolución de Inicio No. RI-LP-CORNAP-05-2021, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado, a presentar ofertas para la contratación de la Rehabilitación y Mejoras de las Oficinas Centrales de las Corporaciones Nacionales del Sector Público (CORNAP), las que se realizarán en la ubicación; del Portón de Enel Central, 150 varas al Sur, dentro de un plazo no mayor a setenta y cinco días calendarios, y financiada con fondos propios. Las personas oferentes extranjeras presentarán certificado de inscripción como personas proveedoras en la formalización del contrato que les fuere adjudicado.

2. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley No. 737, se procedió a verificar si la presente contratación se encuentra cubierta por Acuerdos Comerciales o Tratados de Libre Comercio (TLC) vigentes, constatándose que el objeto contractual del presente procedimiento de contratación no se encuentra cubierto, dado que se rige por la legislación nacional, Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento General, Decreto No. 75-2010. En lo conducente, dicho instrumento será la norma aplicable en el desarrollo del proceso de Licitación Pública.

3. Las personas oferentes podrán obtener el pliego de bases y condiciones en idioma español, pudiendo descargarlo del Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni. En caso de requerirlo en físico deberán solicitarlo en la Unidad de Adquisiciones en las oficinas centrales, ubicadas de los semáforos del hotel Seminole, una cuadra y media al norte, los días de lunes a viernes en horario de 08:00 de la mañana a 04:00 de la tarde, previo pago no reembolsable de Un Mil Quinientos Córdobas (C$ 1,500.00) netos en el área de caja de CORNAP.

4. **La reunión de homologación del pliego de bases y condiciones es de carácter obligatorio para la presentación de ofertas**, esta se realizará el día martes 23 de febrero del año dos mil veintiuno, a las 10:00 de la mañana, en las oficinas Administrativas del Plantel N°01/CORNAP, ubicadas en la Cuesta Héroes y Mártires (Cuesta El Plomo), Contiguo a UNIMAR.

5. La visita al sitio donde se ejecutarán la(s) obra(s) objeto

de la presente licitación **es de carácter obligatorio para la presentación de ofertas**, y se realizará en las antiguas instalaciones de las oficinas centrales de las corporaciones Nacionales del Sector Público (CORNAP); ubicadas del Portón de Enel Central, 150 varas al Sur; a las 09:00 de la mañana del día viernes 19 del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

6. La oferta deberá entregarse en idioma español en las oficinas Administrativas del Plantel N°01/CORNAP, ubicadas en la Cuesta Héroes y Mártires (Cuesta El Plomo), Contiguo a UNIMAR, a más tardar 10:00 am del día viernes 19 de marzo del año dos mil veintiuno. Las ofertas entregadas después de la hora indicada serán declaradas tardías y devueltas sin abrir.

7. La oferta incluirá una garantía/fianza de seriedad por un monto equivalente al **3% POR CIENTO** del valor de la misma. Ninguna persona oferente podrá retirar, modificar o sustituir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la garantía/fianza de seriedad (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

8. Las ofertas serán abiertas a partir de las 10:05 am, del viernes 19 de marzo del año dos mil veintiuno, en las oficinas Administrativas del Plantel N°01/CORNAP, ubicadas en la Cuesta Héroes y Mártires (Cuesta El Plomo), Contiguo a UNIMAR, en presencia de los representantes del contratante, designados para tal efecto, de las personas oferentes o sus representantes legales y de cualquier otro interesado que desee asistir.

(f) LCDA. MARTHA ILEANA BONILLA RUIZ RESPONSABLE UNIDAD DE ADQUISICIONES CORPORACIONES NACIONALES DEL SECTOR PÚBLICO CORNAP.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 0475 - M. 63857811 - Valor - C$ 870.00

EDICTO

ASUNTO N : 000319-ORR1-2017-CO
Ejecutante: ALFONSO AMARIZ.
Ejecutado: GUILLERMO CALERO.

BIEN A SUBASTAR: Bien inmueble de naturaleza rústica, situado en la comarca el hormigón, de este municipio identificado con el numero de lote 17 con una extensión de 715.89 mts2 (setecientos quince punto ochenta y nueve metros cuadrados) inscrita con el numero de finca 31,505, tomo:578, folio93, asiento 02, sección de Derechos Reales del Registro Público de Inmueble de esta ciudad, con los siguientes linderos y medidas particulares: norte, Luis Adán Suazo Domínguez; Sur, Berta Gaitán; Este.: Guillermo Sandoval; Oeste; calle de acceso.

BASE DE LA SUBASTA la suma de DOS MIL QUINIENTOS DOLARES NORTEAMICANOS (U$ 2,500.00) o su equivalente en córdobas SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO CÓRDOBAS, de principal, mas el 25% de las costas judiciales, siendo la suma de SEISCIENTOS VEINTICINCO DOLARES NORTEAMERIVCANOS U$ 625 dólares norteamericanos.

Lugar, fecha, día y hora de la subasta: día **DIECENUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO A LAS OCHO DE LA MAÑANA, EN LA SALA N°. 1**, de este Complejo Judicial. Siendo el precio base a la tasación pericial que lo justiprecio en **DOS MIL QUINIENTOS DOLARES NORTEAMICANOS (U$ 2,500.00) o su equivalente en córdobas SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO CÓRDOBAS, de principal, mas el 25% de las costas judiciales, siendo la suma de SEISCIENTOS VEINTICINCO DOLARES NORTEAMERIVCANOS U$ 625 dólares norteamericanos.** Conforme al arto. 706 CPCN, se indica: **1.-** Que están de manifiesto en el juzgado la Certificación Registral y titulación del inmueble a subastar. **2.-** Que se entenderá que todo postor acepta por el mero hecho de participar en la subasta, que es suficiente la titulación existente. 3.- Que las cargas, gravámenes u otros derechos reales limitativos del dominio anterior al crédito de la parte ejecutante si los hubiera, continuaran subsistentes y que, por el solo hecho de participar en la subasta, el postor los admite, y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos, si el bien se adjudicara a su favor. Asimismo, conforme el arto. 708 CPCN, las personas interesadas deberán de depositar en el Juzgado una hora antes de su inicio, no menos del 10% del total del precio base del bien.

Dado en el Juzgado Local Civil Oral de Granada Circunscripción Sur en la ciudad de GRANADA, a las tres y veinticinco minutos de la tarde del dieciocho de enero de dos mil veintiuno. (L) Lic. DONAJI IRACEMA MEZA PÉREZ, Juzgado Local Civil Oral de Granada Circunscripción Sur. **(F) MACAGUMO.**

3-2

Reg. 318 – M. 62786268 – Valor C$ 435.00

EDICTO

ASUNTO N ° : 000651-ORB1-2020-CO

JUZGADO DE DISTRITO CIVIL ORAL DE BLUEFIELDS. CIRCUNSCRIPCION COSTA CARIBE SUR. CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. LAS DIEZ DE LA MAÑANA.

Conforme lo dispuesto art. 152 CPCN, hágase saber a: Dumar Modesto Chavarría, mayor de edad, unión libre, identificado con cédula de identidad número 601-270977-0002D que el señor Juan Fredy Ocampo Chavarría por medio de su apoderado general judicial Lic. Harold Fiitgerald Godínez ha interpuesto demanda de Petición de herencia en su contra, dictándose la resolución que en su parte resolutiva dice: Cítese por medio de edictos al señor Dumar Modesto Chavarría para que en el plazo de diez días contados a partir de la última publicación del edicto concurra personalmente o por medio de apoderado a hacer uso de su derecho, conforme lo disponen los arts. 87 y 405 CPCN. Publíquense los edictos correspondientes en la Gaceta, Diario Oficial, o en un diario de circulación nacional, por tres veces, con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada. Agréguese

a las diligencias los ejemplares correspondientes de dichas publicaciones.

Dado en la ciudad de Bluefields, a las diez de la mañana del día catorce de diciembre del año dos mil veinte. (f) Lic. Migdonio Briceño Romero Juez (f) HASUROAR.

3-3

Reg.0441 – M. 36683987 – Valor C$ 285.00

ASUNTO N° : 000510-ORB1-2020-FM
ASUNTO PRINCIPAL N° : 000510-ORB1-2020-FM

EDICTO

CÍTESE a la señora SASHILEE ISABEL LACKOOD THYNE por medio de edictos los que se publicarán por tres veces en la gaceta diario de circulación nacional con intervalo de dos días consecutivos entre cada anuncio, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identifica do con el numero 000510-ORB1-2020-FM incoado en el juzgado de Distrito de Familia de la ciudad de Bluefields, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 176 y 515CF.

Dado en el Juzgado de Distrito de Familia de Bluefields Circunscripción RACCS, a las una y cuarenta y ocho minutos de la tarde, del veintiocho de enero de dos mil veintiuno. (f) Dr. Joel Lorenzo Narvaez Campbell. Juez de Distrito de Familia de Bluefields Región Autonoma Costa Caribe Sur. (f) **MAYAPECO.**

3-2

Reg. 0399 - M. 63313366 - Valor - C$ 870.00

EDICTO

Número de Asunto: 000014-ORS2-2021-CO
Número de Asunto Principal: 000014-ORS2-2021-CO
Número de Asunto Antiguo:

Juzgado Local Civil Oral de Somoto Circunscripción Las Segovias. Veintisiete de Enero de dos mil veintiuno, las Once y cincuenta y tres minuto de la mañana.

Las señoras FRANCISCA MORALES, GUADALUPE RODAS RODAS, IRMA DEL CARMEN RODAS RODAS, JULIA MARIA RODAS RODAS, GLORIA FRANCISCA RODAS RODAS, y MARIA LUISA RODAS RODAS, solicitan ser declaradas herederas universales de todos los bienes que al morir dejara el señor MANUEL RODAS ESPINOZA (Q,E,P,D), Especialmente de un Bien Inmueble consistente en un lote de terreno ubicado en la Comarca el Socorro, Jurisdicción del Municipio de Palacagüina, Departamento de Madriz, consistente en (40 HA y 6,014.00 Mts2) CUARENTA HECTÁREAS Y SEIS MIL CATORCE METROS CUADRADOS, equivalente a CINCUENTA Y SIETE MANZANAS (57 MZ), Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y CINCO VARAS CUADRADAS (5,896.35), comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: PARCELA CATRASTAL, numero: 5468-2376-1357-15, PARCELA CATRASTAL, numero: 5468-2398-5547-14; PARCELA CATASTRAL, numero: 5468-3374-3714-15; SUR: PARCELA CATRASTAL, numero: 5468-3320-1093-18, PARCELA CATRASTAL, numero: 5468-3257-9974-11; PARCELA CATRASTAL, numero: 5468-3380-0898-10; ESTE: PARCELA CATRASTAL, numero: 5468- 3374-3714-15, PARCELA CATRASTAL, numero: 5468-3380-0898-10, Y AL OESTE: PARCELA CATRASTAL, numero: 5468-2373-8044-20, PARCELA CATRASTAL, numero: 5468-3320-1093-18, CAMINO; inscrito este Lote (CC: 24- 00560, NC: 5468-3312-5734-15, con el numero 741-TRA, Asiento Primero (1°), Folios: 570-572, Tomo: 6-TRA, Tomo Especial de Títulos de Reforma Agraria, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades por Duplicata, del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Madriz. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de Circulación Nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al Juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. Dado en el Juzgado Local Civil Oral de Somoto Circunscripción Las Segovias, en la ciudad de SOMOTO, Departamento de Madriz a las once y cincuenta y cinco minuto de la mañana del veintisiete de Enero de dos mil veintiuno. (f) Dr. Manuel de Jesús Gutiérrez Rugama, Juez Local Civil Oral de Somoto, Departamento de Madriz. Circunscripción Las Segovias. (f) Licdo. Santos Severo Báez Ruiz. Secretario Tramitador. SASEBARU.

3-2

Reg. 0406 – M. 63501366 – Valor C$ 435.00

EDICTOS

JUZGADO LOCAL UNICO DE VILLA CARLOS FONSECA. MUNICIPIO DE VILLA EL CARMEN. DEPARTAMENTO DE MANAGUA.- JUEZ LUIS GUSTAVO DOLMUZ PAIZ.-VEINTINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. LAS ONCE DE LA MAÑANA.

Ha sido presentada solicitud de Declaratoria de Herederos interpuesta por el licenciado FREDDY DELVIN PRASLING NARVAEZ, mayor de edad, casado, abogado y notario, de este domicilio, en representación de MIRTA CRISTINA LAINEZ ARROLIGA, de los bienes, derechos y acciones que al morir dejara el causante ROLANDO ABRAHAM LAINEZ OBANDO, Publíquese la presente solicitud por edictos, tres veces con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, sin perjuicio de que dichos edictos se fijen en la tabla de avisos de este juzgado, señalando los nombres de los que reclaman la herencia para que quien se crea con igual o mejor derecho, comparezca al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación, de conformidad con el art. 833 párrafo segundo CPCN.. Este edicto deberá publicarse en La Gaceta, Diario Oficial o en un diario de circulación nacional por tres veces con intervalo de

cinco días hábiles, a costa de la parte interesada. Agréguese al expediente copia de dichas publicaciones

(f) LIC: LUIS DOLMUZ PAIZ. JUEZ LOCAL UNICO, DE – VILLA CARLOS FONSECA. (f) R. TURCIO, Srio.

3-2

Reg.0494 – M. 63913475 – Valor C$ 285.00

EDICTO

Jugado Local Civil Único De Oralidad De Tisma. Jurisdicción de Masaya. Las diez y veinte minutos de la mañana del cinco de febrero del año dos mil veintiuno.

La Licenciada Tatiana Desiree Suarez Leyton, Apoderada General Judicial de Jhony de los Santos Garay Putoy, Juana Argentina Putoy Zeledón, y Luis Beltrán Putoy Zeledón, solicita ser declarada heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara el señor Concepción Putoy Vázquez, conocido registralmente como Concepción Vázquez, Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. (f) Dr. Elvin Rodolfo Chavarría Gutiérrez. Juez Local Único Civil de Oralidad de Tisma. (f) Lic. Maria Argentina Ñurinda Sotelo Secretaria.

3-1

Reg.0491 – M. 64041954 – Valor C$ 870.00

EDICTO.-

08/02/2021

ASUNTO NUMERO: 000005-0730-21 CO. los Señores CANDIDA ROSA RODAS CRUZ, MAGALY ARACELLY MONTALVAN RODAS, NORALMA VALESKA MONTALVAN RODAS, LUIS ALBERTO MONTALVAN RODAS, CLAUDIA ROXANA MONTALVAN RODAS, solicitan se declare herederos universal de todos los bienes derechos y acciones de quien en vida fuera el señor **LUIS ANGEL MONTALVAN CENTENO (Q.E.P.D** de los siguientes: bien Inmueble rurales Ubicado en Palacaguina, en este Departamento, **1).- Bien inmueble de CUARENTA Y OCHO MANZANAS DE TERRENO APROXIMADAMENTE, las que se encuentran mancomunadas a nombre de los Señores: LUIS ANGEL MONTALVAN CENTENO, y DIONISIO GUADALUPE OLIVAS GUERRERO, y que en la realidad lo que le pertenece al Señor LUIS ANGEL MONTALVAN CENTENO (Q.E.P.D.) ES LA MITAD INDIVISA DEL TERRENO, QUE UNICAMENTE SON VEINTICUATRO MANZANAS DE TERRENO, dentro de los siguientes linderos: NORTE: PROPIEDAD DE ATANASIA MARTINEZ, SUR: RIO DE PUEBLO, ESTE: PROPIEDAD DE SEÑORA ENGRACIA AGUILAR, Y OESTE; PROPIEDAD DEL SEÑOR MARCIAL SEQUEIRA;**- ubicadas en la Comunidad de Ducualí, jurisdicción de Palacaguina, departamento de Madriz, inscrito con el número 18,075, Folio 231, tomo 203, Libro de propiedades Sección de Derechos Reales de éste Registro Público del departamento de Madriz, de conformidad a SENTENCIA DE TITULO SUPLETORIO DICTADA POR EL DOCTOR RIGOBERTO CORDOBA MATUTE, el día veinticinco de Agosto del año dos mil cinco.-2).- **(3 MZS. y 3,873.69 vrs2) TRES MANZANAS Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO SESENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS DE TERRENO, EQUIVALENTES A (2 Ha. y 3,881.37 mt$2) DOS HECTAREAS Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS DE TERRENO, ubicadas en la Comarca de Ducualí, jurisdicción de Palacaguina, departamento de Madriz, dentro de los siguientes linderos: NORTE: PARCELA CATASTRAL NUMERO 5468-5451-8361-24., PARCELA CATASTRAL NUMERO 5468-5339-1934-24, SUR: PARCELA CATASTRAL NUMERO 5468-5338-8216-13, PARCELA CATASTRAL NUMERO 5468-5358-5354-11, PARCELA CATASTRAL NUMERO 5468-5349-5322-12, PARCELA CATASTRAL NUMERO 5468-5339-1934-24, ESTE: PARCELA CATASTRAL NUMERO 5468-5450-7294-25, PARCELA CATASTRAL NUMERO 5468-5451-8361-24, OESTE: PARCELA CATASTRAL NUMERO 5468-5339-1934-24; bien inmueble que se encuentra inscrito con el número 28,289, Asiento 2°, Folio 115/ 27, Tomo 272/ 224- B, Libro de Propiedades Sección de Derechos Reales de éste Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Madriz; todo de conformidad a CERTIFICACION DE ACUERDO DE TITULO AGRARIO CON EL NUMERO 128447.- propiedad del causante LUIS ANGEL MONTALVAN CENTENO (Q.E.P.D)** firma ilegible DR. DR. GREGORIO ANTONIO AREAS GARMENDIA JUEZ LOCAL DE PALACAGUINA, FIRMA ILEGIBLE LIC. ROSALIO IGLESIAS HUERTA, SRIO DE ACTUACIONES (F) DR. GREGORIO ANTONIO AREAS GARMENDIA Juez Local Único Palacaguina Madriz.

3-1

Reg. 0452 – M. 63731206 – Valor C$ 285.00

EDICTO

Por ser de domicilio desconocido cítese al señor EDGAR ENRRIQUE MONTOYA COLLADO, por medio de edictos por tres días consecutivos en un diario de circulación nacional, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el número 000475-ORM5-2021-FM, incoado en el juzgado, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá

su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 CF.

Dado en el Juzgado Noveno Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, a las doce y veintisiete minutos de la tarde, del veintisiete de enero de dos mil veintiuno.

(f) JUEZA MARÍA DE LOS ÁNGELES SOZA, Juzgano Noveno Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua.

(F) EIVAVERO.

3-3

Reg. 0461 – M. 63765773 – Valor C$ 285.00

CARTEL

De conformidad con el artículo 702 CPCN, sáquense a subasta pública el bien embargado que consisten en; inmueble inscrito bajo el número 88232, Tomo: 2460; Folio 18; Asiento II, columna de inscripciones, sección de derechos reales del Libro de Propiedades del Registro Público de Managua. Dicho Embargo es en contra del señor MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ ESCOBAR a solicitud de la parte demandante señora MARÍA GABRIELA VALDIVIA MARÍN. La base de la subasta es la suma de la cantidad de Treinta y nueve mil trescientos cuarenta y nueve con 80/100 dólares ($39,349.80), o su equivalente en Córdobas al día de su venta Judicial. Señálese esta subasta a las OCHO DE LA MAÑANA DEL DÍA UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, en la Sala Número uno (1), del Tribunal de Familia. Téngase como precio base del citado inmueble de la venta al martillo la cantidad de Treinta y nueve mil trescientos cuarenta y nueve con 80/100 dólares ($39,349.80), o su equivalente en Córdobas al día de su venta Judicial. Publíquese por tres veces en un diario de circulación nacional. Postura en estricto contado. Notifíquese. Dado en Managua, en el JUZGADO TERCERO DISTRITO DE FAMILIA (ORALIDAD) DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN MANAGUA, siendo las ocho y cincuenta y siete minutos de la mañana del día Dieciocho de Diciembre del año dos mil veinte.

(F) MSC. ERENIA DE LOS ANGELES MARTÍNEZ ARGÜELLO, JUZGADO TERCERO DISTRITO DE FAMILIA (ORALIDAD) DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN MANAGUA.

(F) LUABALAL, Secretario Judicial 003982-ORM5-2018-FM.

3-3

Reg.0492 – M. 64009473 – Valor C$ 870.00

ASUNTO N° :000574-ORC1-2018-CO

CARTEL

Subasta de bien Inmueble

EJECUTANTE: YOHANA DEL CARMEN AMADOR LAZO representada por su apoderado general judicial ERNESTO JOSE REQUENES HERNANDEZ

EJECUTADA: JUANA DEL SOCORRO NUÑEZ GARCIA

BIEN A SUBASTAR: Finca rustica consiste en un lote de tierra ubicado en la ciudad de Managua, Barrio "Pablo Ubeda" cuenta con un área de 236.4 varas cuadradas, linderos NORTE: CALLE DE POR MEDIO, SUR: LOTE NÚMERO 40, ESTE: FABRICA DE BATERIAS, OESTE: LOTE NÚMERO 20 e inscrita con el número 128,328, asiento 2do, folio 150 tomo 1963, sección de derecho reales Libro de propiedad del registro público de la propiedad inmueble del Departamento de Managua.

GRAVAMEN: Solo el del ejecutante.

MONTO DEL CREDITO Y COSTA DEL PROCESO: PRINCIPAL ONCE MIL OCHOCIENTOS SEIS DOLARES DE NORTEAMERICA (U$ 11,806), equivalente a TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CORDOBAS CON VEINTE CENTAVOS (C$ 362,444.20), más las costas judiciales.

PRECIO BASE DE LA SUBASTA: VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE DOLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLARES ($25,237.56) equivalente en córdobas a OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CORDOBAS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE CORDOBAS (C$879,455.67), más las costa judicial que no pueden ser superior al 25 % del principal.

FECHA DE LA SUBASTA: Complejo Judicial de Juigalpa, sala seis, el día nueve de marzo del año dos mil veintiuno, a las ocho de la mañana cerrando a las nueve de la mañana. **JUZGADO:** Distrito Civil Oral de Juigalpa.

PORCENTAJE A DEPOSITAR DE POSTURA: El 10 % del valor del precio base de la subasta sumando el 25 % de costas.

Están de manifiesto en el juzgado la certificación registral y título sobre el inmueble a subastar. Todo postor acepta por el mero hecho de participar en la subasta, es suficiente la titulación existente.

Se oirán posturas en estricto contado. Dado en el Juzgado de Distrito Civil Oral de Juigalpa Circunscripción Central, en la ciudad de JUIGALPA, el tres de febrero del año dos mil veintiuno.

(f) ALBA MARINA VARGAS MORAGA, Juzgado Distrito Civil Oral de Juigalpa Circunscripción Central

(f) LEONARDO SANTIAGO MALTA MENDOZA, Secretario de Despacho ALMAVAMO.

3-1

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. TP2737 – M. 64092714– Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 77, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ANDRÉS RODRIGO RIVERA TORRES. Natural de El Salvador, con cédula de identidad 777-130290-0000Q, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Ginecología y Obstetricia.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de junio del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco ".

Es conforme, Managua, 24 de junio del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP0925 – M. 61923689 – Valor C$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua, (UNN) Certifica: Que bajo la Página Número 031 Asiento 53, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA, POR CUANTO:**

RAQUEL MARBELI LANDERO MARTINEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media (PEM) con Mención en Español.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinte. Msc. Noel Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón, Secretario General UNI. Msc. Jetzemani Núñez, Directora de Registro y Control Académico.

Dado en la Ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinte. (f) Msc. Jetzemani Núñez, Directora de Registro y Control Académico.

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua, (UNN) Certifica: Que bajo la Página Número 477 Asiento 1036, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA, POR CUANTO:**

RAQUEL MARBELI LANDERO MARTINEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Español.** Paa que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinte. Msc. Noel Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón, Secretario General. Msc. Jetzemani Núñez, Directora de Registro y Control Académico.

Dado en la Ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinte. (f) Msc. Jetzemani Núñez, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. TP0949 – M.61876460 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El subscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 396, Tomo XV, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

ANTONIA NOEMI ALCOSER ALTAMIRANO, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Profesora de Educación Media en Pedagogía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil veinte. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veinte. (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP1317– M. 62240475– Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 129, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

GERALDINE EBETH SOMARRIBA LEZAMA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-081293-0052P, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctora en Medicina y Cirugía**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de junio del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco ".

Es conforme, Managua, 30 de junio del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP1318 – M. 438811709 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 2730, Página 177, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

ADRIANA FRANCELA BLANCO RODRÍGUEZ. Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende él Título de: **Ingeniero en Computación**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de julio del año dos mil once. Autorizan: MBa. Aldo Urbina Villalta, Rector de la Universidad. Ing. Diego Muñoz Latino. Secretario General UNI. Ing. Ronald Torres Torres, Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, dieciocho de enero del 2021. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I.

TP1319 – M. 62240350 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 2039, Página 240, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

EDGAR GERARDO SOMARRIBA LEZAMA. Natural de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende él Título de: **Ingeniero Agrícola**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil diez. Rector de la Universidad. Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General. Ing. Diego Muñoz Latino, Decano de la Facultad Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, seis de abril del 2010. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. TP1320 – M. 62232542 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 52, Partida 104, Tomo XXVII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

IGECIAS ROMERO KENIA LISBETH, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciado (a) en Tecnología Médica**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los treinta días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, treinta días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.